



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/07/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 012 2012 00339 00	Reparación Directa	SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2012-00339, las pruebas allegadas por el Municipio de Bucaramanga, la Comisaría de Familia de Bucaramanga, la E.S.E Hospital Universitario de Santander y la Fiscalía General de la Nación. Así, como los informes periciales allegados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.	15/07/2022		
68001 33 31 012 2012 00339 00	Reparación Directa	SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-	Auto de Tramite Prescídase de la contradicción en audiencia de los dictámenes rendidos por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	15/07/2022		
68001 33 31 012 2012 00339 00	Reparación Directa	SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-	Auto de Tramite Aceptase la solicitud de desistimiento presentada por el ICBF, relacionada con la práctica del dictamen dirigido a la junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CGP.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 012 2012 00339 00	Reparación Directa	SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-	Auto de Tramite Requíerese a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos Giobanny Camacho Pava, Belsy Camacho Pava y Betty Cifuentes Morales, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia	15/07/2022		
68001 33 31 012 2012 00339 00	Reparación Directa	SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-	Auto de Tramite Fijase para la continuación de la audiencia de pruebas el día 24 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. en la que se recepcionaran los testimonios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 31 012 2012 00339 00	Reparación Directa	SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-	Auto de Tramite SEXTO: Reconózcasele personería al abogado CHARLES CHAPMÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 72.224.822 y T.P No 101.847 del C.S de la J, como apoderado del ICBF, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 6 de este Expediente Digital) SÉPTIMO: Reconózcasele personería a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, identificada con cédula de ciudadanía No 22.584.498 y T.P No 131.571 del C.S de la J, como apoderada del ICBF, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 6 de este Expediente Digital) OCTAVO: Reconózcasele personería al abogado MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.153.491 y T.P No 140.143 del C.S de la J, como apoderado del ICBF, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 38 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder otorgado a CHARLES CHAPMÁN LÓPEZ, y por ende, la sustitución de	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2013 00075 00	Reparación Directa	CARMEN ELISA SANDOVAL DE CARRILLO	NACION-MIN. DE TRANSPORTE, INST. NAL. DE CONCESIONES-INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Auto aprueba liquidación De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se aprueba en todas sus partes la referida liquidación de costas, por valor de \$ 8.205.998.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2013 00075 00	Reparación Directa	CARMEN ELISA SANDOVAL DE CARRILLO	NACION-MIN. DE TRANSPORTE, INST. NAL. DE CONCESIONES-INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Revoca sentencia Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander mediante la Sentencia del 15 de octubre 2021, obrante en el folio 461 del archivo físico del proceso de la referencia, mediante los cuales se resolvió: “PRIMERO: REVÓCASE la sentencia de fecha 14 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, y en su lugar DENIÉGANSE las pretensiones de la demanda promovida por la señora CARMEN ELISA SANDOVAL DE CARRILLO, contra AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de ambas instancias a la parte demandante y a favor de la demandada, las cuales deberán liquidarse de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2013 00096 00	Reparación Directa	MICHEL DAYANA PERTUZ IBARGUEN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Redireccionase la prueba de peritazgo de liquidación de perjuicios solicitada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2013 00096 00	Reparación Directa	MICHEL DAYANA PERTUZ IBARGUEN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Remítase por la Secretaría de este Despacho, la historia clínica solicitada por la Facultad de Medicina de la Universidad Industrial de Santander, para rendir los peritazgos ordenados. Así mismo envíense los oficios de requerimiento, dirigidos a la Asociación Santandereana de Obstetricia y Ginecología y, la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos administrativos para que alleguen la información solicitada.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2013 00096 00	Reparación Directa	MICHEL DAYANA PERTUZ IBARGUEN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2013-00096-00, las pruebas allegadas por el Hospital Local del Norte - SABÚ, el Consejo Seccional de la Judicatura, la E.S.E Hospital Universitario de Santander. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2013 00096 00	Reparación Directa	MICHEL DAYANA PERTUZ IBARGUEN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Reiterase bajo los apremios legales de que tratan el código general del proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho en audiencia inicial a la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA, para que en el término de cinco (5) días contados al recibo del correspondiente oficio, alleguen la información solicitada.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2013 00096 00	Reparación Directa	MICHEL DAYANA PERTUZ IBARGUEN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Requírase bajo los apremios legales de que tratan el código general del proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, en lo pertinente a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para que en el término de cinco (5) días, informe si ya dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por Medicina Legal, previo a rendir el informe solicitado, so pena de tener por desistida la prueba.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2013 00096 00	Reparación Directa	MICHEL DAYANA PERTUZ IBARGUEN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Niéguese la solicitud de prueba trasladada presentada por la apoderada de la parte demandante, atendiendo que, de conformidad con el artículo 212 del CPACA, en atención a la parte motiva de esta providencia.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2013 00096 00	Reparación Directa	MICHEL DAYANA PERTUZ IBARGUEN	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Fijase como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el día 30 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. en la que se recepcionarán los testimonios, se incorporarla la prueba solicitada y se realizará la contradicción de los dictámenes, en el evento que para dicha fecha reposen en el expediente, caso en el cual se decidirá en auto separado sobre la citación de los peritos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2013 00148 00	Reparación Directa	FABIO GARCIA MONTERO	GRUPO EMPRESARIAL GRODCO	Auto aprueba liquidación De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se aprueba en todas sus partes la referida liquidación de costas, por valor de \$5.171.500.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2014 00157 00	Reparación Directa	EDINSON DIAZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto aprueba liquidación De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se aprueba en todas sus partes la referida liquidación de costas, por valor de \$ 24.480.000.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2014 00157 00	Reparación Directa	EDINSON DIAZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Revoca sentencia Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander mediante la Sentencia del 24 de agosto 2021, obrante en los folios 17 y 18 del archivo digital 08 del proceso de la referencia, mediante los cuales se resolvió: “PRIMERO: REVÓCASE la sentencia apelada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. En su lugar se dispone: “DENIÉGANSE las pretensiones de la demanda”. SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS en ambas instancias a la parte actora, a favor de la parte demandada, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. TERCERO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen previa anotación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.”.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2014 00182 00	Reparación Directa	CLAUDIA YOANA ORTIZ NARDES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto aprueba liquidación De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se aprueba en todas sus partes la referida liquidación de costas, por valor de \$ 39.000.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2014 00401 00	Reparación Directa	MARIA LUISA GOMEZ	NACION-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: Requiérase a los demandantes Libardo Gómez Gómez y María Luisa Gómez, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva designar nuevo apoderado judicial que los represente en el presente proceso, advirtiéndoles, de la sanción disciplinaria que tiene actualmente su anterior apoderado Yuri José Fonseca Chávez. SEGUNDO. Requiérase al INPEC para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si el abogado Elías Contreras Blanco, va seguir siendo su apoderado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta su nombramiento como apoyo al área de control único disciplinario de la entidad, conforme lo informó el abogado, o en su defecto designe nuevo apoderado para la defensa de sus intereses	15/07/2022		
68001 33 33 012 2015 00063 00	Reparación Directa	DANIEL JOSE DURAN GONZALEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto de Tramite Remítase el link del expediente digital al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2015 00063 00	Reparación Directa	DANIEL JOSE DURAN GONZALEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto de Tramite Fijase para la continuación de la audiencia de pruebas el día 22 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. en la que se recepcionarán los testimonios y, se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2015 00063 00	Reparación Directa	DANIEL JOSE DURAN GONZALEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2015-00063-00, las pruebas allegadas por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga y la Cárcel Modelo de Bucaramanga. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2015 00063 00	Reparación Directa	DANIEL JOSE DURAN GONZALEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto de Tramite Requírase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 19 de septiembre de 2018 proferido dentro de la audiencia inicial al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA Y AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para que alleguen la información solicitada, esto es, el expediente penal No CUI 68001-60-00159-2013-07607-00 adelantado por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en contra de José Antonio Durán Pulido y, el nombre de la persona que para la época de los hechos controlaba el Departamento de Sanidad de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, respectivamente. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a part	15/07/2022		
68001 33 33 012 2015 00063 00	Reparación Directa	DANIEL JOSE DURAN GONZALEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto de Tramite Requírase a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministren los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2016 00084 00	Reparación Directa	JHON JAIRO PENCUE GUERRERO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2016-00084, las pruebas allegadas por la Dirección Seccional de Fiscalías - Sistema Penal acusatorio SPOA, la Dirección Seccional de Fiscalías - Sistema de Información de la Fiscalía - SIJUF, la Policía Nacional y, el INPEC. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00084 00	Reparación Directa	JHON JAIRO PENCUE GUERRERO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Requíerese bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 31 de enero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar el mencionado oficio a la entidad.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00084 00	Reparación Directa	JHON JAIRO PENCUE GUERRERO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. Vencido el anterior término, ingrésase el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2016 00084 00	Reparación Directa	JHON JAIRO PENCUE GUERRERO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Prescindase de la continuación de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordena la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 31 de enero de 2020 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto, una vez se alleguen la totalidad de las mismas, por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00109 00	Reparación Directa	JOSE MANUEL VILLAMIZAR OJEDA	NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite Reconózcasele personería a la abogada NELCY JOHANNA PÉREZ MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.544.630 y T.P No 153.395 del C.S de la J, como apoderado del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 30 de este Expediente Digital)	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00109 00	Reparación Directa	JOSE MANUEL VILLAMIZAR OJEDA	NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite Elabórese y remítase por la Secretaría del Despacho el oficio dirigido al Juzgado Segundo Penal del Circuito Judicial de Bucaramanga para que, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación proceda a tramitar lo pertinente a lo de su cargo, y en coordinación con la Fiscalía Once Seccional de Bucaramanga, remitan a este Despacho Judicial el enlace para acceder al expediente digital radicado nro. 68001310400220030011, adelantado contra el señor Cenon Villamizar Ojeda.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00109 00	Reparación Directa	JOSE MANUEL VILLAMIZAR OJEDA	NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite Requírase al apoderado de la parte demandante, para que el día de la audiencia de pruebas, haga comparecer a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará la parte demandada:	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2016 00109 00	Reparación Directa	JOSE MANUEL VILLAMIZAR OJEDA	NACION-MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite Fijase para la realización de la audiencia de pruebas el día 25 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. en la que se recepcionaran los interrogatorios de parte, y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00264 00	Reparación Directa	ROBIEL FERNANDO BRICEÑO SANCHEZ	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía 1.095.822.959 y portadora de la T.P. 315.508 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido, visible a folio 1 del archivo 28 este expediente virtual.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00264 00	Reparación Directa	ROBIEL FERNANDO BRICEÑO SANCHEZ	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite Incorporese al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2016-00264, las pruebas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, el Banco Inmobiliario de Floridablanca, Findeter, la Inspección Primera de Policía de Floridablanca, el Ministerio de Defensa Policía Nacional y, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por la secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00264 00	Reparación Directa	ROBIEL FERNANDO BRICEÑO SANCHEZ	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite Requírase a la apoderada del Municipio de Floridablanca, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos Emma Lucía Blanco Amaya y Ana Cecilia Moreno Lizcano, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2016 00264 00	Reparación Directa	ROBIEL FERNANDO BRICEÑO SANCHEZ	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite Oficiese a la SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, por medio de un profesional idóneo, rinda experticia técnica respecto de los riesgos y las inversiones requeridas, a efectos de las acciones de mitigación para construir viviendas de interés social en los proyectos Altos de Bellavista Etapas II y IV y Cerros de la Florida. Por la Secretaría de este Juzgado Remítase el Link del expediente digital. De conformidad con el artículo 219 del CPACA, rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes por 15 días hasta la fecha de la audiencia. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00264 00	Reparación Directa	ROBIEL FERNANDO BRICEÑO SANCHEZ	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite Fijase para realizar la continuación de la audiencia de pruebas el día 1 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., en la que se recepcionarán los testimonios, contradicción del dictamen que se allegue y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00264 00	Reparación Directa	ROBIEL FERNANDO BRICEÑO SANCHEZ	BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.098.628.110 y portadora de la T.P. 173.545 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido, visible a folio 1 del archivo 31 este expediente virtual.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00341 00	Reparación Directa	LUZ ELENA BERMUDEZ OSORIO	EPS COOSALUD	Auto de Tramite Reconózcase personería a la abogada CLAUDIA ARCINIEGAS MART, identificada con cédula de ciudadanía No 63.309.187 y T.P No 153.272 del C.S de la J, como apoderada de la E.S.E Hospital Universitario de Santander, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 52 de este Expediente Digital)	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2016 00341 00	Reparación Directa	LUZ ELENA BERMUDEZ OSORIO	EPS COOSALUD	Auto de Tramite Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ingrésase el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00341 00	Reparación Directa	LUZ ELENA BERMUDEZ OSORIO	EPS COOSALUD	Auto de Tramite Prescídase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2016 00341 00	Reparación Directa	LUZ ELENA BERMUDEZ OSORIO	EPS COOSALUD	Auto de Tramite Prescídase de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordena la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 27 de febrero de 2020 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto una vez se alleguen la totalidad de las mismas, por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de esta, aclarando que como no se trata de un dictamen pericial sino de un informe, el mismo se asemeja a una prueba documental, razón por la cual para la contradicción del informe, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 219 del CPACA, en concordancia con el artículo 228 del CGP.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2016 00341 00	Reparación Directa	LUZ ELENA BERMUDEZ OSORIO	EPS COOSALUD	Auto de Tramite Requírase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 27 de febrero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que rinda el informe pericial solicitado, con base en la historia clínica de Leidy Tatiana López Bermúdez (q.e.p.d.), para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar el mencionado oficio, remitiendo el link del expediente donde se encuentra incorporada la historia clínica.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00084 00	Reparación Directa	VANESA ALEXANDRA CAMPO CASTILLO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Requírase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministren los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00084 00	Reparación Directa	VANESA ALEXANDRA CAMPO CASTILLO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Fíjase para la realización de la audiencia de pruebas el día 10 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., en la que se recepcionarán los testimonios, el interrogatorio de parte y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00084 00	Reparación Directa	VANESA ALEXANDRA CAMPO CASTILLO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017- 00084-00, las pruebas allegadas por la Policía Nacional, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF y, el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio de Bucaramanga. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00084 00	Reparación Directa	VANESA ALEXANDRA CAMPO CASTILLO	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Requíerese bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 30 de enero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial al INPEC, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE GIRÓN, la ESTACIÓN DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA Y AL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00174 00	Reparación Directa	IVONNE PATIÑO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite Reconózcase personería a la abogada CINDY KATHERINE CASTAÑEDA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.102.356.097 y T.P nro. 193.130 del C.S de la J, como apoderada del Municipio de Floridablanca, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 3 de este Expediente Digital)	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00174 00	Reparación Directa	IVONNE PATIÑO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite Niegáse la renuncia al poder presentada por el apoderado del Departamento de Santander y requiérase para que aporte comunicación enviada al poderdante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00174 00	Reparación Directa	IVONNE PATIÑO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite Requírase bajo los apremios legales de que tratan el Código General del Proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la Ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, en lo pertinente al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2020, realizando la respectiva publicación del emplazamiento y, allegue la constancia de haberse realizado la publicación.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00174 00	Reparación Directa	IVONNE PATIÑO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite Reconózcasele personería al abogado DAIRO EFRAIN CASTRO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.472.022 y T.P. nro. 96.571 del C.S de la J, como apoderado del Municipio de Floridablanca, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 3 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder de CINDY KATHERINE CASTAÑEDA GALVIS.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00174 00	Reparación Directa	IVONNE PATIÑO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite Reconózcasele personería al abogado FREDDY ALONSO BOLÍVAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.529.607 y T.P. nro. 188.526 del C.S de la J, como apoderado del Departamento de Santander, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 10 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder de ADELA RIAÑO JAIMES.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00174 00	Reparación Directa	IVONNE PATIÑO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite Reconózcasele personería a la abogada ADELA RIAÑO JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.451.548 y T.P nro. 80.267 del C.S de la J, como apoderada del Departamento de Santander, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 4 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder de ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00174 00	Reparación Directa	IVONNE PATIÑO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite Reconózcasele personería al abogado ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.095.246 y T.P nro. 201.935 del C.S de la J, como apoderado del Departamento de Santander, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 3 de este Expediente Digital)	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00174 00	Reparación Directa	IVONNE PATIÑO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite Reconózcasele personería al abogado ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.095.246 y T.P nro. 201.935 del C.S de la J, como apoderado del Departamento de Santander, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 3 de este Expediente Digital)	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00174 00	Reparación Directa	IVONNE PATIÑO RODRIGUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite Reconózcasele personería al abogado JAIME ROJAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.553.575 y T.P nro. 81.729 del C.S de la J, como apoderado de GISAICO S.A, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 4 de este Expediente Digital)	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00194 00	Reparación Directa	JENNY ESTRADA TOLOZA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00194-00, las pruebas allegadas por la Policía Nacional, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF y, el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio de Bucaramanga y, el INPEC. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00194 00	Reparación Directa	JENNY ESTRADA TOLOZA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS	Auto de Tramite Requírase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 16 de septiembre de 2019 proferido dentro de la audiencia inicial al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00194 00	Reparación Directa	JENNY ESTRADA TOLOZA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS	Auto de Tramite Requírase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministren los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00194 00	Reparación Directa	JENNY ESTRADA TOLOZA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS	Auto de Tramite Fíjase como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 17 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., en la que se recepcionarán los testimonios, el interrogatorio de parte y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 011 2017 00209 00	Reparación Directa	SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Requírase al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia digital del expediente 2015-00018-00 correspondiente al medio de control de cumplimiento y, copia digital de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del expediente nro. 2004-01732-00 de nulidad y restablecimiento del derecho (demandante Fabio Araque).	15/07/2022		
68001 33 33 011 2017 00209 00	Reparación Directa	SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Incorpórase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00209-00, las pruebas allegadas por la Secretaría del H. Consejo de Estado, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Comisión Nacional del Servicio Civil y, el H. Tribunal Administrativo de Santander. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por la secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2017 00209 00	Reparación Directa	SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Prescídase de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordena la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 7 de mayo de 2019 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto una vez se alleguen la totalidad de las mismas por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.	15/07/2022		
68001 33 33 011 2017 00209 00	Reparación Directa	SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Prescídase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	15/07/2022		
68001 33 33 011 2017 00209 00	Reparación Directa	SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Vencido el anterior término, ingrésase el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proferir la sentencia que en Derecho corresponda	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00216 00	Reparación Directa	ERNESTO GIL BAYONA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite Fijase para realizar la audiencia de pruebas el día 23 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., en la que se incorporarán las pruebas solicitadas, se recepcionarán los testimonios e interrogatorios de parte ordenados conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00216 00	Reparación Directa	ERNESTO GIL BAYONA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Girón al abogado ALBERTO NEIRA RUEDA identificado con cédula de ciudadanía 13.894.920 y portador de la T.P. 199.504 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido, visible en el expediente digital	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00216 00	Reparación Directa	ERNESTO GIL BAYONA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite Requíerese al apoderado del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial, relacionado con interrogatorio de parte de los menores Juan José Gil Supelano y Nelson Fernando Gil Supelano, o en su defecto manifieste si desiste de los mismos.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00216 00	Reparación Directa	ERNESTO GIL BAYONA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00216, las pruebas allegadas por el Departamento de Santander - Secretaría de Infraestructura. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por la secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00216 00	Reparación Directa	ERNESTO GIL BAYONA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite Requíerese a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00216 00	Reparación Directa	ERNESTO GIL BAYONA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite Requíerese a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el trámite dado al oficio número 0195 del 13 de febrero de 2020, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para que previa valoración del menor demandante Juan José Gil Supelano, determine su pérdida de capacidad laboral a causa de las lesiones por él sufridas en los hechos acaecidos el 30 de abril de 2015.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00229 00	Reparación Directa	EXSON ALIRIO ANAYA ESPINOSA	LA NACION - MIISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00229-00, las pruebas allegadas por la Policía Nacional, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF, el INPEC y, la apoderada de la parte demandante, la cual había sido solicitada al Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00229 00	Reparación Directa	EXSON ALIRIO ANAYA ESPINOSA	LA NACION - MIISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite Requíerese a la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00229 00	Reparación Directa	EXSON ALIRIO ANAYA ESPINOSA	LA NACION - MIISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite Fijase como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 9 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., en la que se recepcionarán los testimonios, el interrogatorio de parte y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00253 00	Reparación Directa	ALVARO ADRIAN HERNANDEZ GELVEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Requerimiento En consecuencia, se ordena requerir a los demandantes Martha Lucía Gelvez Mantilla y Álvaro Adrián Hernández Gelvez, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, designen nuevo apoderado judicial para la defensa de sus intereses dentro del presente proceso, ante la exclusión del ejercicio de la profesión de su apoderado Yuri José Fonseca Chávez.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00358 00	Reparación Directa	YANETH ROSALBA DUARTE VERA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00358-00, el informe pericial rendido por el Dr. Miguel Ángel Alarcón Navia, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, como perito designado por la Facultad de Medicina de la UIS. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00358 00	Reparación Directa	YANETH ROSALBA DUARTE VERA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Oficiese a la Universidad Industrial de Santander - Facultad de Medicina, para que, por su intermedio, realice los trámites correspondientes, para garantizar la comparecencia del Dr. Miguel Ángel Alarcón Navia, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, a la audiencia de pruebas, en la que se realizará el trámite de contradicción del dictamen.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00358 00	Reparación Directa	YANETH ROSALBA DUARTE VERA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Fijase como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 18 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m. en la que se recepcionarán los testimonios y, se realizará el trámite de contradicción del informe pericial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00358 00	Reparación Directa	YANETH ROSALBA DUARTE VERA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Reconózcase personería a la abogada ALEJANDRA CENTENO AYALA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.098.602.716 y T.P. nro. 248.565 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 59 de este Expediente Digital).	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00358 00	Reparación Directa	YANETH ROSALBA DUARTE VERA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Reconózcase personería a la abogada LEIDY KATHERINE CASTRO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.098.794.664 y T.P. nro. 343.630 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 62 de este Expediente Digital).	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00416 00	Reparación Directa	MERY NIÑO DE NIÑO	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIA	Auto de Tramite Requírase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 24 de mayo de 2019 proferido dentro de la audiencia inicial al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN y EL INPEC, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría de este Juzgado enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00416 00	Reparación Directa	MERY NIÑO DE NIÑO	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIA	Auto de Tramite Requírase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre el correo electrónico del señor Pedro Alexander Niño Niño, con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte. De igual forma se requiere al apoderado de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, para que dentro del mismo término aporte el correo del testigo Carlos Báez Díaz, con el fin de realizar la citación a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlo comparecer el día de la audiencia.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00416 00	Reparación Directa	MERY NIÑO DE NIÑO	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIA	Auto de Tramite Fijase fecha de continuación de la audiencia de pruebas el día 4 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m. en la que se recepcionaran los testimonios, el interrogatorio de parte y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00463 00	Reparación Directa	VICTOR JULIO COLLANTES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Requírase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 27 de mayo de 2019 proferido dentro de la audiencia inicial a la POLICÍA NACIONAL, para que allegue la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría de este Juzgado enviar el mencionado oficio.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2017 00463 00	Reparación Directa	VICTOR JULIO COLLANTES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00463-00, las pruebas allegadas por el INPEC, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA, la Dirección Seccional de Fiscalías del Magdalena Medio – Fiscalía Seccional de Barrancabermeja, el apoderado de la parte demandante y, el centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00463 00	Reparación Directa	VICTOR JULIO COLLANTES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por la POLICÍA NACIONAL. Vencido el anterior término, ingrésase el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2017 00463 00	Reparación Directa	VICTOR JULIO COLLANTES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite Prescídase de la continuación de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordena la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 27 de mayo de 2019 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto, una vez se alleguen la totalidad de las mismas, por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00108 00	Reparación Directa	ORLANDO SANTANDER LEON	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Fijase fecha para audiencia de pruebas el día 29 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en la que se recepcionarán los testimonios solicitados por las partes y se incorporaran las demás pruebas decretadas.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00108 00	Reparación Directa	ORLANDO SANTANDER LEON	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Fijase el litigio de la presente controversia en los términos señalados en el ordinal 4 de la parte considerativa de esta providencia.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2018 00108 00	Reparación Directa	ORLANDO SANTANDER LEON	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Declárase agotada la etapa de conciliación conforme lo señalado en la parte motiva del ordinal 5 de esta decisión; previamente por secretaría requiérase a los apoderados del Municipio de Bucaramanga y Ministerio de Defensa – Policía Nacional para que alleguen el concepto del Comité de Conciliación en la cual se evidencie la directriz impartida al respecto.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00108 00	Reparación Directa	ORLANDO SANTANDER LEON	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Decrétase las pruebas aportadas y solicitadas por las partes conforme a lo dispuesto en el ordinal 6 de la parte considerativa de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00108 00	Reparación Directa	ORLANDO SANTANDER LEON	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Declárase que no existen vicios o irregularidades que deban ser saneadas en el presente proceso, de conformidad con lo previsto para el medio de control de Reparación Directa y, en acatamiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 180 y el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00108 00	Reparación Directa	ORLANDO SANTANDER LEON	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Declárase agotada la etapa de excepciones previas, al haber sido resueltas en audiencia inicial el 4 de junio de 2019, conforme a lo señalado en la parte motiva del ordinal 3 de esta decisión.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00108 00	Reparación Directa	ORLANDO SANTANDER LEON	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite Prescídase de la continuación de la audiencia inicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00292 00	Reparación Directa	RENE DE FEX DIAZ	CONSEJO NACIONAL TECNICOS ELECTRICISTAS- CONTE	Auto de Tramite Requiérase al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el soporte del trámite surtido respecto del oficio No. 0289 del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se designó como perito profesional y auxiliar de la Justicia a Diana Alejandra Gómez Pedraza.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2018 00292 00	Reparación Directa	RENE DE FEX DIAZ	CONSEJO NACIONAL TECNICOS ELECTRICISTAS- CONTE	Auto de Tramite Niéguese la solicitud de pérdida de competencia que establece el artículo 121 del C.G.P. elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00322 00	Reparación Directa	CARLOS RENE GONZALEZ URIBE	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2018-00322-00, las pruebas allegadas por la Fiscalía General de la Nación. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00322 00	Reparación Directa	CARLOS RENE GONZALEZ URIBE	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Tramite Fijase el día 8 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia de pruebas, en la que, se recepcionarán los testimonios y se incorporará la prueba documental ordenada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00322 00	Reparación Directa	CARLOS RENE GONZALEZ URIBE	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Tramite Ofíciase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los correos electrónicos de los testigos, con el fin de citarlos a la audiencia de pruebas, o en su defecto deberán comparecer a la audiencia por su intermedio.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00322 00	Reparación Directa	CARLOS RENE GONZALEZ URIBE	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto de Tramite Reiterase bajo los apremios legales de que tratan el código general del proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la audiencia inicial, suministrando la dirección en la que se pueda oficiar al contador, para que allegue los documentos solicitados.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2018 00386 00	Reparación Directa	DAVID RAFAEL ARGUELLO RAMIREZ	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.	Auto de Tramite Fijase como fecha para la audiencia de pruebas el día 3 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. en la que se recepcionarán los testimonios, el interrogatorio de parte y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00386 00	Reparación Directa	DAVID RAFAEL ARGUELLO RAMIREZ	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.	Auto de Tramite Requírase a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre el correo electrónico de los testigos, con el fin de realizar la citación a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia. Se requiere al apoderado de la parte demandante que el día de la audiencia haga comparecer a los demandantes citados a declaración e interrogatorio de parte, o en su defecto suministre los correos para realizar las citaciones.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00386 00	Reparación Directa	DAVID RAFAEL ARGUELLO RAMIREZ	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.	Auto de Tramite Requírase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 17 de febrero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS - SISTEMA PENAL ACUSATORIO SPOA, para que allegue la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar el mencionado oficio a la entidad.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2018 00386 00	Reparación Directa	DAVID RAFAEL ARGUELLO RAMIREZ	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.	Auto de Tramite Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2018-00386-00, las pruebas allegadas por la Policía Nacional, el Instituto de Soldaduras West Arco y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal acusatorio de Bucaramanga. Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00455 00	Reparación Directa	LUZ MARINA AVILA MARTINEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite Fijase el día 31 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la que se resolverán las excepciones previas y, adelantarán las demás etapas procesales establecidas en la norma citada anteriormente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2018 00455 00	Reparación Directa	LUZ MARINA AVILA MARTINEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite Reconózcasele personería a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.628.110 y T.P No 173.545 del C.S de la J, como apoderada del Municipio de Floridablanca, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 8 de este Expediente Digital)	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2021 00095 00	Reparación Directa	HERNAN GEOVANNI DURAN CIFUENTES	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Auto admite demanda Admítase la presente demanda bajo el medio de control de Reparación Directa instaurada por conducto de apoderado por JANNER DURÁN DUVAN SOLANO, HERNAN GEOVANNI DURÁN CIFUENTES, BLANCA AZUCENA SOLANO ARIAS, LEIDY SARAI DURÁN SOLANO, JENNIFER ANDREA PARRA SOLANO, STEPHANIE TATIANA PARRA SOLANO, OSCAR GIOVANNI DURÁN SOLANO, JANNER YESID DURÁN ARIAS, KIMBIRLY YURANI CASTRO SOLANO y MARÍA LUISA ARIAS DE SOLANO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y la FUNDACIÓN FEI "Familia, Entorno, Individuo), por encontrarse ajustada a Derecho.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2021 00095 00	Reparación Directa	HERNAN GEOVANNI DURAN CIFUENTES	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Auto Rechaza Recurso de Reposición PRIMERO: Rechazase por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Déjase sin efecto el auto del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Ordénase admitir la demanda de la referencia en auto separado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2021 00118 00	Reparación Directa	YAMILE VARGAS ROJAS	NACIÓN - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y OTROS	Auto de Tramite PRIMERO: Repóngase de manera parcial el auto del 25 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Dejase sin efecto la notificación por conducta concluyente del Municipio de Piedecuesta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO: Continúese con el trámite procesal correspondiente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	15/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00144 00	Reparación Directa	GRUPO CAVA AGROPECUARIO SAS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS; CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BU	Auto admite demanda Admítase la presente demanda bajo el medio de control de Reparación Directa instaurada por el GRUPO CAVA AGROPECUARIO S.A.S., en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, la CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA por encontrarse ajustada a Derecho.	15/07/2022		
68001 33 33 012 2022 00173 00	Reparación Directa	NELSON LUQUE GONZALEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto admite demanda Admítase la presente demanda bajo el medio de control de Reparación Directa instaurada por NELSON LUQUE GONZÁLEZ, ELIZABETH MATIZ PERDUZ, FABIÁN ESTIVEN LUQUE MATIZ y NELSON ENRIQUE LUQUE MATIZ, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, por encontrarse ajustada a Derecho.	15/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2012-00339-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA y otros E- mail: liyafarfana@hotmail.com Apoderado Principal: OSCAR FERNANDO SUÁREZ GÓMEZ E-mail: liyafarfana@hotmail.com Apoderada Sustituta: LIDA YAZMIN FARFAN ARIZA E- mail: liyafarfana@hotmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co Apoderada principal: JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ E-mail: yaraabogadossas@gmail.com Apoderada sustituta: SILVIA YOHANA GONZÁLEZ RUEDA E-mail: Silvia.yohana0912@gmail.com INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF E-mail: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co marco.mendoza@dejud.com Apoderado: MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA E-mail: marco.mendoza@dejud.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la continuación audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 4 de octubre de 2013 se realizó la audiencia inicial hasta la etapa de excepciones, la cual se continuó el 12 de abril de 2018, en la que se incorporaron las pruebas aportadas por las partes. Así mismo, se ordenó recepcionar los testimonios de Giobanny Camacho Pava, Belsy Camacho Pava, Martha Cecilia Duarte, Albeiro Pava, Betty Cifuentes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2012-00339-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Morales, Franci Liliana Aguilar Camacho y Paola Andrea Carrillo Uribe solicitados por la parte demandante y, el interrogatorio de parte solicitado por el ICBF.

De la misma forma se ordenó como prueba pericial solicitada por la parte demandante, oficiar al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forense para que designara un perito médico especialista en psiquiatría para que determine las secuelas físicas y morales que pudo haber sufrido la demandante Sandra Patricia Bonilla, por las lesiones personales ocasionadas en su humanidad por Carlos Javier Gómez Orozco el 14 de abril de 2011, a lo cual se dio cumplimiento por el Despacho.

Igualmente, como prueba pericial solicitada por el ICBF, se ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, con el fin de verificar el grado de incapacidad de la demandante,

Así mismo se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a la E.S.E Hospital Universitario de Santander, Comisaría de Familia de Bucaramanga y al Municipio de Bucaramanga, para que allegaran una documentación e información, dentro del término de los cinco (5) días siguientes, al recibo de los oficios.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviados los oficios por la Secretaría del Despacho, las entidades oficiadas allegaron la documentación solicitada así: (i) la E.S.E Hospital Universitario de Santander, el 20 de marzo de 2019, allegó la historia clínica de la demandante a través de Medicina Legal y, a lo cual estuvo de acuerdo la apoderada de la parte demandante (fl. 21 y 55 archivo 06), (ii) Comisaría de Familia de Bucaramanga, mediante oficio radicado el 16 de agosto de 2018, informando que no se adelantó ninguna actuación a favor o en contra de la señora Sandra Patricia Bonilla Pava (fl. 86 archivo 05), (iii) Municipio de Bucaramanga, a través de oficio radicado el 15 de mayo de 2018 (fl. 65 y 68 archivo 05) y, (iv) Fiscalía General de la Nación, mediante oficio del 21 de agosto de 2018, radicado el 23 del mismo mes y año (fl. 89 y 133 archivo 05)

Con auto del 13 de diciembre de 2018, atendiendo lo manifestado por Medicina Legal, se ordenó oficiar nuevamente a la entidad y, mediante oficios separados, para que realizara valoración física y psiquiátrica a la demandante SANDRA PATRICIA BONILLA PAVA, con el fin de establecer las secuelas físicas y psicológicas (morales), que pudo haber sufrido con ocasión a los hechos de la demanda.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2012-00339-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Con relación a los dictámenes ordenados a Medicina Legal, fue allegada la valoración física el 20 de marzo de 2019, realizada por el Profesional Forense Pedro Armando Cadena Morales, de la cual se determinó una incapacidad médico legal definitiva de 35 días y secuelas de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente (fl. 20 archivo 06).

Frente a la valoración psiquiátrica, a través de oficio del 23 de abril de 2019, Medicina Legal realizó una serie de requerimientos que debían ser atendidos por la demandante para el respectivo dictamen.

Mediante oficio No 1231 del 13 de agosto de 2019, se citó al profesional especializado forense Pedro Armando Cadena Morales, para que compareciera a la audiencia de pruebas a celebrarse el 20 de agosto de 2019, para el trámite de contradicción del dictamen físico allegado por Medicina Legal.

Con relación al dictamen ordenado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, se obtuvo respuesta el 17 de agosto de 2018, realizando una serie de requerimientos para la realización de la valoración.

1.3. De la Audiencia de pruebas

El 20 de agosto de 2019 se celebró la audiencia de pruebas, en la cual se recibieron los testimonios de Martha Cecilia Duarte Pineda y Albeiro Pava. De la misma forma, se aceptó el desistimiento de los testimonios de Franci Liliana Aguilar Camacho y Paola Andrea Carrillo Uribe. Con relación a los testigos Giobanny Camacho Pava, Belsy Camacho Pava y Betty Cifuentes Morales no asistieron, no obstante, se ordenó citarlos nuevamente. Se recibió el interrogatorio de parte de la demandante. Con relación al Médico forense que realizó la valoración física en Medicina Legal, no compareció.

Se le requirió a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la terminación de la audiencia, cumpliera con los requerimientos efectuados por Medicina Legal a través de oficio del 23 de abril de 2019, para la valoración psiquiátrica. Así mismo al ICBF, para que en mismo término atendiera los requerimientos efectuados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Con relación a la documentación aportada por las distintas entidades, se hizo referencia a la misma, sin embargo, no fue incorporada al expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2012-00339-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

1.4. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que el Municipio de Bucaramanga, la Comisaría de Familia de Bucaramanga, la E.S.E Hospital Universitario de Santander y la Fiscalía General de la Nación, allegaron la documentación solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

Respecto al dictamen de valoración física realizado a la demandante el 20 de marzo de 2019, por el Profesional Forense Pedro Armando Cadena Morales, en el cual se determinó una incapacidad médico legal definitiva de 35 días y secuelas de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente (fl. 20 archivo 06), se incorpora al proceso y por ende al expediente digital y, se le dará el valor probatorio que por ley corresponda.

Lo mismo ocurre, con el Informe pericial de psiquiatría que fue rendido la Profesional Forense Teresa Pérez Osorio de Medicina Legal, el 19 de agosto de 2021, y allegado al Despacho, en el que se concluye entre otras, que la demandante presentó para el momento de la evaluación una personalidad con rasgos límites y, al examen mental se halló un Trastorno depresivo recurrente y aun síntomas de estrés postraumático que la Comunidad Científica internacional Europea en el CIE-10, la clasifica como F33 y F43.1. Además, tiene afectación de su confianza ante el mundo y las Instituciones, tiene limitación de su independencia, bienestar y libre movilidad, por miedo a salir sola a la calle o que alguien camine detrás de ella, porque se activa el temor de que le suceda algo malo. (archivo 36), el cual se ordena incorporar al proceso y por ende al expediente digital y, se le dará el valor probatorio que por ley corresponda.

Sobre la práctica y la contradicción del dictamen solicitado por las partes, el párrafo del artículo 219 del CPACA establece lo siguiente:

*(...) Parágrafo. **En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública**, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.” (La negrilla y la subraya es nuestro)*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2012-00339-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Al respecto, el parágrafo del artículo 228 del CGP señala:

“(...) PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”

Así las cosas, este Funcionario Judicial prescindirá de la contradicción en audiencia de los dictámenes rendidos por Medicina Legal y, en su lugar se corre traslado por secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estos, si a bien lo tienen.

1.5. De la solicitud de desistimiento

A través de memorial radicado el 18 de septiembre de 2019, por la apoderada del ICBF, manifestó que desistía de la prueba ordenada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP, se aceptará la solicitud de desistimiento, presentada por el ICBF.

1.6. Requerimiento

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos Giobanny Camacho Pava, Belsy Camacho Pava y Betty Cifuentes Morales, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2012-00339-00**.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2012-00339-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Se fijará fecha para continuación de la audiencia de pruebas el día **24 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LISEZISE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2012-00339, las pruebas allegadas por el Municipio de Bucaramanga, la Comisaría de Familia de Bucaramanga, la E.S.E Hospital Universitario de Santander y la Fiscalía General de la Nación. Así, como los informes periciales allegados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. **Por secretaría de este Juzgado córrase traslado** por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Prescíndase de la contradicción en audiencia de los dictámenes rendidos por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Aceptase la solicitud de desistimiento presentada por el ICBF, relacionada con la práctica del dictamen dirigido a la junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del CGP.

CUARTO: Requiérase a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos Giobanny Camacho Pava, Belsy Camacho Pava y Betty Cifuentes Morales, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2012-00339-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

QUINTO: Fijase para la continuación de la audiencia de pruebas el día **24 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** en la que se recepcionaran los testimonios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Reconózcasele personería al abogado CHARLES CHAPMÁN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 72.224.822 y T.P No 101.847 del C.S de la J, como apoderado del ICBF, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 6 de este Expediente Digital)

SÉPTIMO: Reconózcasele personería a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, identificada con cédula de ciudadanía No 22.584.498 y T.P No 131.571 del C.S de la J, como apoderada del ICBF, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 6 de este Expediente Digital)

OCTAVO: Reconózcasele personería al abogado MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 80.153.491 y T.P No 140.143 del C.S de la J, como apoderado del ICBF, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 38 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder otorgado a CHARLES CHAPMÁN LÓPEZ, y por ende, la sustitución de LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER.

NOVENO: Reconózcasele personería a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.628.110 y T.P No 173.545 del C.S de la J, como apoderada del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 46 de este Expediente Digital)

DÉCIMO: Reconózcasele personería a la abogada SILVIA YOHANA GONZÁLEZ RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.095.803.150 y T.P No 258.146 del C.S de la J, como apoderada del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 47 de este Expediente Digital)

DÉCIMO PRIMERO: La Información deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2012-00339-00**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2012-00339-00
Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

DÉCIMO SEGUNDO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO TERCERO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f48ce90f8b2118a90f2ffce1296be19c7dde1e881fec71dd78f243fd0fd601d**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2013-00075-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CARMEN ELISA SANDOVAL DE CARRILLO E-mail: No reporta Apoderado: JORGE ALEXANDER RANGEL ESTUPIÑAN C.C. 91.539.374. T.P. 201.109. E-mail: alexanderrangel.abogado@hotmail.com
Demandada	SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. E-mail: Zmb.asisjuridicorodco@concesiones.com.co
Asunto	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

De conformidad a la liquidación secretarial que antecede se obtienen los siguientes valores:

Concepto	Folios	Valor
Gastos del proceso	NA	\$ 0
Agencias en derecho de primera instancia	385 archivo físico	\$ 4.102.999
Agencias en derecho de segunda instancia	469 y 470 archivo físico	\$ 4.102.999
Total de costas procesales		\$ 8.205.998.

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se aprueba en todas sus partes la referida liquidación de costas, por valor de \$ 8.205.998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Bucaramanga, Santander, Calle 35 No 16 – 24, Piso 17 Ofi. 17-04, Edif. José Acevedo y Gómez Tel: (7) 6520043 – Ext. 4912. / Correo electrónico institucional: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov / Proyectó: L.d.a.v.

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6490dd0dfe1cf12c66f9339588673a4d0ad425c96338feb5c26899871cc628d**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2013-00075-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CARMEN ELISA SANDOVAL DE CARRILLO E-mail: No reporta Apoderado: JORGE ALEXANDER RANGEL ESTUPIÑAN C.C. 91.539.374. T.P. 201.109. E-mail: alexanderrangel.abogado@hotmail.com
Demandada	SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. E-mail: zmb.asisjuridicorodco@concesiones.com.co
Asunto	AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander mediante la Sentencia del 15 de octubre 2021, obrante en el folio 461 del archivo físico del proceso de la referencia, mediante los cuales se resolvió:

“PRIMERO: REVÓCASE la sentencia de fecha 14 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, y en su lugar **DENIÉGANSE** las pretensiones de la demanda promovida por la señora CARMEN ELISA SANDOVAL DE CARRILLO, contra AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de ambas instancias a la parte demandante y a favor de la demandada, las cuales deberán liquidarse de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: DEVUÉLVASE una vez ejecutoriada esta providencia, el expediente al juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.”.

En consecuencia, **continúese con trámite pertinente** una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Bucaramanga, Santander, Calle 35 No 16 – 24, Piso 17 Ofi. 17-04, Edif. José Acevedo y Gómez Tel: (7) 6520043 – Ext. 4912. / Correo electrónico institucional: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov / Proyectó: L.d.a.v.

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6024a5b35e2ca8fffacab2314688a8a92b4e1216e1d180a48cf4a844f6938f69

Documento generado en 15/07/2022 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2013-00096-00
Medio de Control	REPRACI3N DIRECTA
Juez	DUBIER R3OS BOTELLO
Demandante	ANA ELSA IBARGUEN RIVAS y otros E- mail: anasilvia37@hotmail.com Apoderada: ANA SILVIA SANABRIA LE3N E-mail: anasilvia37@hotmail.com
Demandados	SOLSALUD ARS EN LIQUIDACI3N E-mail: notificacionesjudiciales@solsalud-eps.com.co Apoderada: MELBA LYZETH SILVA CELY E-mail: melba.silva@solsalud-eps.com.co E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA -ISAB3 HOSPITAL LOCAL DEL NORTE DE BUCARAMANGA E-mail: notificacionesjudiciales@isabu.gov.co Apoderado: GUSTAVO ANDR3S CHIA C3CERES E-mail: notificacionesjudiciales@isabu.gov.co E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E-mail: notificacionesjudiciales@hus.gov.co Apoderada: MAR3A ALEJANDRA GALVIS ROJAS E-mail: notificacionesjudiciales@hus.gov.co
Llamado en Garant3a	PREVISORA S.A COMPA3A 3A DE SEGUROS E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co Apoderado: PEDRO JOS3 QUITIAN PRADILLA E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Ministerio P3blico	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE CONTINUACI3N AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO, REDIRECCIONA PRUEBA Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijaci3n de fecha y hora para la continuaci3n audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia est3 pendiente llevar a cabo la continuaci3n de audiencia de pruebas de que trata el art3culo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el art3culo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el tr3mite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 22 de octubre de 2015 se realiz3 la audiencia inicial hasta la etapa de excepciones, en la cual se declar3 probada la excepci3n de falta de legitimaci3n en la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2013-00096-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, redirecciona prueba, ordena requerimiento y fija fecha causa por pasiva frente al Departamento de Santander y el Municipio de Bucaramanga, decisión que fue confirmada en segunda instancia mediante auto del 16 de marzo de 2017. La audiencia inicial se continuó el 8 de febrero de 2018, en la que se incorporaron las pruebas aportadas por las partes. Así mismo, se ordenó recepcionar los testimonios de Marleny Leonor Mercado Uribe, Laureano Pedraza Hernández, Oscar Reyes Pérez, Víctor Manuel Uribe Moreno, Yenni Paola Lizarazo Sierra y Silverio García Monsalve solicitados por la parte demandante; el testimonio del médico Ricardo Ortíz solicitado por el ISABÚ-Hospital Local del Norte; y los testimonios de los médicos Hermes Jaimes, Enrique Rueda, Jacqueline Jaimes, Fernando Mantilla, Hernán Rodríguez y, Domingo Blanco solicitados por la E.S.E Hospital Universitario de Santander.

De la misma forma se ordenó como prueba pericial solicitada por la parte demandante, designar al auxiliar de la justicia Pedro Pablo Contreras Pinillos con el fin de evaluar los daños y perjuicios sufridos por los demandantes con ocasión a los hechos de la demanda. Igualmente se ordenó como prueba pericial solicitada por el ISABU, designar a la Facultad de Medicina de la UIS, designar un profesional idóneo con el fin de establecer si en la atención brindada a la señora Ana Yusnay Ibarquen Rivas, se realizaron los actos médicos conforme a la LEX ARTIS. Por último, como prueba pericial solicitada por la E.S.E Hospital Universitario de Santander, oficiar a la Facultad de Medicina de la UIS, designar un profesional idóneo para que dictamine sobre el cuadro clínico que presentaba la paciente al momento de su ingreso al Hospital y la atención médica prestada.

Así mismo se ordenó oficiar a la Oficina de Judicial de Bucaramanga (Palacio de Justicia), a la E.S.E. Hospital Universitario de Santander, E.S.E Instituto de Salud de Bucaramanga, Solsalud ARS en liquidación, Universidad Nacional de Colombia, Asociación Santandereana de Obstetricia y Ginecología, Consejo Superior de la Judicatura, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Procuraduría Judicial 17 para asuntos administrativos de Bucaramanga, para que allegaran una documentación e información, dentro del término de los cinco (5) días siguientes, al recibo de los oficios.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviados los oficios por la Secretaría del Despacho, las entidades oficiadas allegaron la documentación solicitada así: (i) Hospital Local del Norte, el 22 de febrero de 2018, allegó la historia clínica (archivo 16), (ii) ISABU, mediante oficio radicado el 26 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2013-00096-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, redirecciona prueba, ordena requerimiento y fija fecha abril de 2018 allegó la certificación solicitada (archivo 18), (iii) la Universidad Nacional de Colombia, dio respuesta, solicitando pago de honorarios, la cual se puso en conocimiento de la parte interesada, sin que hubiera pronunciamiento al respecto (fl. 15 y 16 archivo 18), (iv) Consejo Seccional de la Judicatura (fl. 3 archivo 18), (v) E.S.E Hospital Universitario de Santander allegó la historia clínica (archivo 17) y, (vi) el ISABU y la E.S.E Hospital Universitario de Santander allegaron la certificación de la historia clínica solicitada.

El Auxiliar de la Justicia Pedro Pablo Contreras Pinillos, se pronunció sobre si designación como perito (archivo 18), manifestando su no aceptación, al estar vinculado contractualmente con una entidad.

La Oficina de Reparto de la Rama Judicial, la Universidad Industrial de Santander, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Asociación Santandereana de Obstetricia y Ginecología y, la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos administrativos, no dieron respuesta.

1.3. De la Audiencia de pruebas

El 8 de abril de 2019 se celebró la audiencia de pruebas, en la cual se recibieron los testimonios solicitados por la parte demandante, Laureano Pedraza Hernández, Oscar Reyes Pérez y Yenni Paola Lizarazo Sierra y, se aceptó el desistimiento de los testimonios de Marleny Leonor Mercado Uribe y Silverio García Monsalve

De igual forma se recibió el testimonio de Fernando José Mantilla Mc Cormick, Hermes Jaimes Carvajal solicitados por la E.S.S Hospital Universitario de Santander. Se aceptó el desistimiento del testimonio de Hernán Rodríguez, y se negó la insistencia de los testimonios de Enrique Rueda, Jacqueline Jaimes y Domingo Polanco.

Con relación al testimonio de Ricardo Ortiz solicitado por el ISABU, se ordenó citarlo nuevamente, ante su inasistencia a la audiencia.

Frente a la documentación aportada por las distintas entidades, se hizo referencia a la misma, sin embargo, no fue incorporada al expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2013-00096-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, redirecciona prueba, ordena requerimiento y fija fecha

Se ordenó requerir a la oficina de Reparto de la Rama Judicial, la Asociación Santandereana de Obstetricia y Ginecología, la Universidad Industrial de Santander y, la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos administrativos, para que allegaran la documentación solicitada.

Respecto a lo informado por la Universidad Nacional de Colombia se le requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo solicitado, so pena de tener por desistida la prueba. Se designó como perito evaluador de perjuicios al Auxiliar de la Justicia Antonio José Díaz Ardila, y frente a la prueba ordenada a Medicina Legal se le requirió a la parte interesada que diera cumplimiento allegando los documentos solicitados.

Se envió oficio dirigido a la Facultad de Medicina de la Universidad Industrial de Santander para que rindieran los peritazgos ordenados en la audiencia inicial, quien mediante oficio radicado el 30 de abril de 2019, solicitó se allegara la historia Clínica.

Se libró oficio dirigido al perito Antonio José Díaz Ardila, para que rindiera el peritazgo sobre la indemnización de perjuicios reclamados por los demandantes, quien mediante memorial allegado el 23 de mayo de 2019 informa que su experiencia no abarca temas diferentes a avalúos de inmuebles urbanos y rurales, razón por la cual solicita se designe otro perito.

Frente a lo requerido por la Universidad Nacional de Colombia, como requisito para la realización del concepto técnico, esto es, la consignación de 8 SMLMV, la parte demandante se pronunció manifestando, que, por la situación socioeconómica de los demandantes, no están en capacidad de cubrir. Sin embargo, teniendo en cuenta que esta prueba ya fue allegada por la UIS en el proceso radicado 2012-00476-00 que cursa en el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, solicita el traslado de la prueba a este proceso.

Igualmente se envió oficio dirigido a la Oficina de Reparto Judicial del Palacio de Justicia, para que allegara la información solicitada, sin que, se haya obtenido respuesta. No obstante, no se elaboraron oficios dirigidos a la Asociación Santandereana de Obstetricia y Ginecología y, la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos administrativos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2013-00096-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, redirecciona prueba, ordena requerimiento y fija fecha

1.4. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que el Hospital Local del Norte, el ISABÚ, el Consejo Seccional de la Judicatura, la E.S.E Hospital Universitario de Santander, allegaron la documentación e información solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

1.5. Requerimiento

Reiterase bajo los apremios legales de que tratan el Código General del Proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la Ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho en audiencia inicial a la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA, para alleguen la información solicitada.

Requírase bajo los apremios legales de que tratan el Código General del Proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, en lo pertinente a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para que informe si ya dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por Medicina Legal, previo a rendir el informe solicitado, so pena de tener por desistida la prueba.

Para dar respuesta a lo solicitado, CONCÉDASELES un término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar los mencionados oficios a las distintas entidades

Frente a la solicitud de prueba trasladada presentada por la apoderada de la parte demandante, se niega, atendiendo que, de conformidad, con el artículo 212 del CPACA, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.

1.6. Órdenes a secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2013-00096-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, redirecciona prueba, ordena requerimiento y fija fecha

Conforme a lo solicitado por la Facultad de Medicina de la Universidad Industrial de Santander, para rendir los peritazgos ordenados, por la Secretaría del Despacho remítase la historia clínica de la señora Ana Elsa Ibarquen Rivas.

Teniendo en cuenta que, no se elaboraron oficios de requerimiento dirigidos a la Asociación Santandereana de Obstetricia y Ginecología y, la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos administrativos para que allegarán la información solicitada, por la Secretaría enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.

1.7. Relevó de perito - Redirección de la prueba

Se libró oficio dirigido al perito Antonio José Díaz Ardila, para que rindiera el peritazgo sobre la indemnización de perjuicios reclamados por los demandantes, quien mediante memorial allegado el 23 de mayo de 2019 informa que su experiencia no abarca temas diferentes a avalúos de inmuebles urbanos y rurales, razón por la cual solicita se designe otro perito.

Teniendo en cuenta que en dos (2) ocasiones se ha designado perito de la lista de auxiliares de la justicia, para rendir el peritazgo sobre la indemnización de los perjuicios reclamados por la parte demandante, quienes han manifestado su imposibilidad de aceptar el cargo, este Despacho, en aras de evitar más dilaciones en el recaudo probatorio y, poder continuar con la etapa procesal subsiguiente, redireccionará la prueba y, en su lugar se dispondrá que, dicha liquidación sea efectuada por este Despacho, esto, en el evento de la prosperidad de las pretensiones.

1.8. Fecha para la continuación de la audiencia de pruebas

Se fijará fecha para continuación de la audiencia de pruebas el **día 30 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la Plataforma virtual LIFESIZE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2013-00096-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, redirecciona prueba, ordena requerimiento y fija fecha

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2013-00096-00, las pruebas allegadas por el Hospital Local del Norte - SABÚ, el Consejo Seccional de la Judicatura, la E.S.E Hospital Universitario de Santander. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado **córrase** traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: Reiterase bajo los apremios legales de que tratan el código general del proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho en audiencia inicial a la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA, para que en el término de cinco (5) días contados al recibo del correspondiente oficio, alleguen la información solicitada.

TERCERO: Requierase bajo los apremios legales de que tratan el código general del proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, en lo pertinente a la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para que en el término de cinco (5) días, informe si ya dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por Medicina Legal, previo a rendir el informe solicitado, so pena de tener por desistida la prueba.

CUARTO. Niéguese la solicitud de prueba trasladada presentada por la apoderada de la parte demandante, atendiendo que, de conformidad con el artículo 212 del CPACA, en atención a la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Remítase por la Secretaría de este Despacho, la historia clínica solicitada por la Facultad de Medicina de la Universidad Industrial de Santander, para rendir los peritazgos ordenados. Así mismo **envíense** los oficios de requerimiento, dirigidos a la Asociación Santandereana de Obstetricia y Ginecología y, la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos administrativos para que alleguen la información solicitada.

SEXTO: Redireccionase la prueba de peritazgo de liquidación de perjuicios solicitada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2013-00096-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, redirecciona prueba, ordena requerimiento y fija fecha

SÉPTIMO: Fijase como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el **día 30 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** en la que se recepcionarán los testimonios, se incorporará la prueba solicitada y se realizará la contradicción de los dictámenes, en el evento que para dicha fecha reposen en el expediente, caso en el cual se decidirá en auto separado sobre la citación de los peritos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db350257b93ae108a2adfec24b2b51caed2b0541a831ddad7ab0a83e634211f8**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2013-00148-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	FABIO GARCIA MONTERO E-mail: No reporta Apoderada: LUISA FERNANDA GAVIRIA ARROYAVE C.C. 43.914.439. T.P. 193.342 C.S.J. E-mail: draluisagaviria@hotmail.com
Demandadas	SOCIEDAD AUTOPISTAS DE SANTANDER, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI E-mail: zmb.asisjuridico@grodcoconcesiones.com.co buzonjudicial@ani.gov.co
Asunto	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

De conformidad a la liquidación secretarial que antecede se obtienen los siguientes valores:

Concepto	Folios	Valor
Gastos del proceso	82 y 89 archivo físico	\$71.500.
Agencias en derecho de primera instancia	12, 321 y 322 archivo físico	\$ 5.100.000.
Agencias en derecho de segunda instancia	15 y 16 archivo digital 08	No condena
Total de costas procesales		\$5.171.500.

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se aprueba en todas sus partes la referida liquidación de costas, por valor de \$5.171.500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Bucaramanga, Santander, Calle 35 No 16 – 24, Piso 17 Ofi. 17-04, Edif. José Acevedo y Gómez Tel: (7) 6520043 – Ext. 4912. / Correo electrónico institucional: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov / Proyectó: L.d.a.v.

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee3073b21c987389318cb433ccd553a2efeed05e91f3c1fccbfa562d3d1ed54**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2014-00157-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	JUAN FERNANDO GUTIERREZ GUZMAN, LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, ELIA AMPARO GUZMÁN y EDWIN ARBEY GUTIÉRREZ GUZMÁN E-mail: No reportan Apoderada: DIANA GRACIELA RODRÍGUEZ MOTTA C.C. 37.862.933. T.P. 224.591. E-mail: abogadadianarodriguezm@outlook.com
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. E-mail: notificaciones@inpec.gov.co demandas.oriente@inpec.gov.co
Asunto	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

De conformidad a la liquidación secretarial que antecede se obtienen los siguientes valores:

Concepto	Folios	Valor
Gastos del proceso	NA	\$ 0.
Agencias en derecho de primera instancia	429 y 430 archivo físico	\$ 12.240.000.
Agencias en derecho de segunda instancia	17 y 18 archivo digital 08	\$ 12.240.000.
Total de costas procesales		\$ 24.480.000.

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se aprueba en todas sus partes la referida liquidación de costas, por valor de \$ 24.480.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Bucaramanga, Santander, Calle 35 No 16 – 24, Piso 17 Ofi. 17-04, Edif. José Acevedo y Gómez Tel: (7) 6520043 – Ext. 4912. /
Correo electrónico institucional: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov / Proyectó: L.d.a.v.

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb693a33bf4819068ad04602d0c3fdcaff06a3477d073965e5027cdef24a088**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Circuito Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2014-00157-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	JUAN FERNANDO GUTIERREZ GUZMAN, LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO, ELIA AMPARO GUZMÁN y EDWIN ARBEY GUTIÉRREZ GUZMÁN E-mail: No reportan Apoderado: DIANA GRACIELA RODRÍGUEZ MOTTA C.C. 37.862.933. T.P. 224.591. E-mail: abogadadianarodriguezm@outlook.com
Demandada	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. E-mail: notificaciones@inpec.gov.co demandas.oriente@inpec.gov.co
Asunto	AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander mediante la Sentencia del 24 de agosto 2021, obrante en los folios 17 y 18 del archivo digital 08 del proceso de la referencia, mediante los cuales se resolvió:

“PRIMERO: REVÓCASE la sentencia apelada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. En su lugar se dispone:

“DENIÉGANSE las pretensiones de la demanda”.

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS en ambas instancias a la parte actora, a favor de la parte demandada, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen previa anotación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.”.

En consecuencia, **continúese con trámite pertinente** una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Bucaramanga, Santander, Calle 35 No 16 – 24, Piso 17 Ofi. 17-04, Edif. José Acevedo y Gómez Tel: (7) 6520043 – Ext. 4912. / Correo electrónico institucional: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov / Proyectó: L.d.a.v.

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c013cab37adafaa839547a881e8d64e5dce6b967e785e23b752d30d5f8e41588**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2014-00182-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	GUSTAVO ADOLFO ORTÍZ NARDEZ Y CLAUDIA YOANA ORTÍZ NARDEZ E-mail: gustavoaldolfoortiznardes@gmail.com Apoderados: ALFONSO RIVERA PEREZ E-mail: alzafora@gmail.com
Demandada	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Asunto	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

De conformidad a la liquidación secretarial que antecede se obtienen los siguientes valores:

Concepto	Folios	Valor
Gastos del proceso	49 archivo físico	\$ 39.000
Agencias en derecho de primera instancia	5, 174 y 175 archivo físico	Tribunal revoca condena en costas
Agencias en derecho de segunda instancia	213 archivo físico	No condena
Total de costas procesales		\$ 39.000

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se aprueba en todas sus partes la referida liquidación de costas, por valor de \$ 39.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Bucaramanga, Santander, Calle 35 No 16 – 24, Piso 17 Ofi. 17-04, Edif. José Acevedo y Gómez Tel: (7) 6520043 – Ext. 4912. / Correo Electrónico Institucional: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov / Proyectó: L.d.a.v.

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67673d2c28883e87072298978f599952f914794e23644ddd1f2c0a1503e69669

Documento generado en 15/07/2022 11:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2014-00401-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	LIBARDO GÓMEZ GÓMEZ y otros Calle 30 No 23-95 Girón Santander
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC E-mail: demandas.oriente@inpec.gov.co Apoderado: ELÍAS CONTRERAS BLANCO E-mail: demandas.oriente@inpec.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO REQUIERE DEMANDANTES

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el apoderado de los demandantes es el abogado YURI JOSÉ FONSECA CHÁVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 91.183.114 y T.P 213.272 del C.S de la Judicatura.

Consultados los antecedentes disciplinarios del abogado, se observa que, el 23 de julio de 2020, fue sancionado con exclusión, por violación al numeral 9 del artículo 33 y 39 de la Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código del Abogado, sanción que inició el 27 de mayo de 2021, y a la fecha se encuentra vigente.

Revisado el expediente digital, se observa que, el 5 de septiembre de 2014 el apoderado del INPEC, abogado Elías Contreras Blanco, presentó renuncia al poder otorgado, aduciendo que mediante Resolución nro. 509 del 12 de junio de 2019, fue asignado como apoyo al área de control único disciplinario, solicitud que fue resuelta de manera negativa mediante auto del 9 de octubre de 2019, bajo el argumento que no satisfacía lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, pues no allegó la comunicación enviada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2014-00401-00
Auto ordena requerimiento

al poderdante informando sobre la renuncia, requiriéndolo para que cumpliera con lo de su cargo.

1.2. Requerimiento

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará requerir a los demandantes Libardo Gómez Gómez y María Luisa Gómez, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva designar nuevo apoderado judicial que los represente en el presente proceso, advirtiéndoles, de la sanción disciplinaria que tiene actualmente su anterior apoderado Yuri José Fonseca Chávez.

Como quiera que, el abogado Elías Contreras Blanco, no ha dado cumplimiento a lo solicitado y, teniendo en cuenta que, se encuentra desempeñando un cargo dentro de la Planta de Personal del INPEC, resulta necesario requerir a la entidad demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si el abogado Elías Contreras Blanco, va seguir siendo su apoderado dentro del presente proceso, o en su defecto designe nuevo apoderado para la defensa de sus intereses

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2014-00401-00**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Requierase a los demandantes Libardo Gómez Gómez y María Luisa Gómez, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva designar nuevo apoderado judicial que los represente en el presente proceso, advirtiéndoles, de la sanción disciplinaria que tiene actualmente su anterior apoderado Yuri José Fonseca Chávez.

SEGUNDO. Requierase al INPEC para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si el abogado Elías Contreras Blanco, va seguir siendo su apoderado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta su nombramiento como apoyo al área de control único disciplinario de la entidad, conforme lo informó el abogado, o en su defecto designe nuevo apoderado para la defensa de sus intereses



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2014-00401-00
Auto ordena requerimiento

TERCERO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90ae00a78f28abfb54dee414e8106addb2dcec2f156c6b6cd469db33a93d836**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicados	68001-3333-012-2015-00063-00 - 68001-3333-005-2015-00391-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA (Procesos Acumulados)
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandantes 2015-00063-00	DIEGO ARMANDO VEGA RUEDA, BRANDON CAMILO DURÁN GONZÁLEZ, DANIEL JOSÉ DURÁN GONZÁLEZ, HILDA MARÍA PULIDO DE DURÁN, MARTHA ISABEL RUEDA PULIDO, PEDRO JULIO RUEDA PULIDO, JOSEF FABIÁN DURÁN GONZÁLEZ, LEIDY VIVIANA ALBA DURÁN, MARÍA FERNANDA DURÁN PÚLIDO, JHON FREDDY ALBA DURÁN, DANIEL HERNANDO ALBA DURÁN, SANDRA YAMILE GONZÁLEZ SANDOVAL, LUZ DARY VEGA RUEDA, ESPERANZA DURÁN PULIDO, ESTHEPANIE ZULEY BOHÓRQUEZ DURÁN E- mail: martinbapa007@gmail.com martinbapa007@hotmail.com Apoderado MARTÍN BASTO PARRA E-mail: martinbapa007@gmail.com martinbapa007@hotmail.com
Demandantes 2015-00391-00	SERGIO RAMÓN DURÁN LÓPEZ, SERGIO GIOVANNY DURÁN ALVAREZ, WILLIAN GIOVANNY DURÁN JAIMES, EDITH JHOANA DURÁN ÁLVAREZ, SILVIA JULIANA DURÁN ÁLVAREZ, ANDREA PAOLA ORTÍZ DURÁN, GEFFERSON MAURICIO DURÁN ÁLVAREZ, TAYLOR S ALEXANDRE DURÁN PÉREZ, WILLIAM MANUEL DURÁN ALVAREZ, PAULA ISABELLA DURÁN FLOREZ, ANDRÉS SANTIAGODURÁN FLOREZ, ARSENIO DURÁN LÓPEZ, VICTOR ALFONSO DURÁN VESGA, DIANA CAROLINA DURÁN VEGA, DERLY YULISSA PEÑA DURÁN, PABLO JULIO PULIDO BRAVO, MARÍA CRISTINA CUBIDES, YOHAN DAVID PULIDO CUBIDES, PABLO ANDRÉS PULIDO CUBIDES y, BEDSY TATIABA PULIDO CUBIDES E- mail: martinbapa007@gmail.com martinbapa007@hotmail.com Apoderado MARTÍN BASTO PARRA E-mail: martinbapa007@gmail.com martinbapa007@hotmail.com
Demandados 2015-00063-00 2015-00391-00	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado: NESTOR RAÚL URREA RICAURTE E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC E-mail: notificaciones@inpec.gov.co demandas.oriente@inpec.gov.co Apoderada: ANA ELVIA LEÓN VILLAMIZAR E-mail: Demandas.oriente@inpec.gov.co CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN E-mail: notjudicial@fiduprevisora.com.co Apoderado: EIMAR REYNEL RAMÍREZ CACUA E-mail: eimar36@gmail.com



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00063-00 /68001-3333-012-2015-00391-00
Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la continuación audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 19 de septiembre de 2018, se celebró la audiencia inicial dentro de los dos procesos acumulados, en la que se incorporaron las pruebas aportadas por las partes y, se decretaron las siguientes:

Se ordenó oficiar al Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga y al INPEC - Cárcel Modelo de Bucaramanga, para que allegaran una documentación e información, dentro del término de los diez (10) días siguientes, al recibo de los oficios. Como prueba de oficio, se ordenó oficiar al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que en el término de cinco (5) días allegara el expediente penal No CUI 68001-60-00159-2013-07607-00 adelantado por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en contra de José Antonio Durán Pulido.

Así mismo, se ordenó recepcionar los testimonios de Luís Francisco Silva Pérez solicitado por la parte demandante y, Lucila Ledesma Zafra solicitado por el INPEC. Como prueba testimonial solicitada por Caprecom, se ordenó la declaración de la persona que para la época de los hechos controlaba el Departamento de Sanidad de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, quedando supeditado a que el INPEC suministrara su nombre.

De la misma forma se ordenó como prueba pericial solicitada por el INPEC, oficiar al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forense para que, realice entrevista,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00063-00 /68001-3333-012-2015-00391-00
Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

valoración y las pericias psiquiátricas o psicológicas forenses de los demandantes, con el fin de establecer los daños psíquicos y morales padecidos, con ocasión al fallecimiento del señor José Antonio Durán Pulido.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviados los oficios por la Secretaría del Despacho, las entidades oficiadas allegaron la documentación solicitada así: (i) el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 26 de septiembre de 2018, allegó el audio de la audiencia de imputación (fl. Archivo 38 del expediente digital) y, (ii) el INPEC-Cárcel Modelo de Bucaramanga, mediante oficio radicado el 29 de agosto de 2019, allegó la información solicitada (fl. 1 y 70 Archivo 35 del expediente digital)

Con relación a la prueba ordenada al Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, esto es, que, en el término de cinco (5) días allegara el expediente penal No CUI 68001-60-00159-2013-07607-00 adelantado por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en contra de José Antonio Durán Pulido, no se ha obtenido respuesta.

Respecto a la solicitud elevada al INPEC, tendiente a que informara el nombre de la persona que para la época de los hechos controlaba el Departamento de Sanidad de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, de igual forma no se ha obtenido respuesta.

En cuanto al dictamen solicitado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio radicado el 13 de febrero de 2020 (fl. 1 y 2 del Archivo 37 del expediente digital), solicita se remita la totalidad del expediente.

1.3. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga y la Cárcel Modelo de Bucaramanga, allegaron la documentación solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00063-00 /68001-3333-012-2015-00391-00
Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

1.4. Requerimiento

Teniendo en cuenta que no se ha podido realizar el correcto recaudo probatorio y que las solicitudes dirigidas al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA Y AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC son pruebas necesarias para resolver el fondo del asunto, se requerirá bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 19 de septiembre de 2018 proferido dentro de la audiencia inicial al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA Y AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, para que alleguen la información solicitada, esto es, el expediente penal No CUI 68001-60-00159-2013-07607-00 adelantado por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en contra de José Antonio Durán Pulido y, el nombre de la persona que para la época de los hechos controlaba el Departamento de Sanidad de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, respectivamente.

Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.

Por la Secretaría de este Juzgado remítase el link del expediente digital al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministren los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2015-00063-00**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00063-00 /68001-3333-012-2015-00391-00
Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Se fijará fecha para continuación de la audiencia de pruebas el día **22 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LISEZISE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2015-00063-00, las pruebas allegadas por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga y la Cárcel Modelo de Bucaramanga. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Requierase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 19 de septiembre de 2018 proferido dentro de la audiencia inicial al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA Y AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para que alleguen la información solicitada, esto es, el expediente penal No CUI 68001-60-00159-2013-07607-00 adelantado por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga en contra de José Antonio Durán Pulido y, el nombre de la persona que para la época de los hechos controlaba el Departamento de Sanidad de la Cárcel Modelo de Bucaramanga, respectivamente. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00063-00 /68001-3333-012-2015-00391-00
Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

TERCERO. Requiérase a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministren los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia

CUARTO: Remítase el link del expediente digital al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial.

QUINTO: Fijase para la continuación de la audiencia de pruebas el día **22 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** en la que se recepcionarán los testimonios y, se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c069ee4c50776eb858838dd55417e4a009bd900e5b765d9da0c202229ce8630f**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2016-00084-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	JHON JAIRO PENCUE GUERRERO y otros E-mail: almego2011@hotmail.com Apoderado Principal: ALVARO MENDOZA GONZÁLEZ E-mail: almego2011@hotmail.com Apoderada suplente: LEYLA F. MENDOZA GONZÁLEZ E-mail: almego2011@hotmail.com Apoderado sustituto: ERWIN GIOVANNY OCHOA VILLALBA E-mail: giovanny_ochoa@hotmail.com
Demandados	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL E-mail: desan.notificacion@policia.gov.co Apoderado Principal: MARÍA TERESA CALA AMAYA E-mail: desan.notificacion@policia.gov.co Apoderado sustituto: JORGE ALEXANDER CASTILLO CASTAÑEDA E-mail: desan.notificacion@policia.gov.co FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: jur.novedades@fiscalia.gov.co Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderado: JORGE YESID POVEDA VARGAS E-mail: povedayesid14@gmail.com Apoderada: ELSA ESTHER GÓMEZ HERRERA E-mail: Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado Principal: NESTOR RAÚL URRERA RICAURTE E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderada sustituto: EVA GABRIELA CHAPARRO URIBE E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO, INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00084-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y traslado alegatos

legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 31 de enero de 2020 se realizó la audiencia inicial, en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

Se ordenó oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, al Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio- SPA, a la Policía Nacional – SIJÍN, a la Dirección Seccional de Fiscalías- Sistema Penal acusatorio SPOA, a la Dirección Seccional de Fiscalías- Sistema de Información de la Fiscalía- SIJUF, para que allegaran una documentación e información, dentro del término de los cinco (5) días siguientes, al recibo de los oficios.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviados los oficios por la Secretaría del Despacho, las entidades oficiadas allegaron la documentación solicitada así: (i) la Dirección Seccional de Fiscalías- Sistema Penal acusatorio SPOA y, la Dirección Seccional de Fiscalías- Sistema de Información de la Fiscalía- SIJUF, el 25 de febrero de 2020, allegaron la información solicitada (fl. 11 y 12 archivo 40 del expediente digital), (ii) la Policía Nacional el 24 de febrero de 2020, allegó la información solicitada (fl. 9 archivo 40), (iii) el INPEC allegó la información el 13 de febrero de 2020 (fl. 15 y 22 archivo 40)

En audiencia de pruebas celebrada el 11 de marzo de 2020, se ordenó requerir al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal acusatorio y, a la Dirección Seccional de Fiscalías - Sistema Penal acusatorio SPOA, para que en el término de tres (3) días allegaran la información y documentación solicitada.

De la revisión del expediente se observa que, para la fecha en que se ordenó requerir, a la Dirección Seccional de Fiscalías - Sistema Penal acusatorio SPOA, dicha entidad ya había dado cumplimiento a lo ordenado, allegando la documentación solicitada el 25 de febrero de 2020, (fl. 11 y 12 archivo 40 del expediente digital),

1.3. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Fiscalías - Sistema Penal acusatorio SPOA, la Dirección Seccional de Fiscalías - Sistema de Información de la Fiscalía- SIJUF,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00084-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y traslado alegatos

la Policía Nacional y, el INPEC allegaron la documentación solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen ejerciendo su derecho de contracción.

1.4. Requerimiento

Teniendo en cuenta que no se ha podido realizar el correcto recaudo probatorio y que la solicitud dirigida al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, son pruebas necesarias para resolver el fondo del asunto, se requerirá bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 31 de enero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar el mencionado oficio a la entidad.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2016-00084-00**.

1.5. Audiencia de Pruebas

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 179 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se prescindirá de la continuación de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordenará la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 31 de enero de 2020 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto una vez se alleguen la totalidad de las mismas, **por secretaría se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales**, para que se pronuncien respecto de estas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00084-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y traslado alegatos

1.6. Traslado Alegatos de Conclusión

De conformidad con el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria.

Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA.

Vencido este término de traslado de alegaciones el despacho estará dictando sentencia conforme lo establecido en el artículo 181 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2016-00084, las pruebas allegadas por la Dirección Seccional de Fiscalías - Sistema Penal acusatorio SPOA, la Dirección Seccional de Fiscalías - Sistema de Información de la Fiscalía - SIJUF, la Policía Nacional y, el INPEC. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Requierase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 31 de enero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar el mencionado oficio a la entidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00084-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y traslado alegatos

TERCERO: Prescíndase de la continuación de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordena la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 31 de enero de 2020 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto, una vez se alleguen la totalidad de las mismas, por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.

CUARTO: Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. Vencido el anterior término, **ingrésase** el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

QUINTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08f811dc7c444a1bbdcdd598596986116a8681f02a978ff1e3b63f35bfff0d5**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2016-00109-00
Medio de Control	REPRACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	ASTRID ROSMEY SOLANO ZAMBRANO y otros E-mail: javierparrajimenezl6@gmail.com Apoderado principal: JAVIER PARRA JIMÉMEZ E-mail: javierparrajimenezl6@gmail.com Apoderada sustituta: RUBIELA BEDOYA DE LA OSSA E-mail: javierparrajimenezl6@gmail.com
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL E-mail: notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co Apoderada: NELCY JOHANNA PÉREZ MANTILLA E-mail: valentina.2808@hotmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 01 de febrero de 2018 se realizó la audiencia inicial hasta la etapa de excepciones, en la cual se declaró no probada la excepción de caducidad, decisión que fue confirmada en segunda instancia mediante auto del 4 de julio de 2018. La audiencia inicial se continuó el 6 de noviembre de 2018, en la que se incorporaron las pruebas aportadas por las partes. Así mismo, se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito Judicial de Bucaramanga para que en calidad de préstamo remitiera el Expediente nro. 68001-3104002-2003-00011-00 incluido los fallos de Primera, Segunda instancia y el de Casación, expediente que sería devuelto a través de la secretaría de este Despacho Judicial una vez culmine el presente Proceso y sin necesidad de Auto que así lo decreta.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00109-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

De igual forma se ordenó recepcionar el interrogatorio de parte de los demandantes CENÓN VILLAMIZAR, ASTRID ROSMERY SOLANO ZAMBRANO, XYNDY TATIANA VILLAMIZAR SOLANO, JOSE MANUEL VILLAMIZAR OJEDA y ESPERANZA VILLAMIZAR OJEDA.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviado el oficio al Juzgado al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, solicitando el expediente penal requerido, dio respuesta a través de oficio nro. 2573/2018 MCDL del 26 de noviembre de 2018, informando que el expediente fue enviado en préstamo a la Fiscal Coordinadora Unidad Seccional de Fiscalías (fl. 21 archivo 10)

Con auto del 11 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta que habían transcurrido más de 2 años desde respuesta del oficio, se ordenó requerir bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, al Juzgado Segundo Penal del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, procediera a remitir el expediente penal nro. 68001-3104002-2003-00011-00 en medio digital.

En respuesta a lo anterior, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Judicial de Bucaramanga, el 16 de marzo de 2021 corrió traslado del oficio a la Fiscalía Once Seccional, lo anterior, atendiendo que el expediente fue remitido a ellos desde el 7 de julio de 2017 (fl. 1 archivo 26).

A través de oficio de la misma fecha, la Fiscalía le solicitó al Juzgado Segundo Penal del Circuito Judicial de Bucaramanga, aclaración sobre el número del código único de investigación al que se hace referencia en dicha petición para poder dar la respuesta necesaria, toda vez que, la Fiscalía 11 adquirió dicha denominación posterior a la reestructuración de la fiscalía seccional correspondiéndole antes el número 19, existiendo otra fiscalía Once que se encargaba de la investigación de casos bajo el procedimiento de Ley 600 (fl. 1 archivo 27)

Con auto del 22 de abril de 2021, y atendiendo lo manifestado por la Fiscalía, se requirió nuevamente al referido Juzgado bajo los apremios legales del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación procediera a tramitar lo pertinente a lo de su cargo, y en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00109-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

coordinación con la mencionada Fiscalía, suministrarán a este Despacho Judicial, el enlace para acceder al Expediente Digital Radicado N° 68001310400220030011.

No obstante lo anterior, no se observa que por la Secretaría de este Despacho se haya elaborado el referido oficio, ni tampoco prueba de haberse enviado, por lo que se ordenará a la Secretaría que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el auto referido anteriormente y en atención al cambio suscitado por la pandemia del Covid 19 dicho expediente sea solicitado de manera digital, en aras de garantizar la celeridad y economía procesal en esta actuación.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2016-00109-00**.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que el día de la audiencia de pruebas, haga comparecer a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará la parte demandada:

1.3. Fecha para la realización de la audiencia de pruebas

Se fijará fecha para la audiencia de pruebas el **día 25 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Elabórese y remítase por la Secretaría del Despacho el oficio dirigido al Juzgado Segundo Penal del Circuito Judicial de Bucaramanga para que, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación proceda a tramitar lo pertinente a lo de su cargo, y en coordinación con la Fiscalía Once Seccional de Bucaramanga, remitan a este Despacho Judicial el enlace para acceder al expediente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00109-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

digital radicado nro. 68001310400220030011, adelantado contra el señor Cenon Villamizar Ojeda.

SEGUNDO. Requiérase al apoderado de la parte demandante, para que el día de la audiencia de pruebas, haga comparecer a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulará la parte demandada:

TERCERO: Fijase para la realización de la audiencia de pruebas el día **25 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** en la que se recepcionaran los interrogatorios de parte, y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Reconózcasele personería a la abogada NELCY JOHANNA PÉREZ MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No 63.544.630 y T.P No 153.395 del C.S de la J, como apoderado del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 30 de este Expediente Digital)

QUINTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507d6cf12af76d81182c9f00ad2738454bb2f34e1815d5191ca94c48afefe0fb**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2016-00189-00
Medio de Control	REPRACI3N DIRECTA
Juez	DUBIER R3OS BOTELLO
Demandante	RUBEN DARIO ROMERO CELIS y otros E-mail: mariofernandomantilla@hotmail.com Apoderado: MARIO FERNANDO MANTILLA RONDEROS E-mail: mariofernandomantilla@hotmail.com
Demandados	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC E-mail: demandas.orient@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co Apoderado: ELIAS CONTRERAS BLANCO E-mail: demandas.orient@inpec.gov.co PATRIMONIO AUT3NOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO E-mail: eimar36@gmail.com Apoderado: EYMAR REYNEL RAM3REZ CACUA E-mail: eimar36@gmail.com
Ministerio P3blico	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijaci3n de fecha y hora para la continuaci3n audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia est3 pendiente llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el art3culo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el art3culo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el tr3mite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 28 de agosto de 2018 se realiz3 la audiencia inicial, en la que se incorporaron las pruebas aportadas por las partes. As3 mismo, se orden3 recepcionar los testimonios de Wilfred Mart3nez Giraldo y Mar3a Fernanda Salcedo solicitados por la parte demandante y, el testimonio de la persona quien para la fecha de los hechos controlaba el Departamento de Sanidad, condicionada a que el INPEC informar3 su nombre para la respectiva citaci3n, prueba que fue solicitada por PAR Caprecom. De la misma forma se decret3 la declaraci3n de parte del demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00189-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento, acepta renuncia y fija fecha

Así mismo se ordenó oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, Cárcel Modelo de Bucaramanga, PAR Caprecom y, la E.S.E Hospital Universitario de Santander, para que allegaran una documentación e información, dentro del término de los cinco (5) días siguientes, al recibo de los oficios.

Como prueba pericial solicitada por PAR Caprecom y demandante, se ordenó oficiar a Medicina Legal, para que, previa valoración del señor Rubén Darío Romero Celis, determinará, si el tratamiento prescrito para la patología que presentaba fue el adecuado, entre otras solicitudes.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviados los oficios por la Secretaría del Despacho, las entidades oficiadas allegaron la documentación solicitada así: (i) E.S.E Hospital Universitario de Santander allegó la historia clínica (f. 347 y 360 archivo 4), (ii) Inpec allegó la historia clínica y la información solicitada (fl. 35 y 304 archivo 4) y, (iii) PAR Caprecom allegó la historia Clínica (fl. 1 y 234 archivo 05)

El Inpec suministro el nombre de la persona encargada del área de Sanidad para la recepción de su testimonio, en este caso, Lucila Ledesma Zafra.

De la misma forma, se ofició al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, para que rindiera el dictamen pericial ordenado en la audiencia inicial, adjuntándole las historias clínicas que reposan en el expediente, dictamen que fue allegado al Despacho (fl. 1 y 6 archivo 28)

1.3. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que la E.S.E Hospital Universitario de Santander, Par Caprecom, el Inpec y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense allegaron la documentación e información solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

Sobre la práctica y la contradicción del dictamen solicitado por las partes, el parágrafo del artículo 219 del CPACA establece lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00189-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento, acepta renuncia y fija fecha

*“(...) Parágrafo. **En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública**, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.” (La negrilla y la subraya es nuestro)*

Al respecto, el parágrafo del artículo 228 del CGP señala:

“(...) PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”

Así las cosas, este Funcionario Judicial prescindirá de la contradicción en audiencia del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y en su lugar se corre traslado por secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estos, si a bien lo tienen.

1.4. Requerimiento

Requírase a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, alleguen los correos de los testigos Wilfred Martínez Giraldo, María Fernanda Salcedo y Lucila Ledesma Zafra, de acuerdo a sus competencias, con el fin de enviar las respectivas citaciones para la comparecencia a la audiencia de pruebas. En el evento de no contar con los correos, su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2016-00189-00**.

1.5. Renuncia Poder

Revisado el expediente digital, este Despacho Judicial observa la renuncia presentada por el Abogado ELIAS CONTRERAS BLANCO, al poder a él conferido por la parte demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, toda vez que, mediante Resolución nro. 509 de la fecha 12 de junio de 2019, emitida por la Dirección Regional



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00189-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento, acepta renuncia y fija fecha

Oriente del Inpec fue Revocada la Resolución nro. 717 de fecha 28 de diciembre de 2016 en la que le asignaba las funciones de apoderado Judicial y, en su lugar dispuso asignarle otras funciones diferentes en la Oficina de Control Único Disciplinario, razón por la cual no puede seguir actuado como abogado dentro del presente proceso.

En consecuencia, se aceptará dicha renuncia por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., dada la circunstancia que en el archivo 04 del expediente digital, allegó la referida Resolución expedida por el INPEC, que deroga las funciones de abogado en el presente proceso y le asigna nuevas funciones dentro de la entidad.

Como consecuencia de ello, por **Secretaría de este Juzgado requiérase** al INPEC para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del Oficio, se sirva designar nuevo apoderado para que lo represente en las diligencias del Medio de Control de la referencia.

1.6. Fecha para la continuación de la audiencia de pruebas

Se fijará fecha para la audiencia de pruebas el día **11 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2016-00189-00, las pruebas allegadas por la E.S.E Hospital Universitario de Santander, Par Caprecom, el Inpec y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes para que se pronuncien al respecto.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00189-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento, acepta renuncia y fija fecha

SEGUNDO: Prescíndase de la contradicción en audiencia del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requiérase a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, alleguen los correos de los testigos Wilfred Martínez Giraldo, María Fernanda Salcedo y Lucila Ledesma Zafra, de acuerdo a sus competencias, con el fin de enviar las respectivas citaciones para la comparecencia a la audiencia de pruebas. En el evento de no contar con los correos, su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO. Aceptáse la renuncia presentada por el abogado Elías Contreras Blanco como apoderado del INPEC, por reunir los presupuestos establecidos en el Artículo 76 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Requiérase al INPEC para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del Oficio, se sirva designar nuevo apoderado para que lo represente en las diligencias del Medio de Control de la referencia.

SEXTO: Fijase el día **11 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** para la audiencia de pruebas en la que se recepcionarán los testimonios, el interrogatorio de parte y se realizará la contradicción del dictamen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: La Información deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2016-00189-00**.

OCTAVO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00189-00
Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento, acepta renuncia y fija fecha

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad913235e8a192833ad90b132fed9113072adc1bd57b45230e1f9a2323946c37**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2016-00264-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	IRENE JAIMES ARIAS y otros E-mail: ruedagomezoscar@yahoo.com Apoderado: OSCAR ALFONSO RUEDA GÓMEZ E-mail: ruedagomezoscar@yahoo.com oscalfo8@hotmail.com Apoderada: ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ MORENO E-mail: caro_am@hotmail.es
Demandado	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co Apoderada: JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ E-mail: yaraabogadossas@gmail.com BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA E-mail: info@bif.gov.co Apoderado: JAIME JOSÉ PEREZ PEREZ E-mail: jaxiand@hotmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la continuación audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 29 de mayo de 2019 se realizó la audiencia inicial, en la cual se incorporaron las pruebas allegadas por las partes y, se decretaron las siguientes:

Los testimonios de Marco Tulio González, Feliza Herreño, Elba Marina Sarmiento, Eunice Mejía Guevara, Carlos Sotonio, Valero Valderrama y Flor Yaneth Ríos, solicitados por la parte demandante; los testimonios de Oscar Javier Vanegas Carvajal, Emma Lucía Blanco Amaya, Stella Cadena Suárez, Edgar Jesús Rojas Ramírez y Ana Cecilia Moreno



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00264-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Lizcano solicitados por el Municipio de Floridablanca, así como el interrogatorio de parte de la señora Irene Jaimes Arias solicitado por el ente territorial.

Se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Floridablanca, hoy Juzgado Cuarto Civil Municipal de Floridablanca; al Banco Inmobiliario de Floridablanca; a Findeter-Ministerio de Vivienda y Medio Ambiente; a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; al Ministerio de Defensa - Policía Nacional; a la Inspección Primera de Floridablanca, para que allegaran la documentación e información solicitada por el Municipio de Floridablanca al momento de contestar la demanda.

Como prueba pericial solicitada por el Municipio de Floridablanca, se ordenó oficiar a la Sociedad Colombiana de Arquitectura - Capítulo de Santander, para que rindiera experticia técnica respecto de los riesgos y las inversiones requeridas, a efectos de las acciones de mitigación para construir viviendas de interés social en los proyectos Altos de Bellavista Etapas II y IV, y Cerros de la Florida.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

En cuanto a lo solicitado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Floridablanca, por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro a través de oficio remitido vía correo electrónico el 6 de junio de 2019, dio respuesta a lo solicitado (f. 1 y 2 archivo 06). Por su parte el Banco Inmobiliario de Floridablanca, mediante oficio del 11 de julio de 2019, allegó la documentación e información solicitada (1 y 55 archivo 10), Findeter con oficio del 21 de junio de 2019 allegó la información solicitada (fl. 60 y 63 archivo 10) y, la Inspección Primera de Policía de Floridablanca mediante oficio radicado el 10 de junio de 2019 allegó el expediente de lanzamiento por ocupación de hecho (archivo 21)

Con relación a lo solicitado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Floridablanca, el apoderado del ente territorial demandado a través de memorial radicado el 17 de julio de 2019, manifiesta que debe ser solicitado al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (fl. 56 archivo 10)

El Ministerio de Defensa – Policía Nacional y, la Sociedad Colombiana de Arquitectura no dieron respuesta a lo solicitado.

1.3 Audiencia de Pruebas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00264-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

El 29 de octubre de 2019 se llevó a cabo la audiencia de pruebas (fl. 1 y 6 archivo 12), en la cual se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Floridablanca para que allegara en préstamo el cuaderno de incidente de desacato de la acción de tutela nro. 2014-00161-00. Así mismo se ordenó requerir al Ministerio de Defensa – Policía Nacional para que allegara la información solicitada y, a la Sociedad Colombiana de Arquitectura para que rindiera la experticia técnica ordenada, para lo cual se libraron los oficios 1712, 1713 y 1715 del 1 de noviembre de 2019.

Se recibieron los testimonios de Feliza Herreño, Eunice Mejía Guevara y Flor Janeth Ríos solicitados por la parte demandante, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 212 del CGP se limitaron los restantes testimonios solicitados por la parte actora. De la misma forma se recibió el testimonio de Luz Stella Cadena Suárez solicitado por el Municipio de Floridablanca. Se aceptó el desistimiento de los testimonios de Oscar Javier Vanegas Carvajal y Edgar Jesús Rojas Ramírez. Se recibió el interrogatorio de parte de Irene Jaimes Arias y se ordenó fijar nueva fecha para recibir los testimonios de Emma Lucía Blanco Amaya y Ana Cecilia Moreno Lizcano.

Con relación a los documentos allegados por las distintas entidades, no fueron incorporados al expediente en la audiencia de pruebas.

El Ministerio de Defensa Policía Nacional a través de oficio radicado el 12 de noviembre de 2019, dio respuesta a lo requerido en el oficio 1715 del 1 de noviembre de 2019 (fl. 8 y 18 archivo 16) y, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca a través de oficio del 31 de enero de 2020, allegó copia digital del expediente radicado 2014-00161-00, en respuesta al requerimiento 1712, la cual consta en dos (2) cds (archivos 18 y 19 del expediente digital).

La Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Santander, a través de oficio radicado el 3 de febrero de 2020, dio respuesta al requerimiento 1713 del 1 de noviembre de 2019, informando que no es la entidad idónea para rendir la experticia solicitada, siendo la competente la Sociedad Santandereana de Ingenieros.

1.4. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro, el Banco Inmobiliario de Floridablanca, Findeter, la Inspección Primera de Policía de Floridablanca, el Ministerio de Defensa Policía Nacional y, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00264-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Competencia Múltiple de Floridablanca allegaron la documentación solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por la Secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

1.5. Requerimiento

Se requiere a la apoderada del Municipio de Floridablanca, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos Emma Lucía Blanco Amaya y Ana Cecilia Moreno Lizcano, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

Se ordena OFICIAR a la SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, por medio de un profesional idóneo, rinda experticia técnica respecto de los riesgos y las inversiones requeridas, a efectos de las acciones de mitigación para construir viviendas de interés social en los proyectos Altos de Bellavista Etapas II y IV y Cerros de la Florida. Por la Secretaría de este Juzgado Remítase el Link del expediente digital.

De conformidad con el artículo 219 del CPACA, rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes por 15 días hasta la fecha de la audiencia. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2016-00264-00**.

Se fijará fecha para continuación de la audiencia de pruebas el día **1 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LISEZISE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA, CGP y la Ley 2213 de 2022, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente

link:

http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00264-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2016-00264, las pruebas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, el Banco Inmobiliario de Floridablanca, Findeter, la Inspección Primera de Policía de Floridablanca, el Ministerio de Defensa Policía Nacional y, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por la secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Requérase a la apoderada del Municipio de Floridablanca, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos Emma Lucía Blanco Amaya y Ana Cecilia Moreno Lizcano, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

TERCERO: Oficiese a la SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio, por medio de un profesional idóneo, rinda experticia técnica respecto de los riesgos y las inversiones requeridas, a efectos de las acciones de mitigación para construir viviendas de interés social en los proyectos Altos de Bellavista Etapas II y IV y Cerros de la Florida. Por la Secretaría de este Juzgado Remítase el Link del expediente digital. De conformidad con el artículo 219 del CPACA, rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes por 15 días hasta la fecha de la audiencia. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia.

CUARTO: Fijase para realizar la continuación de la audiencia de pruebas el día **1 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la que se recepcionarán los testimonios, contradicción del dictamen que se allegue y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ identificada con cédula



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00264-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

de ciudadanía 1.098.628.110 y portadora de la T.P. 173.545 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido, visible a folio 1 del archivo 31 este expediente virtual.

SEXO: Reconózcasele personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ASTRID CAROLINA ÁLVAREZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía 1.095.822.959 y portadora de la T.P. 315.508 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido, visible a folio 1 del archivo 28 este expediente virtual.

SÉPTIMO: La Información deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2016-00264-00**.

OCTAVO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067bbd5591fb9c127bc468f5882368045fa74d0941c25923473827e684048397**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2016-00341-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	LUZ ELENA BERMUDEZ OSORIO y otros E- mail: darioaboga308@hotmail.com Apoderado Principal: GERMÁN AUGUSTO PERALTA CHACÓN E-mail: gperaltachacon_@hotmail.com Apoderada sustituta: JHOANNA ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ E-mail: gperaltachacon_@hotmail.com
Demandados	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E-mail: notificacionesjudiciales@hus.gov.co defensajudicial@hus.gov.co Apoderada: CLAUDIA ARCINIEGAS MARTÍNEZ E-mail: agaranegociosjuridicos@gmail.com INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU E-mail: notificacionesjudiciales@isabu.gov.co Apoderado: GUSTAVO ANDRÉS CHIA CÁCERES E-mail: notificacionesjudiciales@isabu.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 14 de junio de 2019 se realizó la audiencia inicial, hasta la etapa de excepciones, teniendo en cuenta que, contra el auto que las resolvió se interpuso recurso de apelación. Una vez resuelto el recurso se continuó con la audiencia inicial el 27 de febrero de 2020, en la que se incorporaron las pruebas allegadas por las partes y, se decretaron las siguientes.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00341-00
Auto ordena requerimiento y corre traslado alegatos

Se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que previa valoración de la historia clínica de Leidy Tatiana López Bermúdez (q.e.p.d), con el efecto de establecer el cuestionario de preguntas relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, dentro del término de los cinco (5) días siguientes, al recibo del oficio.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no ha dado respuesta al informe solicitado

1.3. Requerimiento

Teniendo en cuenta que no se ha podido realizar el correcto recaudo probatorio y que la solicitud dirigida al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, es una prueba necesaria para resolver el fondo del asunto, se requerirá bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 27 de febrero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que rinda el informe pericial solicitado, con base en la historia clínica de Leidy Tatiana López Bermúdez (q.e.p.d) . Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar el mencionado oficio, remitiendo el link del expediente donde se encuentra incorporada la historia clínica.

1.4. Audiencia de Pruebas

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 179 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se prescindirá de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordenará la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 27 de febrero de 2020 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto una vez se alleguen la totalidad de las mismas, **por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales**, para que se pronuncien respecto de esta, aclarando que como no se trata de un dictamen pericial sino de un informe, el mismo se asemeja a una prueba documental, razón por la cual para la contradicción del informe,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00341-00
Auto ordena requerimiento y corre traslado alegatos

se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 219 del CPACA, en concordancia con el artículo 228 del CGP.

1.5. Traslado Alegatos de Conclusión

De conformidad con el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria.

Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Vencido este término de traslado de alegaciones el despacho estará dictando sentencia conforme lo establecido en el artículo 181 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 27 de febrero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que rinda el informe pericial solicitado, con base en la historia clínica de Leidy Tatiana López Bermúdez (q.e.p.d.), para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar el mencionado oficio, remitiendo el link del expediente donde se encuentra incorporada la historia clínica.

SEGUNDO: Prescídase de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordena la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 27 de febrero de 2020 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto una vez se alleguen la totalidad de las mismas, por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de esta, aclarando que como no se trata de un dictamen pericial



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2016-00341-00
Auto ordena requerimiento y corre traslado alegatos

sino de un informe, el mismo se asemeja a una prueba documental, razón por la cual para la contradicción del informe, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 219 del CPACA, en concordancia con el artículo 228 del CGP.

TERCERO: Prescíndase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, **ingrésase** el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

QUINTO: Reconózcasele personería a la abogada CLAUDIA ARCINIEGAS MART, identificada con cédula de ciudadanía No 63.309.187 y T.P No 153.272 del C.S de la J, como apoderada de la E.S.E Hospital Universitario de Santander, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 52 de este Expediente Digital)

SEXTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ac7e2a63c79e95a8b02b433c9c3a8628f93f3862f4ee8ade26f76879fd6fd7**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00084-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	DEIMER JIMÉNEZ ROMERO y otros E- mail: urifer72@hotmail.com Apoderado: URIEL FERNANDO GARRIDO PRADA E-mail: urifer72@hotmail.com
Demandados	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderada: JULIANA ANDREA GÓMEZ SANDOVAL E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada: ELSA ESTHER GÓMEZ HERRERA E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO, INCORPORA PRUEBAS Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 30 de enero de 2020 se realizó la audiencia inicial, en la que se incorporaron las pruebas allegadas por las partes y, se decretaron las siguientes pruebas.

Se ordenó oficiar a la Estación de Policía de Floridablanca, para que certificara el período de detención del demandante, a la Policía Nacional para que allegara los antecedentes judiciales, al INPEC para que remitiera la relación de visitas durante su reclusión en la cárcel, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento en Descongestión de Girón, para que allegara el expediente penal adelantado en contra de Deimer Jiménez Romero, al Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00084-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

Acusatorio de Bucaramanga, para que allegar el expediente penal nro. 68001-6109-061-2013-00081 N.I 66.106 adelantado en contra del demandante, a la Policía Nacional para que certifique las anotaciones o antecedentes penales, a la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF y, al Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio, para que certifiquen las anotaciones e investigaciones que registre el demandante.

Igualmente se ordenó como prueba testimonial, la declaración de Nohora Isabel Agredo Corzo, Beatriz Elena Mora Ramírez y, Sandra Magnolia Ruíz Mora solicitada por la parte demandante.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviados los oficios por la Secretaría del Despacho, las entidades oficiadas allegaron la documentación solicitada así: (i) la Policía Nacional mediante oficio del 24 de febrero de 2020, dio respuesta a lo solicitado (fl. 3 y 5 archivo 32), (ii) la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF, mediante oficio del 25 de febrero de 2020 allegó la información (fl. 1 y 2 archivo 33), (iii) el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio, a través de oficio del 4 de marzo de 2020 allegó la certificación de las anotaciones e investigaciones que registra el demandante (fl. 1 y 2 archivo 35).

La Estación de Policía de Floridablanca, mediante oficio del 9 de marzo de 2020, manifiesta que los documentos solicitados, esto es la certificación del período de detención del demandante, reposa en el archivo central de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, por lo que solicita un tiempo adicional para allegar la información (fl. 1 y 3 archivo 36)

El INPEC, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento en Descongestión de Girón y, el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio, no dieron respuesta a los requerimientos.

1.3. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF y, el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio de Bucaramanga, allegaron la documentación solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00084-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

1.4. Requerimiento

Teniendo en cuenta que no se ha podido realizar el correcto recaudo probatorio y que las solicitudes dirigidas al INPEC, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE GIRÓN, la ESTACIÓN DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA Y EL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, son pruebas necesarias para resolver el fondo del asunto, se requerirá bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 30 de enero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial al INPEC, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE GIRÓN, la ESTACIÓN DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA Y EL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministren los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2017-00084-00**.

Se fijará fecha para la audiencia de pruebas el día **10 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00084-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link:
http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00084-00, las pruebas allegadas por la Policía Nacional, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF y, el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio de Bucaramanga. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado **córrase** traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.

SEGUNDO: Requiérase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 30 de enero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial al INPEC, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN DESCONGESTIÓN DE GIRÓN, la ESTACIÓN DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA Y AL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.

TERCERO. Requiérase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministren los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

CUARTO: Fijase para la realización de la audiencia de pruebas el día **10 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la que se recepcionarán los testimonios, el interrogatorio de



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00084-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

parte y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669cc8f07d01ef48f8cc1845beb487f5c42b34b543204697a0c0eae339f8ad1**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00174-00
Medio de Control	REPRACI3N DIRECTA
Juez	DUBIER R3OS BOTELLO
Demandante	IVONNE PATIÑO RODR3GUEZ y otros E- mail: secretariaabogadosasociados@hotmail.com Apoderado: MANUEL ALIRIO JAIMES COTE E-mail: secretariaabogadosasociados@hotmail.com
Demandados	DEPARTAMENTO DE SANTANDER E-mail: notificaciones@santander.gov.co Apoderado: FREDDY ALONSO BOLIVAR MUÑOZ E-mail: f.bolivar.abg@hotmail.com MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co Apoderada: DAIRO EFRAIN CASTRO FLOREZ E-mail: abogados.castrosas@gmail.com
Vinculados	CONSORCIO EL BOSQUE 2014, integrado por: GISAICO S.A E-mail: luz.perez@gisaico.com.co Apoderado: JAIME ROJAS L3PEZ E-mail: jaimerojaslopez@yahoo.com MCI INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA E-mail: mciltda@yahoo.com Apoderado: DAIRO ALBERTO GARC3A TRUJILLO E-mail: dairo.garcia@gisaico.com.co angela.garcia@gisaico.com.co EDGAR DUARTE ARGUELLO
Ministerio P3blico	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARA3ONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO REQUIERE APODERADO DEMANDANTE, NO ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONER3A

1. Del Emplazamiento

Mediante auto del 27 de febrero de 2020, se orden3 el emplazamiento de Edgar Duarte Arguello, integrante del Consorcio el Bosque 2014, sin que, el apoderado de la parte demandante haya publicado el mismo en el peri3dico El Espectador o RCN radio, conforme lo orden3 el Despacho, tampoco ha allegado al expediente la constancia de haberse realizado la respectiva publicaci3n, para proceder a ingresar el respectivo emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el art3culo 108 del CGP.

En consecuencia, requ3rase bajo los apremios legales de que tratan el C3digo General del Proceso art3culo 44 numerales 3 y 7, art3culo 79 numeral 4, y la ley 1437 de 2011



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00174-00

Auto ordena requerimiento, niega renuncia y reconoce personería

artículo 9 numerales 12 y 14, en lo pertinente al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2020, realizando la respectiva publicación del emplazamiento y, allegue la constancia de haberse realizado la publicación.

2. De la renuncia al poder presentada por el apoderado del Departamento de Santander

A través de memorial radicado el 15 de enero de 2021 (archivo 10), al abogado Freddy Alonso Bolívar Muñoz, presenta renuncia al poder otorgado por el Departamento de Santander, aduciendo la terminación del contrato de prestación de servicios.

Tal y como lo establece el inciso 4 del artículo 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido y requiérase para que cumpla dicha carga procesal.

En el presente caso, no se acepta la renuncia presentada por el abogado del Departamento de Santander, teniendo en cuenta que, no se allegó con el escrito, la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase bajo los apremios legales de que tratan el Código General del Proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la Ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, en lo pertinente al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2020, realizando la respectiva publicación del emplazamiento y, allegue la constancia de haberse realizado la publicación.

SEGUNDO: Niegáse la renuncia al poder presentada por el apoderado del Departamento de Santander y **requiérase** para que aporte comunicación enviada al poderdante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Reconózcasele personería a la abogada CINDY KATHERINE CASTAÑEDA GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.102.356.097 y T.P nro. 193.130 del



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00174-00

Auto ordena requerimiento, niega renuncia y reconoce personería

C.S de la J, como apoderada del Municipio de Floridablanca, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 3 de este Expediente Digital)

CUARTO. Reconózcasele personería al abogado ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.095.246 y T.P nro. 201.935 del C.S de la J, como apoderado del Departamento de Santander, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 3 de este Expediente Digital)

QUINTO: Reconózcasele personería al abogado JAIME ROJAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.553.575 y T.P nro. 81.729 del C.S de la J, como apoderado de GISAICO S.A, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 4 de este Expediente Digital)

SEXTO: Reconózcasele personería a la abogada ADELA RIAÑO JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía nro. 63.451.548 y T.P nro. 80.267 del C.S de la J, como apoderada del Departamento de Santander, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 4 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder de ANDRÉS FELIPE TAMAYO CÁRDENAS.

SÉPTIMO: Reconózcasele personería al abogado FREDDY ALONSO BOLÍVAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.529.607 y T.P. nro. 188.526 del C.S de la J, como apoderado del Departamento de Santander, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 10 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder de ADELA RIAÑO JAIMES.

OCTAVO: Reconózcasele personería al abogado DAIRO EFRAIN CASTRO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.472.022 y T.P. nro. 96.571 del C.S de la J, como apoderado del Municipio de Floridablanca, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 3 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder de CINDY KATHERINE CASTAÑEDA GALVIS.

NOVENO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00174-00
Auto ordena requerimiento, niega renuncia y reconoce personería

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb3d61353fd5b7da34f262eb6579abd7d89effcb8d640b93dbe54985ca5f6be**
Documento generado en 15/07/2022 11:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00194-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	JHONNY ESTRADA TOLOZA y otros E-mail: abogadojcfonseca@hotmail.com Apoderado: JUAN CARLOS FONSECA PINTO E-mail: abogadojcfonseca@hotmail.com
Demandados	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado: NESTOR RAÚL URREA RICAURTE E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada: CLARA INÉS CEDIEL CABALLERO E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO, INCORPORA PRUEBAS Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 16 de septiembre de 2019 se realizó la audiencia inicial, en la que se incorporaron las pruebas allegadas por las partes y, se decretaron las siguientes pruebas.

Se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Dirección de Prestaciones Sociales, para que remitiera certificación o constancia del salario total sin descuentos que devengó para el año 2011 el demandante como Soldado Profesional, a la Dirección Seccional de Fiscalías sistema SPOA y SIJUF para que allegara los antecedentes y procesos penales adelantados en contra del demandante, al INPEC para que allegara certificación referente a las visitas que recibió el demandante durante el tiempo de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00194-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

reclusión en la cárcel, al abogado de la parte demandante para que allegara los documentos relacionados con el pago de honorarios para la defensa dentro del proceso penal, al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para que allegara el expediente penal junto con los audios adelantado en contra del demandante, a la Policía Nacional para que certifique las anotaciones o antecedentes penales, al Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio de Bucaramanga, para que certifiquen las anotaciones e investigaciones que registre el demandante, al INPEC para que certifique los ingresos y salidas que registra el demandante indicando las conductas ilícitas y el período de la privación.

Igualmente se ordenó como prueba testimonial, la declaración de Irene Pedrozo Alviar y, Carlos Arturo Ramírez Chaparro solicitada por la parte demandante.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviados los oficios por la Secretaría del Despacho, las entidades oficiadas allegaron la documentación solicitada así: (i) la Policía Nacional mediante oficio del 26 de septiembre de 2019, dio respuesta a lo solicitado (fl. 1 y 4 archivo 23), (ii) la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF, mediante oficio del 30 de septiembre de 2019 allegó la información (fl. 5 y 6 archivo 23), (iii) el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio de Bucaramanga mediante oficio del 4 de octubre de 2019 allegó la certificación de antecedentes (fl. 20 archivo 23), (iv) el INPEC mediante oficio del 30 de octubre de 2019, allegó certificación referente a las visitas que recibió el demandante durante el tiempo de reclusión en la cárcel (fl. 22 y 31 archivo 23)

El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional- Dirección de Prestaciones Sociales, al abogado de la parte demandante, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga y el INPEC, no dieron respuesta a los requerimientos.

1.3. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF y, el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio de Bucaramanga y, el INPEC allegaron la documentación solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría de



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00194-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

este Juzgado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

1.4. Requerimiento

Teniendo en cuenta que no se ha podido realizar el correcto recaudo probatorio y que las solicitudes dirigidas al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC, son pruebas necesarias para resolver el fondo del asunto, se requerirá bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 16 de septiembre de 2019 proferido dentro de la audiencia inicial al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministren los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2017-00194-00**.

Se fijará fecha para la audiencia de pruebas el día 17 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por la plataforma LIZEISE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00194-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00194-00, las pruebas allegadas por la Policía Nacional, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF y, el Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Acusatorio de Bucaramanga y, el INPEC. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado **córrase** traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.

SEGUNDO: Requierase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 16 de septiembre de 2019 proferido dentro de la audiencia inicial al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.

TERCERO. Requierase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministren los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

CUARTO: Fijase como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 17 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., en la que se recepcionarán los testimonios, el



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00194-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

interrogatorio de parte y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7bb49ae3c18b68882864196e4ba3ab3679842234cba5c3591bbd1f738bb4c4**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-011-2017-00209-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ E-mail: soniaolivella@hotmail.com Apoderada: SONIA PATRICIA OLIVERRA GUARÍN E-mail: soniaolivella@hotmail.com
Demandados	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA E-mail: notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co Apoderada: IVÓN TATIANA SANTANDER SILVA E-mail: Tatiana.santander@hotmail.com COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Apoderado principal: NESTOR DAVID OSORIO MORENO E-mail: osoriomorenoabogado@hotmail.com Apoderada sustituta: FABIOLA GÓMEZ RIVERA E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E-mail: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co Apoderada Principal: ADRIANA MARCELA ORTEGA MORENO E-mail: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co Apoderada sustituta: MAIA VALERIA BORJA GUERRERO E-mail: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO INCORPORA PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO, PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACIONES JUZGAMIENTO Y, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

El expediente de la referencia fue remitido a este Juzgado por impedimento presentado por el Juzgado Once Administrativo Oral de Bucaramanga, el cual fue aceptado mediante auto del 5 de diciembre de 2019 y, en el cual se encuentra pendiente llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-011-2017-00209-00

Auto incorpora pruebas, ordena requerimiento, prescinde de la audiencia de pruebas y alegaciones juzgamiento y, corre traslado para alegatos de conclusión

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 7 de mayo de 2019 el anterior juzgado de conocimiento, realizó la audiencia inicial hasta la etapa de pruebas, en la cual se incorporaron las allegadas por las partes y se decretaron otras, no obstante, se continuó el 28 de mayo de 2019, para adicionar el decreto de pruebas ordenadas en la primera audiencia inicial, decretando las siguientes en las dos audiencias:

El interrogatorio de parte de la señora Silvia Constanza Villalobos Estévez solicitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, aceptándose su desistimiento en audiencia.

Se ordenó oficiar al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga para que allegara copia del expediente nro. 2015-00018-00 correspondiente al medio de control de cumplimiento y, copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del expediente nro. 2004-01732-00 de nulidad y restablecimiento del derecho; al Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del expediente radicado nro. 2004-01818-00 nulidad y restablecimiento del derecho; al H. Tribunal Administrativo de Santander para que allegara copia del expediente radicado nro. 2016-00777-00 medio de control de reparación directa; a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que allegaran la documentación e información solicitada por la parte demandante.

Así mismo se ordenó oficiar a la Secretaría General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil y, a la Secretaría del H. Consejo de Estado para que allegaran la documentación e información solicitada por la parte demandada Departamento Administrativo de la Función Pública.

Respecto a la prueba pericial solicitada por la parte demandante, fue rechazada por inconducente e impertinente.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

La Secretaría del H. Consejo de Estado mediante oficio radicado el 17 de junio de 2019 allegó la documentación solicitada (fl.2 y 48 archivo 50), el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio del 16 de junio de 2019 dio respuesta a lo solicitado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-011-2017-00209-00

Auto incorpora pruebas, ordena requerimiento, prescinde de la audiencia de pruebas y alegaciones juzgamiento y, corre traslado para alegatos de conclusión

(fl. 2-104 archivo 41, CD archivo 40, fl. 49-50 archivo 50), el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga mediante oficio del 27 de junio de 2019 allegó la documentación (fl.52 y 77 archivo 50), la Dirección de Tránsito de Bucaramanga mediante oficio radicado el 22 de mayo de 2022 allegó la documentación solicitada (fl. 1 y 77 archivo 43), la Comisión Nacional del Servicio Civil allegó la documentación (fl. 18 y 32 archivo 48; archivo 49), el H. Tribunal Administrativo de Santander allegó copia del expediente radicado nro. 2016-00777-00 (archivo 53 del expediente digital)

Con relación a lo solicitado al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante oficio radicado el 5 de junio de 2019, informó que los expedientes solicitados se encuentran archivados, razón por la cual, frente al expediente 2015-00018-00 correspondiente al medio de control de cumplimiento, se debía aclarar si eran copias simples o auténticas, toda vez que, estas últimas debían ser asumidas por la parte solicitante, en este caso la demandante. Con relación a la expedición de las copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del expediente 2004-01732-00 de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se aclare el nombre del demandante.

A través de memorial radicado el 17 de junio de 2019, la apoderada de la parte demandante, aclaró que las copias solicitadas del expediente 2015-00018-00 son simples, y el nombre del demandante en el proceso 2004-01732-00 es Fabio Araque, solicitando oficiar al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que allegara los documentos.

1.3. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que la Secretaría del H. Consejo de Estado, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Comisión Nacional del Servicio Civil y, el H. Tribunal Administrativo de Santander allegaron la documentación solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por la Secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días a las partes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-011-2017-00209-00

Auto incorpora pruebas, ordena requerimiento, prescinde de la audiencia de pruebas y alegaciones juzgamiento y, corre traslado para alegatos de conclusión

y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

1.4. Requerimiento

Requírase al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia digital del expediente 2015-00018-00 correspondiente al medio de control de cumplimiento y, copia digital de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del expediente nro. 2004-01732-00 de nulidad y restablecimiento del derecho (demandante Fabio Araque).

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-011-2017-00209-00**.

1.5. Audiencia de Pruebas

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 179 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se prescindirá de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordenará la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 7 de mayo de 2019 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto una vez se alleguen la totalidad de las mismas por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales**, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

1.6. Traslado Alegatos de Conclusión

De conformidad con el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria.

Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-011-2017-00209-00

Auto incorpora pruebas, ordena requerimiento, prescinde de la audiencia de pruebas y alegaciones juzgamiento y, corre traslado para alegatos de conclusión

Vencido este término de traslado de alegaciones el Despacho estará dictando sentencia conforme lo establecido en el artículo 181 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00209-00, las pruebas allegadas por la Secretaría del H. Consejo de Estado, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Comisión Nacional del Servicio Civil y, el H. Tribunal Administrativo de Santander. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por la secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Requírase al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia digital del expediente 2015-00018-00 correspondiente al medio de control de cumplimiento y, copia digital de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del expediente nro. 2004-01732-00 de nulidad y restablecimiento del derecho (demandante Fabio Araque).

TERCERO: Prescídase de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordena la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 7 de mayo de 2019 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto una vez se alleguen la totalidad de las mismas por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.

CUARTO: Prescídase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-011-2017-00209-00

Auto incorpora pruebas, ordena requerimiento, prescinde de la audiencia de pruebas y alegaciones juzgamiento y, corre traslado para alegatos de conclusión

días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Vencido el anterior término, **ingrésase** el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proferir la sentencia que en Derecho corresponda

SEXTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-011-2017-00209-00**.

SÉPTIMO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6865eb10dae9c471836a316e0dfbc6319697709b90bb15c21e7507d97a0991d**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00216-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	ERNESTO GIL BAYONA y otros E- mail: briggittiverabogada@gmail.com Apoderada Principal: BRIGGITTI VERA VILLARREAL E-mail: briggittiverabogada@gmail.com Apoderada sustituta: MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ PEÑA E-mail: briggittiverabogada@gmail.com
Demandados	MUNICIPIO DE GIRÓN E-mail: notificacionjudicial@giron-santander.gov.co Apoderado: ALBERTO NEIRA RUEDA E-mail: notificacionjudicial@giron-santander.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER E-mail: notificaciones@santander.gov.co Apoderado: FRANCISCO RANGEL CASTRO E-mail: notificaciones@santander.gov.co
Llamados en Garantía	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-CAJASAN E-mail: notificacion.electronica@cajasan.com Apoderada: SILVIA PATRICIA BERNAL GARCÍA E-mail: notificacion.electronica@cajasan.com SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A-SURA E-mail: notificacionesjudiciales@sura.com.co Apoderado Principal: CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA E-mail: carloshumertoplata@hotmail.com Apoderada sustituta: ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO E-mail: carloshumertoplata@hotmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00216-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 12 de febrero de 2020 se realizó la audiencia inicial, en la cual se incorporaron las pruebas allegadas por las partes y, se decretaron las siguientes:

Los testimonios de Magdaly Montaguth Cuadros, Sara Cristina Lagos, Henry González, Emilse García Sierra, Beatriz Elena Mora Ramírez y Sandra Magnolia Ruíz Mora solicitados por la parte demandante; el testimonio de Henry González solicitado por el Departamento de Santander; el testimonio del Ingeniero Gustavo Mutis Pico solicitado por el Municipio de Girón; así como el interrogatorio de parte de los demandantes Ernesto Gil Bayona, Julia Supelano Ardila y Rosendo Supelano Corzo solicitados por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

Con relación a la citación de los menores Juan José Gil Supelano, Nelson Fernando Gil Supelano y María Helena Ramírez Supelano a interrogatorio de parte, el apoderado de la llamada en garantía debía cumplir con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), esto es, allegar el cuestionario de las preguntas a formularse con el fin de surtir el trámite allí dispuesto ante la Defensoría de Familia, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales e interés superior de los menores de edad. No obstante, revisados los registros civiles de nacimiento allegados con la demanda, a la fecha María Helena Ramírez Supelano ya es mayor de edad pues nació el 13 de marzo de 2002, razón por la cual deberá comparecer a la audiencia a rendir testimonio, manteniéndose lo ordenado frente a los otros dos (2) menores.

Se ordenó oficiar al Departamento de Santander - Secretaría de Infraestructura, para que en el término de cinco (5) días, remita certificación en la que se indique a que municipio corresponde la vía y el puente peatonal ubicado a la altura del Barrio El Poblado, existente sobre la quebrada las Macanas, sector de la calle 50 con carrera 57 A.

Como prueba pericial solicitada por la parte demandante, se ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para que previa valoración del menor demandante Juan José Gil Supelano, determine su pérdida de capacidad laboral a causa de las lesiones por el sufridas en los hechos acaecidos el 30 de abril de 2015.

Con relación a la inspección judicial solicitada por la parte demandante, su decreto o rechazo se postergó por el Despacho hasta tanto se recauden las pruebas decretadas



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00216-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

en aras de disponer de más elementos de juicio para determinar su conducencia o pertinencia.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

En cuanto a lo solicitado al Departamento de Santander - Secretaría de Infraestructura, a través de oficio radicado el 2 de marzo de 2020, dio respuesta a lo solicitado (f. 386 y 387).

Con relación a lo solicitado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, si bien obra prueba de haberse retirado el oficio por la parte demandante, no se observa respuesta alguna al respecto, ni que el mismo haya sido diligenciado (fl. 376)

El apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, previo a la recepción del interrogatorio de parte de los menores Juan José Gil Supelano y Nelson Fernando Gil Supelano.

1.3. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que el Departamento de Santander - Secretaría de Infraestructura allegó la documentación solicitada, se incorporará al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por ley corresponda, de las cuales se corre traslado por la Secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

1.4. Requerimiento

Se requiere a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el trámite dado al oficio número 0195 del 13 de febrero de 2020, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para que previa valoración del menor demandante Juan José Gil



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00216-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Supelano, determine su pérdida de capacidad laboral a causa de las lesiones sufridas en los hechos acaecidos el 30 de abril de 2015.

Se requiere al apoderado del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial, relacionado con interrogatorio de parte de los menores Juan José Gil Supelano y Nelson Fernando Gil Supelano, o en su defecto manifieste si desiste de los mismos.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2017-00216-00**.

Se fijará fecha para la audiencia de pruebas el día **23 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LIZEZISE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA, CGP y la Ley 2213 de 2022, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00216, las pruebas allegadas por el Departamento de Santander - Secretaría de Infraestructura. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por la secretaría de este Juzgado **córrase** traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Requírase a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00216-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

TERCERO: Requiérase a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el trámite dado al oficio número 0195 del 13 de febrero de 2020, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para que previa valoración del menor demandante Juan José Gil Supelano, determine su pérdida de capacidad laboral a causa de las lesiones por él sufridas en los hechos acaecidos el 30 de abril de 2015.

CUARTO: Requiérase al apoderado del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial, relacionado con interrogatorio de parte de los menores Juan José Gil Supelano y Nelson Fernando Gil Supelano, o en su defecto manifieste si desiste de los mismos.

QUINTO: Fijase para realizar la audiencia de pruebas el día **23 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la que se incorporarán las pruebas solicitadas, se recepcionarán los testimonios e interrogatorios de parte ordenados conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Reconózcasele personería para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Girón al abogado ALBERTO NEIRA RUEDA identificado con cédula de ciudadanía 13.894.920 y portador de la T.P. 199.504 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido, visible en el expediente digital

SÉPTIMO: La Información deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2017-00216-00**.

OCTAVO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00216-00
Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78be2b6bf05cc163a0b3e0c06fa9dff47921476ca877675312ae0c46deb7caff**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00229-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	EXSON ALIRIO ANAYA ESPINOSA y otros E- mail: shielomio@hotmail.com Apoderado: PATRICIA LEMUS SANTIESTEBAN E-mail: shielomio@hotmail.com
Demandados	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado Principal: NESTOR RAÚL URREA RICAURTE E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderada Sustituta: MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada: ELSA ESTHER GÓMEZ HERRERA E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO, INCORPORA PRUEBAS Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 17 de julio de 2019 se realizó la audiencia inicial, en la que se incorporaron las pruebas allegadas por las partes y, se decretaron las siguientes pruebas.

Se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para que allegara copia de la sentencia de primera instancia proferida dentro de la investigación penal CUI No 68001-60000-2013-00206-00, a la Policía Nacional para que allegara los antecedentes judiciales de EXSON ALIRIO ANAYA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00229-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

ESPINOSA, al INPEC para que remitiera la relación de visitas recibidas durante su reclusión, a la Dirección Seccional de Fiscalías - SPOA, para que certificara las anotaciones penales que registra el demandante y, al Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que allegara el expediente penal adelantado en contra del demandante. Lo anterior dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación.

Igualmente se ordenó como prueba testimonial, la declaración de Alfredo Castillo Pinzón y, Carmen Delia Supelano Sepúlveda solicitada por la Fiscalía. Así mismo la declaración de parte e interrogatorio de parte del demandante Anaya Espinosa.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviados los oficios por la Secretaría del Despacho, las entidades oficiadas allegaron la documentación solicitada así: (i) la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF, mediante oficio del 30 de julio de 2019 allegó la información (fl. 1 y 2 archivo 27), (ii) la Policía Nacional mediante oficio del 29 de julio de 2019, dio respuesta a lo solicitado (fl. 3 y 5 archivo 27), (iii) el INPEC a través de oficio del 30 de julio de 2019 allegó la información solicitada (1 y 16 archivo 28) y (iv) La apoderada de los demandantes allegó la documentación solicitada al Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga y, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

1.3. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF, el INPEC y, la apoderada de la parte demandante, allegaron la documentación solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría de este Juzgado el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

1.4. Requerimiento

Se requiere a la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00229-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2017-00229-00**.

Se fijará fecha para audiencia de pruebas el día 9 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por la plataforma LIZEZISE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00229-00, las pruebas allegadas por la Policía Nacional, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA y SIJUF, el INPEC y, la apoderada de la parte demandante, la cual había sido solicitada al Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Requíerese a la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre los correos electrónicos de los testigos, con el fin de realizar las citaciones a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00229-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena requerimiento y fija fecha

TERCERO. Fijase como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 9 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., en la que se recepcionarán los testimonios, el interrogatorio de parte y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776ca4d534fd7706ae60ce820d8f0c62e837e1419632330fec4efef2f12e6cc6**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00253-00
Medio de Control	REPRACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	ÁLVARO ADRIAN HERNÁNDEZ GELVEZ y otros E- mail: secretariaabogadosasociados@hotmail.com Apoderado: YURI JOSÉ FONSECA CHAVEZ E-mail: abogadoyurijose_0217@hotmail.com
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada: ELSA ESTHER GÓMEZ HERRERA E-mail: elsa.gomez@fiscalia.gov.co RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado: JULIANA ANDREA GÓMEZ SANDOVAL E-mail: jgomezsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Mediante memorial radicado por correo electrónico el 27 de enero de 2022, la apoderada de la Rama Judicial puso en conocimiento del Despacho, la exclusión del ejercicio de la profesión de abogado con la que fue sancionado el apoderado de la parte demandante, YURI JOSÉ FONSECA CHÁVEZ, dentro del proceso rad. 68001110200020160092601 adelantado por la otrora Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

De la revisión del registro de antecedentes disciplinarios del abogado Yuri José Fonseca Chávez en la página <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> observa el Despacho que, se registra en su contra, sanción de exclusión del ejercicio de la profesión de fecha 27 de mayo de 2021. Así mismo, conforme a la certificación aportada por la apoderada de la Rama Judicial, su tarjeta profesional no se encuentra vigente.

En consecuencia, se ordena requerir a los demandantes Martha Lucía Gelvez Mantilla y Álvaro Adrián Hernández Gelvez, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, designen nuevo apoderado judicial para la defensa de sus intereses dentro del presente proceso, ante la exclusión del ejercicio de la profesión de su apoderado Yuri José Fonseca Chávez. Por la Secretaría realícese el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00253-00
Auto ordena requerimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0673247403f3cad782eb8fecfdadd5fb51b1b1c83a9d0d6ccc829d7386b4db80**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00358-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	YANETH ROSALBA DUARTE VERA y otros E- mail: jorgeveravizar@hotmail.com notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com Apoderado Principal: JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR E-mail: jorgeveravizar@hotmail.com notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com Apoderada sustituta: ALEJANDRA CENTENO AYALA E-mail: alejandracentenoabogada@gmail.com Apoderada sustituta: LEIDY KATHERINE CASTRO MURILLO E-mail: leidi-1@hotmail.com
Demandado	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU - HOSPITAL LOCAL DEL NORTE E-mail: notificacionesjudiciales@isabu.gov.co Apoderado: OSCAR JAVIER ARIAS FERREIRA E-mail: oscarj.arias@hotmail.com
Llamado en Garantía	PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co Apoderada: OLGA LUCÍA GÓMEZ SALAZAR E-mail: martinezvillalbagomezabogados@gmail.com procesosjudiciales.mvgabogados@gmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO, INCORPORA PRUEBAS Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 3 de agosto de 2021 se realizó la audiencia inicial, en la que se incorporaron las pruebas allegadas por las partes y, se decretaron las siguientes pruebas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00358-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena oficiar y fija fecha

Como prueba pericial solicitada por la parte demandante y el ISABU, se ordenó oficiar a la Facultad de Medicina de la Universidad Industrial de Santander, para que con base en la historia clínica de la señora Janeth Rosalba Duarte Vera, y el cuestionario aportado, se determine si el cumplimiento o no de la *lex artis* en la atención prestada a la señora Duarte Vera durante su embarazo y parto.

Igualmente se ordenó como prueba testimonial, la declaración de María Cristina Ramírez de Pabón notificacionesjudiciales@isabu.gov.co, Ingrid Restrepo Peña notificacionesjudiciales@isabu.gov.co, Julio Cesar Mantilla Hernández direccion@espateat.com, Daniel Rojas Espitia marlorojas1688@gmail.com, Zoraida Rodríguez de Rojas marlorojas1688@gmail.com, Fredy Ferley Rojas rfredyferley@gmail.com, Néstor Daniel Rojas drojasdominguez.22@gmail.com, Mireya Domínguez González drojasdominguez.22@gmail.com, testimonios solicitados por la parte demandante. Se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara los correos electrónicos de los testigos.

Como prueba testimonial conjunta del demandante y el ISABU, se ordenó la declaración de los médicos Jéssica Lissette Forero Parada jforero8@unab.edu.co, Leny Yolanda Ríos Arévalo y, Ricardo Ortiz Serrano. De igual forma pueden ser citados al correo notificacionesjudiciales@isabu.gov.co.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Se remitió a la Facultad de Medicina de la Universidad Industrial de Santander el oficio nro. 200 del 3 de agosto de 2021, con el fin de que designara un médico adscrito a la entidad, para que, rindiera el informe pericial ordenado en la audiencia inicial. (fl. 1 archivo 44)

El 11 de agosto de 2021, la apoderada de la parte demandante, allegó el correo electrónico donde puede ser citado cada uno de los testigos (fl. 1 y 2 archivo 46 y 47 del expediente digital)

A través de auto del 01 de octubre de 2021, se ordenó requerir a la Facultad de Medicina de la Universidad Industrial de Santander, para que, previa designación de un médico adscrito a la entidad, rindiera el informe pericial, conforme a lo *ordenado* en la audiencia inicial. (fl. 1 y 3 archivo 48)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00358-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena oficiar y fija fecha

El 6 de octubre de 2021, el Dr. Miguel Ángel Alarcón Nivia, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia –UIS, designado como perito por la Facultad de Medicina de la UIS, rindió el informe pericial (fl. 1 y 12 archivo 54)

1.3. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que el Dr. Miguel Ángel Alarcón Nivia, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, como perito designado por la Facultad de Medicina de la UIS, rindió el informe pericial, se incorporará al proceso y por ende al expediente digital y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda.

Sobre la contradicción del dictamen, tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 219 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021.

"(...) Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha ya ha transcurrido un término superior a los 15 días, desde la fecha en que el Dr. Miguel Ángel Alarcón Nivia, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia – UIS, rindió el informe pericial, se ordena oficiar a la Universidad Industrial de Santander - Facultad de Medicina, para que, por su intermedio, realice los trámites correspondientes, para garantizar su comparecencia, a la audiencia de pruebas, en la que se realizará el trámite de contradicción del informe pericial.

Cualquier Información deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2017-00358-00**.

Se fijará fecha para la audiencia de pruebas el día 18 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por la plataforma LIZEISE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00358-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena oficiar y fija fecha

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00358-00, el informe pericial rendido por el Dr. Miguel Ángel Alarcón Navia, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, como perito designado por la Facultad de Medicina de la UIS. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiese a la Universidad Industrial de Santander - Facultad de Medicina, para que, por su intermedio, realice los trámites correspondientes, para garantizar la comparecencia del Dr. **Miguel Ángel Alarcón Navia**, Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia, a la audiencia de pruebas, en la que se realizará el trámite de contradicción del dictamen.

TERCERO. Fijase como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 18 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m. en la que se recepcionarán los testimonios y, se realizará el trámite de contradicción del informe pericial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Reconózcasele personería a la abogada ALEJANDRA CENTENO AYALA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.098.602.716 y T.P. nro. 248.565 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 59 de este Expediente Digital).

QUINTO: Reconózcasele personería a la abogada LEIDY KATHERINE CASTRO MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.098.794.664 y T.P. nro. 343.630 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 62 de este Expediente Digital).

SEXTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00358-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora, ordena oficiar y fija fecha

SÉPTIMO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f444d82d8bbb706aa6738901d820ee9e45fd9344dbfa6b3fa0216bf4d21e3ea3**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00416-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	MERY NIÑO DE NIÑO y otros E- mail: abogadosasociadosb2@hotmail.com bolivarbaronabogados@gmail.com Apoderada Principal: YASMIN BARÓN NIÑO E-mail: abogadosasociadosb2@hotmail.com Apoderado Suplente: OSCAR BOLÍVAR ORTEGA E-mail: bolivarbaronabogados@gmail.com
Demandados	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado Principal: NESTOR RAÚL URREA RICAURTE E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderada sustituta: MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ CASTILLO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada: ELSA ESTHER GÓMEZ HERRERA E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 24 de mayo de 2019 se realizó la audiencia inicial, en la que se incorporaron las pruebas allegadas por las partes y, se decretaron las siguientes pruebas.

Se ordenó oficiar al Centro de Servicios Judiciales el Sistema Penal acusatorio de Bucaramanga, al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la Secretaría de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00416-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Distrito Judicial de Bucaramanga, a la Policía Nacional – SIJIN, al INPEC, para que allegaran una información y documentación.

Igualmente se ordenó como prueba testimonial, la declaración del Patrullero Carlos Báez Díaz, y el interrogatorio de parte de Juan Gabriel Niño Niño y Pedro Alexander Niño Niño solicitados por la Rama Judicial.

Mediante escrito radicado el 27 de mayo de 2019, el apoderado de la parte demandante, informa que el señor Juan Gabriel Niño Niño no es demandante en el presente proceso, razón por la cual no puede ser llamado a interrogatorio de parte.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a través de oficio radicado el 10 de junio de 2019 (fl. 1 archivo 19) y, la Secretaría de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante oficio del 7 de junio de 2019 (fl. 2 archivo 19), informan que el expediente penal se encuentra en el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, razón por la cual, es la entidad que puede dar respuesta, informando sobre la fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso 686156000149-2011-00043-00 N.I 27705 respecto de los procesados Juan Gabriel Niño Niño y Carlos Andrés Rojas Ruíz.

A través de oficio radicado el 28 de agosto de 2019, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, allegó la constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia. (fl. 13 y 15 archivo 19)

El Centro de Servicios Judiciales el Sistema Penal acusatorio de Bucaramanga no dio respuesta al oficio allegando el expediente penal y los antecedentes judiciales de Juan Gabriel Niño Niño solicitados. Lo mismo ocurrió con la Policía Nacional – SIJIN y, el INPEC.

1.3. Audiencia de Pruebas

La misma se llevó a cabo el 7 de octubre de 2019, en la que se requirió al Centro de Servicios Judiciales el Sistema Penal acusatorio de Bucaramanga para que allegara el expediente penal y los antecedentes judiciales de Juan Gabriel Niño Niño solicitados. Lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00416-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

mismo que, a la Policía Nacional – SIJIN y, el INPEC, para que allegaran los antecedentes judiciales.

Se procedió a recepcionar el testimonio del Patrullero Carlos Báez Díaz, y el interrogatorio de parte de Pedro Alexander Niño Niño solicitados por la Rama Judicial. No obstante, no se hicieron presentes, razón por la cual ante la insistencia del apoderado de la Rama Judicial, se ordenó citar nuevamente al testigo. Con relación al interrogatorio de parte, y atendiendo que el señor Pedro Alexander Niño Niño, se encuentra con detención domiciliaria, se ordenó requerir al INPEC, al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Bucaramanga, para que autorizaran su traslado el día de la audiencia.

1.4. Requerimiento

Teniendo en cuenta que no se ha podido realizar el correcto recaudo probatorio y que las solicitudes dirigidas al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para que allegara el expediente penal y los antecedentes judiciales de Juan Gabriel Niño Niño, lo mismo que a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN y EL INPEC, para que allegaran los antecedentes judiciales, son pruebas necesarias para resolver el fondo del asunto, se requerirá bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 24 de mayo de 2019 proferido dentro de la audiencia inicial al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN y EL INPEC, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría de este Juzgado enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.

Teniendo en cuenta que la continuación de la audiencia de pruebas se va a realizar de manera virtual, no se hace necesario requerir al INPEC, ni al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para que trasladen al interno a las instalaciones del Juzgado ni de la Sala de Audiencias, sino que, es pertinente que el INPEC realice el acompañamiento y apoyo técnico para que pueda conectarse a la audiencia el día y a la hora señalada para tal fin, además se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00416-00

Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

de esta providencia, suministre el correo electrónico del señor Pedro Alexander Niño Niño, con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte. De igual forma, se requiere al apoderado de la Rama Judicial, para que dentro del mismo término aporte el correo del testigo Carlos Báez Díaz, con el fin de realizar la citación a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2017-00416-00**.

Se fijará fecha para continuación de la audiencia de pruebas el día **4 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LIZEZISE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Requierase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 24 de mayo de 2019 proferido dentro de la audiencia inicial al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN y EL INPEC, para que alleguen la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría de este Juzgado enviar los mencionados oficios a las distintas entidades.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00416-00
Auto dispone continuación audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

SEGUNDO. Requiérase al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre el correo electrónico del señor Pedro Alexander Niño Niño, con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte. De igual forma se requiere al apoderado de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, para que dentro del mismo término aporte el correo del testigo Carlos Báez Díaz, con el fin de realizar la citación a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlo comparecer el día de la audiencia.

TERCERO: Fijase fecha de continuación de la audiencia de pruebas el día 4 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m. en la que se recepcionaran los testimonios, el interrogatorio de parte y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb37152137808c27c1db2da284e691a8234ba75801eb5a31d264c48753f5266**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00463-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	VICTOR JULIO COLLANTES y otros E- mail: No reporta Apoderada Principal: WALTER ALVARO TORRES RODRÍGUEZ E-mail: No reporta
Demandados	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado Principal: NESTOR RAÚL URREA RICAURTE E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderada sustituta: MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ CASTILLO FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada Principal: MARTHA CECILIA VIVAS RAMOS E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada sustituta: ELSA ESTHER GÓMEZ HERRERA E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS, ORDENA REQUERIMIENTO, INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 27 de mayo de 2019 se realizó la audiencia inicial, en la que se incorporaron las pruebas allegadas por las partes y, se decretaron las siguientes pruebas.

Se ordenó oficiar al INPEC, al apoderado de la parte demandante, a la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA, a la Policía Nacional, a la Fiscalía Seccional de Barrancabermeja y, al Centro de Servicios Judiciales el Sistema Penal Acusatorio de



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00463-00

Auto prescinde audiencia de pruebas, ordena requerimiento y corre traslado alegatos

Bucaramanga, para que allegaran la información y documentación solicitada por las partes.

Igualmente se ordenó como prueba testimonial, la declaración de Luz Ximena Lasso Caicedo, Omaira Acevedo Arciniegas, Jesús Alejandro Chinchilla Niño, José Laín Rodríguez Paéz y, Miguel Antonio Paéz Jaimes.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviados los oficios por la secretaría de este Juzgado, las entidades dieron respuesta en la siguiente forma: (i) El INPEC, a través de oficio del 10 de junio de 2019 y 8 de julio de 2019, allegó la información relacionada con el ingreso y salida del Centro de reclusión, el control de visitas y la Cartilla Biográfica del señor Víctor Julio Collantes (fl. 6 y 9 archivo 22 y 1 y 3 del archivo 24), (ii) la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA, mediante oficio radicado el 24 de junio de 2019, allegó los registro penales de Víctor Julio Collantes (fl.10 y 12 archivo 22), (iii) la Dirección Seccional de Fiscalías del Magdalena Medio – Fiscalía Seccional de Barrancabermeja, el 19 de junio de 2019, informa que el proceso penal solicitado no reposa en sus instalaciones, sino en la Fiscalía 16 Seccional de Bucaramanga (fl. 14 y 15 archivo 22), (iv) el apoderado de la parte demandante allegó los documentos solicitados el 23 de octubre de 2019 (fl 1 y 9 archivo 28) y, (v) el centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga el 5 de septiembre de 2019, allegó el expediente penal incluidos los audios de las audiencias (archivo 29)

La Policía Nacional, no dio respuesta a lo solicitado, a pesar de habersele remitido el correspondiente oficio.

Con auto del 11 de junio de 2019, se ordenó oficiar a la Fiscalía 16 Seccional de Bucaramanga, para que en el término de cinco (5) días, allegara el expediente penal con radicado 686156000000-2012-00007-00, tramitado en el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, contra Víctor Julio Collantes.

1.3. Audiencia de Pruebas

La misma se llevó a cabo el 15 de octubre de 2019, en la que se recibieron los testimonios de Luz Ximena Lasso Caicedo, Omaira Acevedo Arciniegas, José Laín Rodríguez Paéz y, Miguel Antonio Paéz Jaimes.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00463-00

Auto prescinde audiencia de pruebas, ordena requerimiento y corre traslado alegatos

En cuanto a la prueba solicita por la Fiscalía 16 Seccional de Bucaramanga, se tuvo por aportada, toda vez que, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, allegó el expediente penal solicitado.

1.4. De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que el INPEC, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA, la Dirección Seccional de Fiscalías del Magdalena Medio – Fiscalía Seccional de Barrancabermeja, el apoderado de la parte demandante y, el centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga allegaron la documentación solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

1.4. Requerimiento

Teniendo en cuenta que no se ha podido realizar el correcto recaudo probatorio y que la solicitud dirigida a la POLICÍA NACIONAL para que allegara certificación de los antecedentes penales del demandante Víctor Julio Collantes, son pruebas necesarias para resolver el fondo del asunto, se requerirá bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 27 de mayo de 2019 proferido dentro de la audiencia inicial a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, para que allegue la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría de este Juzgado enviar el mencionado oficio.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2017-00463-00**.

1.5. Audiencia de Pruebas

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 179 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se prescindirá de la continuación de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordenará la incorporación al expediente de las



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00463-00

Auto prescinde audiencia de pruebas, ordena requerimiento y corre traslado alegatos

pruebas documentales decretadas en el auto del 27 de mayo de 2019 dentro de la audiencia inicial y, requerida mediante el presente auto, una vez se alleguen la totalidad de las mismas, **por secretaría de este Despacho se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales**, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

1.6. Traslado Alegatos de Conclusión

De conformidad con el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria.

Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por la POLICÍA NACIONAL.

Vencido este término de traslado de alegaciones el Despacho estará dictando sentencia conforme lo establecido en el artículo 181 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **Incorporase** al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2017-00463-00, las pruebas allegadas por el INPEC, la Dirección Seccional de Fiscalías SPOA, la Dirección Seccional de Fiscalías del Magdalena Medio – Fiscalía Seccional de Barrancabermeja, el apoderado de la parte demandante y, el centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: **Requírase** bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 27 de mayo de 2019 proferido dentro de la audiencia inicial a la POLICÍA NACIONAL, para que allegue la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2017-00463-00

Auto prescinde audiencia de pruebas, ordena requerimiento y corre traslado alegatos

información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría de este Juzgado enviar el mencionado oficio.

TERCERO. Prescídase de la continuación de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordena la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el auto del 27 de mayo de 2019 dentro de la audiencia inicial y, requeridas mediante el presente auto, una vez se alleguen la totalidad de las mismas, por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.

CUARTO: Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por la POLICÍA NACIONAL. Vencido el anterior término, **ingrésase** el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

QUINTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54f58276e5a80130a7575384a039fac8092a7441163092d3e565f9e04813518**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2018-00108-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ORLANDO SANTANDER LEÓN y otro E-mail: orsantander@hotmail.com Apoderada: CLAUDIA ARCINIEGAS MARTÍNEZ E-mail: clarmadel@hotmail.com
Demandados	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL E-mail: desan.notificacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co Apoderado: ELMER ENRIQUE ESTUPIÑAN BARRERA E-mail: desan.notificacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co Apoderado sustituto: JORGE ALEXANDER CASTILLO CASTAÑEDA E-mail: desan.notificacion@policia.gov.co desan.asjud@policia.gov.co MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co Apoderada: NERIETH DEL PILAR RODRÍGUEZ RÍOS E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO PRESCINDE REALIZACIÓN DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL, FIJA OBJETO DEL LITIGIO, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial

Se observa que, en el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso se tiene que, el 4 de junio de 2019 se llevó a cabo la audiencia inicial hasta la etapa de excepciones, las cuales se declararon no probadas, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 13 de julio de 2020, confirmando lo resuelto en primera instancia, por lo que sería del caso señalar fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sin embargo y, con el propósito de lograr una tutela judicial efectiva e impartir celeridad al presente asunto en aplicación



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

del principio de la economía procesal a fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa subsiguiente y, así mismo, a otros procesos que se encuentran en similares circunstancias, estén o no en la posibilidad de aplicar el artículo 182ª, es decir, proferir sentencia anticipada, se pueden tomar determinaciones que impriman celeridad al proceso, tales como la adoptada por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, en auto del 24 de junio de 2021, con ponencia del H. Magistrado Dr. Iván Fernando Prada Macías¹ y auto del 22 de noviembre de 2021, con ponencia del H. Magistrado Dr. Julio Edison Ramos Salazar², sumado a que, la Corte Constitucional ha hecho énfasis en lo siguiente:

*“...este tribunal ha declarado (...) un amplio repertorio de medidas de orden procesal que persiguen la celeridad en la función jurisdiccional y la materialización del derecho a un plazo razonable. Sobre esta base, la Corte ha avalado tres tipos de medidas: (i) aquellas que **simplifican directamente los procesos, como la reducción de los plazos y términos, o la eliminación de alguna de sus fases;** (ii) aquellas que imponen una determinada carga, patrimonial o no patrimonial, para acceder al sistema judicial o para hacer uso de alguno de sus instrumentos; (iii) finalmente, aquellas que, con una finalidad preventiva, imponen una sanción o efecto desfavorable por la dilación injustificada de tales trámites³ (Negrilla fuera de texto original).*

Por tanto, en los casos en que el objeto del litigio pueda considerarse un asunto de puro derecho o se hace necesario la práctica de pruebas, para la demostración de perjuicios u otros aspectos que no son el objeto de la litis, se decidirá entonces atendiendo cada caso particular si se prescinde de la realización de la audiencia inicial y, en su lugar impartir un trámite digital y ágil a ciertos actos que no requieren solemnidad mayor que la impuesta por un auto que se notifica por estado electrónico y, bajo los parámetros contemplados en las disposiciones de los artículos 201 y 201A del CPACA, garantizando el respeto del debido proceso de la función judicial, la celeridad, la economía procesal y la eficacia de la administración de Justicia en cada proceso.

En consecuencia y, en aplicación de los principios referidos y, con fundamento en el artículo 186 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual prioriza el uso de tecnologías en la prestación del servicio de Justicia y, con el fin de agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la Justicia material, se **PRESCINDIRÁ LA CONTINUACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL**, prevista por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, el Despacho **ADOPTARÁ** las siguientes disposiciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00
Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

2. Saneamiento

De conformidad con el artículo 207 del CPACA y revisado el expediente no se advierte causal alguna de nulidad, como tampoco se observa pronunciamiento alguno de los extremos procesales que pudiesen advertir algún tipo de vicio o nulidad que impida continuar con el trámite procesal que nos ocupa, máxime cuando tampoco se observa que la presente demanda carezca de requisitos formales al momento de presentar la misma.

Así mismo, tampoco se observan medidas cautelares que estén pendientes por resolverse, por lo que tampoco hay lugar a pronunciamiento alguno respecto de este momento procesal. Por lo anterior se declarará saneado el proceso hasta esta etapa procesal

3. Resolución de excepciones previas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 del 2021, que modifica el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado con antelación a esta providencia en audiencia inicial celebrada el 4 de junio de 2019 resolvió las excepciones de caducidad, falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda formuladas por el Municipio de Bucaramanga y, Falta de Legitimación en la causa por pasiva formulada por la Policía Nacional, declarandolas no probadas. Decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander el 13 de julio de 2020, confirmando lo resuelto en primera instancia. Con relación a las demás excepciones propuestas, habrá pronunciamiento al momento de proferir la sentencia por tratarse de excepciones de fondo.

4. Fijación del litigio

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, visibles a folios 1 a 28 del archivo 09 de este expediente digital, así como, contestación de la demanda del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, visible en el archivo 17 y, de la POLICÍA NACIONAL, visible en el archivo 16, igualmente de este expediente digital, la fijación del objeto del litigio la propone el Despacho en los siguientes términos:



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

En consecuencia, el debate a surtir en esta ocasión radica en determinar si hay lugar a tales declaraciones y condenas, es decir, ¿el Municipio de Bucaramanga y, el Ministerio de Defensa – Policía Nacional son patrimonial y administrativamente responsables en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, de los daños y perjuicios causados a los demandantes Laura Marcela Forero Salcedo y Orlando Santander León, como consecuencia del cierre del establecimiento de comercio denominado taberna El Chorro, ubicada en la Avenida Los Búcaros Oeste nro. 3-175 distinguido como Local 5 del Conjunto Residencial Marsella de la Ciudadela Real de Minas, hechos acaecidos el 22 de marzo de 2017?

En caso afirmativo, ¿hay lugar a ordenar a título de reparación que las demandadas reconozcan y paguen a favor de los demandantes los perjuicios reclamados en la demanda (morales, vida de relación y materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante), junto a la indexación de las sumas reclamadas, intereses moratorios y, el valor de las costas y agencias en derecho?

5. Conciliación

Analizado el expediente, se evidencia que, el Municipio de Bucaramanga y el Ministerio de Defensa – Policía Nacional no han exhibido la certificación del Comité de Conciliación en la cual se evidencie la directriz impartida al respecto. Por tanto, con el propósito de invitar a los extremos procesales a llegar a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda, se requerirá a sus apoderados, para que presenten el caso ante el mencionado comité y, en el evento de haberlo hecho, **se sirvan allegar con destino a este proceso, el respectivo CONCEPTO dado por el mencionado comité**, acompañado a su vez, de las propuestas que, a bien tenga a presentar con el ánimo de poner fin al proceso. Lo anterior en virtud del artículo 43 Ley 640 de 2001, por lo que, este funcionario judicial les recuerda a las partes que esta posibilidad está vigente hasta antes de dictar sentencia de primera instancia.

6. De las solicitudes probatorias

DOCUMENTALES

- **Parte Demandante**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada con anterioridad (numeral 10 del artículo 180 del CPACA), el Despacho observa que, la parte demandante presentó pruebas documentales en su respectiva oportunidad, las cuales se tendrán como tales y serán valoradas al momento de proferir sentencia (visibles todos dentro de los archivos 01, 02, 03, 04, 05, 06,07,08 y 21 del expediente digital).

- Poder especial debidamente otorgado (fl.1 y 2 archivo 08)
- Videos cierre establecimiento (archivo 07)
- Historias clínicas de los demandantes y fichas técnicas del establecimiento de comercio el Chorro (fl. 1 y 21 archivo 21)
- Documentos que conforman el expediente de la actividad comercial Taberna Pizzería desarrollada por los demandantes entre el año 1996 y 2017, donde se observa el Contrato de arrendamiento del 27 de diciembre de 1996 suscrito entre el señor ORLANDO SANTANDER LEON Y OTROS y HG INMOBILIARIA del Local ubicado en la Avenida Los Búcaros Oeste No. 3-175 distinguido como Local 5 del Conjunto Residencial Marsella de la Ciudadela Real de Minas, de la ciudad de Bucaramanga.
- Documentos que soportan la cancelación ante la Alcaldía de Bucaramanga por los años 1996 a 2017, de los derechos de SAYCO, Impuesto de Industria y Comercio, Cámara de Comercio, renovación matrícula mercantil, licencia de construcción DTC-0708-94 uso del suelo VIVIENDA/COMERCIO, servicios, avisos y otros para el legal funcionamiento.
- Aprobación de la presidente de la Junta Administradora del Conjunto Residencial Marsella Real, según Acta No. 13, para el funcionamiento de la Taberna EL CHORRO, ubicada en la Avenida Los Búcaros, 3-175 Local 5 MARSELLA REAL Ciudadela Real de Minas.
- Documentos que soportan la venta del establecimiento de comercio denominado Taberna El Chorro de AUGUSTO SALAZAR RINCON a ORLANDO SANTANDER LEON, certificado por la Cámara de Comercio, Acta de Inspección Sanitaria y Seguridad Social de Bucaramanga, pago impuesto Industria y Comercio, Matrícula de Industria y Comercio No. 037206.
- Documentos donde se solicita concepto de uso de la zona de los locales comerciales, ubicados en la Avenida Los Búcaros Oeste del Conjunto Residencial Marsella Real; para establecer como usuarios de los locales comerciales que la



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

referida dirección no es un bien común de la copropiedad de Marsella Real, sino un área de los locales comerciales.

- Documentos de solicitud de traspaso del establecimiento Taberna El Chorro al señor ORLANDO SANTANDER LEON, pago impuesto Industria y Comercio, pagos derechos SAYCO – ACINPRO, renovación registro mercantil.
- acta de Inspección Sanitaria del 01 de junio de 2007 de la Secretaría de Salud y del Ambiente.
- acta de Inspección Sanitaria del 02 de julio de 2008 de la Secretaría de Salud y del Ambiente.
- Documentos donde consta la visita de inspección realizada a la taberna para constatar el cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial del 11 de septiembre de 2009, en la que se deja constancia que los documentos están en regla y cumple con la actividad comercial,
- acta de Inspección Sanitaria del 05 de febrero de 2010 de la Secretaría de Salud y del Ambiente y formato de inspección División de Prevención y Seguridad de Bomberos de Bucaramanga.
- acta de visita de vigilancia y control por parte de la Secretaría de Gobierno en el año 2011, donde se deja constancia que todos los documentos están en regla y cumple con la Ley 272/95, inspección de control al consumidor, certificado de Bomberos si cumple con los requisitos de seguridad exigidos para su funcionamiento, en cuanto respecta a prevención y control de incendios y puede continuar sus actividades de servicio.
- acta de visita de vigilancia y control por parte de la Secretaría de Gobierno, donde deja constancia que presentó recibo de pago Industria y Comercio con fecha 12 de marzo de 2012, pantallazo de la Secretaría de Planeación donde registra como novedades “EL PLAZO PARA SOMETERSE A REUBICACION PORQUE LA ACTIVIDAD NO ES COMPATIBLE CON EL SETOR, SEGÚN EL P.O.T. VENCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”
- constancia de Registro de Establecimientos Comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga realizada en el año 2013, en el que se consigna que no cumple con el uso del suelo y que el plazo para someterse a reubicación, porque la actividad no es compatible con el sector, según el POT venció el 31 de diciembre de 2011. Pago del impuesto de Industria y Comercio el 05 de julio de 2013, visita de



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

Bomberos de Bucaramanga, renovación registro mercantil y acuerdo de pago SAYCO- ACINPRO.

- Acta de Visita de la Secretaría del Interior en el año 2014, en la que se consigna que presentó la documentación vigente del establecimiento, en el momento de la visita la clientela estaba dentro del establecimiento.
- acta de Control de Visitas a establecimientos comerciales en el año 2015, se consigna que debe actualizar viabilidad de uso de suelo, presenta documentos actualizados.
- Documento del 11 de agosto de 2014 donde se cancela impuesto de Industria y Comercio encontrándose el establecimiento cerrado por orden de la Policía Nacional.
- Derecho de petición de fecha 01 de agosto del año 2011 del señor ORLANDO SANTANDER LEON, en la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga, con el fin preguntar cuál es el horario que rige en la actualidad para el funcionamiento de los establecimientos denominados TABERNAS.
- Respuesta de la Secretaría de Gobierno del municipio de Bucaramanga mediante Radicado consecutivo SG: 4558 de fecha septiembre 05 de 2011.
- Oficio del 16 de agosto de 2011, Radicado 130, donde la Inspectora de Policía Urbana del municipio de Bucaramanga informa al peticionario que la secretaría de planeación Municipal es la única autoridad Municipal para otorgar la viabilidad de uso del suelo.
- Oficio del 20 de agosto de 2011, Radicado 199, donde la Inspectora de Policía Urbana se pronuncia nuevamente, reiterando que es la secretaria de planeación Municipal la única autoridad municipal que otorga viabilidades de uso de suelo a los establecimientos comerciales de la ciudad de acuerdo al POT.
- Oficio de la Secretaría de Planeación del municipio de Bucaramanga el 23 de agosto de 2011, consecutivo No. GOT-2595, donde informa a la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga que en atención a la solicitud informa que de acuerdo al Decreto 0154 de 2010 el horario para los establecimientos en los cuales se expenden bebidas alcohólicas es de lunes a jueves de 10 am a 2 am, viernes, sábados y domingos cuando el lunes es festivo de 10 am a 3 am.
- Registro de establecimientos comerciales de fecha 18 de agosto de 2011, la administración municipal registra en la ficha técnica que el uso del suelo, ubicación



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

y destinación (Decreto 078 de 2008) es COMPATIBLE para la actividad desarrollada TABERNA, con fecha de apertura 07 de mayo de 1997.

- Oficio del 23 de mayo de 2013 el señor LEON SANTANDER presentó derecho de petición ante la Secretaría de Planeación de Bucaramanga.
- Oficio de la Secretaría de Planeación Municipal responde el 06 de junio de 2013, consignando que consultado el sistema de viabilidades de la Secretaría de Planeación se encontró que el Registro de Industria y Comercio No. 37206 a la fecha no tiene asignado horario.
- Oficio del 09 de diciembre de 2014 se solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal refrendación matrícula o registro de Industria y Comercio No. 037206 establecimiento de comercio Taberna El Chorro.
- Oficio del 22 de enero de 2015 la Secretaría de Planeación Municipal manifiesta que, respecto a la información solicitada, el Acuerdo 011 aprobado el 21 de mayo de 2014 por el Concejo Municipal, establece que el predio ubicado en la Avenida los Búcaros No. 3-175 Local 5, se encuentra clasificado e área de actividad RESIDENCIAL CON COMERCIO DE EJE Y SERVICIOS LOCALIZADOS (R-2).
- Oficio del 23 de abril de 2016 el Secretario de Planeación Municipal informa que de acuerdo al POT de Segunda Generación Municipio de Bucaramanga, Acuerdo Municipal No. 011 del 21 de mayo de 2014, el predio ubicado en la AVENIDA LOS BUCAROS OESTE No. 3-175 Local 5, se encuentra en una ZONA RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIOS LOCALES (R-2).
- Radicado 22343 el 29 de diciembre de 2014 la Inspectora Urbano de Policía Radicado 22434 comunica al propietario o representante legal Avenida Búcaros No. 3-175 Local 5 la apertura del procedimiento administrativo por la presunta infracción cometida a los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008.
- Oficio del 03 de diciembre de 2014 el señor SANTANDER LEON allega a la Dra. GEORGINA BUENO TORRES Inspectora 1 Establecimientos de Comercio los documentos de funcionamiento del establecimiento de comercio TABERNA EL CHORRO solicitados por el despacho luego de operativo realizado al establecimiento en mención el día 28 de noviembre de 2014, licencia de funcionamiento, SAYCO-ACINPRO 2014, recibo impuestos municipales 2014 y Cámara de Comercio 2014.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

- Oficio del 09 de diciembre de 2014 Radicado 22434 el señor SANTANDER LEON solicita copia informal de todo el expediente que se adelanta en la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales para su conocimiento y ejercicio de su derecho de defensa, que hasta la fecha no se le ha permitido.
- Oficio del 22 de diciembre de 2014 se allega a la Inspección Primera de Establecimientos Públicos y Actividades Comerciales de la Secretaría del Interior Carta actualización de datos impresa jueves 18 de diciembre de 2014, registro mercantil vigencia 2014, recibo de paz y salvo derechos de autor vigencia 2014.
- Copia del recibo cancelado primer semestre SAYCO Y ACINPRO y el respectivo Contrato de Concertación de fecha 29 de marzo del año 2016, Cámara renovada febrero 26 de 2016 y recibo impuestos de Industria y Comercio del 09 de febrero de 2016.
- Respuesta al requerimiento de la Inspección Segunda Establecimientos Comerciales del municipio de Bucaramanga, según Acta No. 2015-4784 del 28 de mayo de 2016, donde el señor ORLANDO SANTANDER LEON allega nuevamente copia del recibo cancelado primer semestre SAYCO Y ACINPRO y el respectivo Contrato de Concertación de fecha 29 de marzo del año 2016, Cámara renovada febrero 26 de 2016 y recibo impuestos de Industria y Comercio del 09 de febrero de 2016.
- Oficio del 30 de abril de 2014 la Inspectora Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga, requiere de manera inmediata con motivo de informar la apertura del proceso de investigación en contra del propietario y/o representante legal de El Chorro, a fin de que allegue los siguientes documentos: 1. CARTA DE ACTUALIZACION DE DATOS. 2. REGISTRO MERCANTIL. 3. RECIBO DE PAZ Y SALVO DE DERECHOS DE AUTOR.
- Ponencia del señor ORLANDO SANTANDER LEON ante el H. Concejo Municipal el 31 de marzo de 2014, exponiendo las afectaciones a su establecimiento por el uso del suelo al cambiarse la destinación, que tiene unos derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser vulnerados ni desconocidos por leyes posteriores.
- Respuesta a la temática de la ponencia del cabildo abierto sobre el proyecto 003 de 2014, la Secretaría de Planeación Municipal responde, sobre la situación actual



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

de la Taberna El Chorro, ubicada en la Ciudadela Real de Minas Avenida, “RAD. 3647 – este oficio anula y reemplaza el GOT/1158”.

- Orden de comparendo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, el 22 de marzo de 2017, Subteniente DIAZ BUCHELY ESTEBAN ORLANDO identificado con la placa policial 009058 de la Unidad Estación Policía del Sur, comandante del CAI.
- Respuesta del Inspector de Policía Urbano – Inspección Permanente de Policía Urbana de la Secretaría del Interior.
- Balance general desde el año 2011 a 2017, con el fin de demostrar las pérdidas que ha generado a los demandantes el cierre del establecimiento, suscrito por la Contadora MARIA LUISA RUIZ PEREZ con Matrícula 174214-T.
- Terminación de contrato ante la Inmobiliaria HERNANDEZ GOMEZ – Valores Inmobiliarios, el 30 de marzo de 2017, carta con la constancia de recibido en dicha entidad.
- Registro Único Tributario 91.242.719-6, perteneciente al régimen simplificado.
- Constancia tratamiento que ha venido recibiendo en la Fundación San Vicente de Paul Rionegro – Antioquia, la señora LAURA MARCELA FORERO SALCEDO.
- Letra de cambio por la suma de \$ 21.000.000.00, suscrita por el señor ORLANDO SANTANDER con la señora SANDRA LUCIA LEÓN.
- Recibo de pago obligación hipotecaria No. 584629 por un valor inicial de \$ 40.000.000.00, préstamo de vivienda garantizado con el inmueble ubicado en la Calle 51B No. 12-111 de Bucaramanga, cancelado el 06 de abril de 2017 como consta en la certificación expedida por la entidad bancaria Banco AV Villas.
- Servicios desmonte, transporte y embalaje de la estructura correspondiente al negocio denominado TABERNA EL CHORRO, contrato de obra a todo costo con la firma ORTIZ MORENO ASOCIADOS – Arquitectura Urbanismo Construcción, por valor de quince millones de pesos m/cte (\$ 15.000.000.00).
- Ficha técnica registro de establecimientos comerciales de fecha 28 de enero de 2018.
- Constancia agotamiento requisito de procedibilidad, de fecha 06 de diciembre de 2017.
- Acta Conciliación Extrajudicial de fecha 06 de diciembre de 2017.

• **Parte Demandada**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada con anterioridad (numeral 10 del artículo 180 del CPACA), el Despacho observa que, la demandada presentó pruebas documentales en su respectiva oportunidad, las cuales se tendrán como tales y serán valoradas al momento de proferir sentencia (visibles todos dentro de los archivos 14 y 17 del expediente digital).

- Poder para actuar y anexos (fl. 1 y 9 archivo 14)
- Copia de certificado de registro de establecimientos comerciales Taberna El Chorro (fl. 1 archivo 17)
- Copia del comparendo del 22 de marzo de 2017 (fl. 2 archivo 17)

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada con anterioridad (numeral 10 del artículo 180 del CPACA), el Despacho observa que, la demandada presentó pruebas documentales en su respectiva oportunidad, las cuales se tendrán como tales y serán valoradas al momento de proferir sentencia (visibles todos dentro de los archivos 15,18 y 19 del expediente digital).

- Poder para actuar y anexos (fl. 1 y 6 archivo 15)
- Código Urbanístico de 1982 (archivo 19)
- Acuerdo 034 de 2000 (archivo 19)
- Decreto 078 de 2008 (archivo 19)
- Acuerdo 011 de 2014 (archivo 19)
- Expediente 13407 y 10170 de las inspecciones de policía de Bucaramanga (fl. 1 y 61 archivo 18)

A OFICIAR

- **Parte demandante**

OFÍCIESE al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita en medio digital los siguientes documentos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

- Copia auténtica y completa de los expedientes administrativos policivos Radicados 22434 y 10170 que reposen en las Inspecciones de Policía y/o despacho del Secretario de Interior, relacionadas con las actuaciones adelantadas al propietario y/o representante legal o al establecimiento de comercio denominado Taberna El Chorro, ubicado en la avenida Los Búcaros Oeste No. 3-175 distinguido como Local 5 del Conjunto Residencial Marsella de la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.
- Copia de las respuestas a los derechos de petición que ha presentado el señor ORLANDO SANTANDER LEON en relación con el establecimiento de comercio de su propiedad denominado Taberna El Chorro.
- Las actuaciones adelantadas con ocasión del comparendo educativo No. 68-1-155159 impuesto por la Policía Metropolitana de Bucaramanga, al establecimiento de comercio denominado taberna El Chorro. Si el señor ORLANDO SANTANDER LEON canceló el valor de la multa impuesta el 22 de marzo de 2017, a quién y por qué valor. Anexar copia del comparendo.
- La ficha técnica del establecimiento de comercio denominado Taberna El Chorro.

OFÍCIESE al **COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita en medio digital los siguientes documentos:

- Trámite dado al comparendo que impuso el cierre temporal el 22 de marzo de 2017 al establecimiento de comercio denominado Taberna El Chorro.
- Al momento del cierre temporal el 22 de marzo de 2017 se impuso una multa, cuál fue el valor y si fue cancelada por el infractor, ante qué autoridad y valor.
- Copia de todos los comparendos que se hayan impuesto al establecimiento de comercio denominado taberna El Chorro, ubicada en la avenida Los Búcaros Oeste No. 3-175 distinguido como Local 5 del Conjunto Residencial Marsella de la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

- **Parte Demandada**

MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita en medio digital los siguientes documentos:

- Informe en el que se señale si el establecimiento comercial Taberna El Chorro para la fecha 22 de marzo de 2017 contaba con los respectivos permisos de uso del suelo, ubicación y destinación para la actividad comercial que ejercía.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2018-00108-00**.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **Parte demandante**

Solicita se decreten los testimonios de las siguientes personas:

1. DIEGO ARMANDO ARIZA TORRES, C.C. No. 1.098.618.029, dirección: Carrera 25 # 90-33 Barrio Diamante II Bucaramanga. Móvil: 3058172060

2.- JOSE ELIECER CONTRERAS SERRANO, C.C. No. 91.322.850, dirección Carrera 3 # 57-19 Interior 8 Naranjos Bucaramanga. Móvil: 3176790427

3.- LUIS ANTONIO SALAZAR, C.C. No. 5.898.500, dirección Carrera 22 # 32-80 La Península de Cañaveral Torre 6 APT 103. TEL 6186500. Móvil 31553758233

4.- SANDRA LUCIA LEON, C.C. No. 63.480.964, dirección Calle 51 B # 12-111 Barrio Candiles Bucaramanga. Móvil: 3164148397

Para que declaren sobre todo lo que les conste acerca de los hechos narrados en la demanda y en especial lo que sepan y les conste acerca de las afectaciones psicológicas y morales sufridas por los señores ORLANDO SANTANDER LEON y su compañera LAURA MARCELA FORERO SALCEDO, así como los perjuicios de orden material, como consecuencia del cierre del establecimiento de comercio denominado taberna El Chorro.

- **Parte demandada**

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

Solicita se decreten los testimonios de las siguientes personas:

1. LAURA CALDERÓN CHAMORRO, abogada experta en POT
- 2.- GINA CAMACHO, arquitecta experta en POT
- 3.- MARTHA CECILIA DÍAZ, Inspectora de Policía
- 4.- WILLIAM ZAMBRANO FUENTES, Inspector de Policía
5. YOLANDA TORRES, funcionaria de la Secretaría de Planeación

Con el objeto de demostrar los argumentos expuestos dentro del escrito de la demanda, así como la observancia al debido proceso y actuaciones de la administración, los fundamentos y pruebas que se tuvieron en cuenta por el ente territorial.

Por consiguiente, se decretan los testimonios solicitados por la parte demandante y el Municipio de Bucaramanga, por lo que se requiere a los apoderados que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, alleguen los correos electrónicos de los declarantes, para efectuar la correspondiente citación a la Audiencia de Pruebas que se llevará a cabo de manera virtual. Información que deberán aportar valiéndose de ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al Proceso donde debe obrar.

Se fijará fecha para la audiencia de pruebas el **día 29 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LIZEZISE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA, CGP y la Ley 2213 de 2022, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Prescídase de la continuación de la audiencia inicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

SEGUNDO: Declárase que no existen vicios o irregularidades que deban ser saneadas en el presente proceso, de conformidad con lo previsto para el medio de control de Reparación Directa y, en acatamiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 180 y el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Declárase agotada la etapa de excepciones previas, al haber sido resueltas en audiencia inicial el 4 de junio de 2019, conforme a lo señalado en la parte motiva del **ordinal 3** de esta decisión.

CUARTO: Fijase el litigio de la presente controversia en los términos señalados en el **ordinal 4** de la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Declárase agotada la etapa de conciliación conforme lo señalado en la parte motiva del **ordinal 5** de esta decisión; previamente por secretaría requiérase a los apoderados del Municipio de Bucaramanga y Ministerio de Defensa – Policía Nacional para que alleguen el concepto del Comité de Conciliación en la cual se evidencie la directriz impartida al respecto.

SEXTO: Decrétase las pruebas aportadas y solicitadas por las partes conforme a lo dispuesto en el **ordinal 6** de la parte considerativa de este proveído.

SÉPTIMO: Fijase fecha para audiencia de pruebas el **día 29 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en la que se recepcionarán los testimonios solicitados por las partes y se incorporaran las demás pruebas decretadas.

OCTAVO: La Información deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2018-00108-00**.

NOVENO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00108-00
Auto prescinde realización de audiencia inicial y fija fecha audiencia de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac245427e0a2a0747c640fcec56bdd92ff98d8754435621e7d2e06dc0bb961**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2018-00292-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	RENE DE FEX DÍAZ Apoderado: CARLOS JAIRO GARCIA DUARTE E-mail: carlosjairogarcia@hotmail.com
Demandado	CONSEJO NACIONAL DE TÉCNICOS ELECTRICISTAS - CONTE - COMITÉ SECCIONAL SANTANDER TÉCNICOS ELECTRICISTAS E-mail: notificacionesjudiciales@conte.org.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA Y ORDENA REQUERIMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud impetrada por el apoderado del demandante a través de memorial del 6 de julio de 2022 obrante en el archivo 16 del expediente judicial, referente a que se estudie la aplicación al caso particular de la previsión contenida en el artículo 121 del C.G.P, norma que dispone:

“Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia...”

Una vez efectuado el análisis jurídico sobre esta solicitud, se advierte que, si bien el artículo 121 del Código General del Proceso establece términos perentorios para la duración del proceso, esta disposición normativa resulta inaplicable al trámite contencioso administrativo, como quiera que, la remisión contenida en el artículo 306 del CPACA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2018-00292-00

Auto resuelve solicitud de pérdida de competencia y ordena requerimiento

invocado por el apoderado de la parte demandante en su solicitud, es una norma que dispone una remisión supletoria, es decir, es aplicable en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011 y siempre y cuando sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso de los términos para el trámite y decisión del proceso contencioso, se tiene que estos aspectos fueron plenamente regulados en los artículos 179 a 182 del CPACA, de tal suerte que, resulta improcedente acudir a las normas del Código General del Proceso, pues no se configura el supuesto de hecho determinado en el artículo 306 del CPACA para acudir de manera supletoria a la legislación procesal civil.

Es pertinente recordar en este punto, el principio de *lex specialis*, establecido en el artículo 5° de la Ley 57 de 1887, según el cual la disposición relativa a un asunto especial se preferirá sobre aquel que tenga un carácter general.

En este sentido, el Consejo de Estado en sentencia del 21 de marzo de 2019 señaló lo siguiente:

“Sin embargo, tal disposición normativa es incompatible e inaplicable en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues no existe vacío normativo en la Ley 1437 de 2011 (CPACA.) en lo que respecta a la duración del proceso y los términos en que se debe proferir la sentencia, que sugiera acudir a otro cuerpo normativo para resolver tal aspecto.

En efecto, el artículo 306 señala:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Tratándose de los términos de instrucción del proceso, la etapa de juzgamiento y el término para proferir la sentencia, éstos se encuentran regulados expresamente en los artículos 179 al 182 del CPACA., por consiguiente, resulta inapropiado acudir al Código General del Proceso para regular estos aspectos que sí se encuentran claramente establecidos en el CPACA.”¹

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, radicación No. 11001-03-15-000-2019-00766-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2018-00292-00
Auto resuelve solicitud de pérdida de competencia y ordena requerimiento

De otra parte, cabe traer en mención a la H. Consejera de Estado, Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, quien en artículo titulado “*La vigencia del Código General del Proceso en los procesos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”², respecto al tema que propone el solicitante, expresó:

“(…) El artículo 121 del Código General del Proceso que prevé un (1) año como término máximo para la duración del proceso, en primera instancia, y seis (6) meses en segunda, también resulta incompatible con el procedimiento administrativo.

La primera razón que sustenta esta afirmación es la congestión judicial actual de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que en la práctica hace imposible dar cumplimiento a esa previsión. Y, aunque este argumento no es jurídico sino práctico, tiene plena comprobación en el hecho de que en la Jurisdicción Ordinaria Civil la aplicación de la Ley 1564 de 2012 está suspendida, entre otras razones, por la congestión de procesos.

Desde la perspectiva jurídica existen argumentos para sustentar la incompatibilidad del aludido artículo 121. Cabe mencionar que tal norma no fue introducida al ordenamiento jurídico colombiano por el Código General del Proceso, sino que fue establecida por el artículo 9 de la Ley 1395 de 2010, en realidad lo que hizo la Ley 1564 de 2012 fue reproducirla.

No obstante, y sin perjuicio de las discusiones que sobre la unidad de materia se puedan suscitar, el artículo 200 de la Ley 1450 del 26 de junio de 2011, que estableció el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2011-2014, excluyó la aplicación del término de duración de los procesos a los asuntos que son del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

No se desconoce el hecho de que esa norma de la Ley 1395 de 2010 fue derogada por el artículo 626 [c] del Código General del Proceso, pero el contenido normativo del artículo 121 ejusdem es el mismo, por tanto, es indiscutible que el mandato del artículo 200 de la Ley 1450 se mantiene, es decir, que el término de duración de los procesos excluye a los procesos administrativos (…)”

En virtud del anterior análisis, no es procedente decretar la pérdida de competencia solicitada por el apoderado de la parte demandante. No obstante, resulta importante resaltarle que este Despacho en atención al cambio de Juez el pasado 14 de febrero de 2022 se encuentra realizando actividades de reorganización que le permitan superar la

² Consultado en la página web <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/prensa/vigencodi.pdf> el día 28 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2018-00292-00

Auto resuelve solicitud de pérdida de competencia y ordena requerimiento

congestión judicial y garantizar la prestación de una Justicia pronta y efectiva, actuando dentro de los procesos en orden de antigüedad y de acuerdo a las reglas legales y jurisprudenciales para su impulso procesal.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que el 24 de febrero de 2020 se celebró audiencia inicial en la que de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A se realizó el correspondiente decreto de pruebas y se fijó como fecha para la práctica de las mismas el 12 de mayo de 2020.

Para la referida fecha se encontraba vigente la suspensión de términos y restricción de atención presencial en los Despachos Judiciales del país ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por cuenta de la situación pandémica generada por el virus Covid-19, de manera que, no fue posible celebrar tal audiencia.

Así las cosas, sería del caso fijar fecha para la audiencia de pruebas; sin embargo, se observa que, entre las pruebas decretadas se encuentra pendiente un dictamen pericial solicitado por la parte demandada, para lo cual el Despacho en la audiencia inicial designó como perito profesional a la auxiliar de la justicia Diana Alejandra Gómez Pedraza y a efectos que, se diera cumplimiento a la designación, por secretaría del Juzgado se libró el oficio No. 0289 del 11 de marzo de 2020, el cual fue entregado en la misma fecha a la parte interesada, tal como se evidencia con la firma de recibido obrante a folio 20 del archivo 21 del expediente electrónico, sin que, a la fecha se haya allegado por parte del apoderado del demandante prueba que acredite el trámite surtido respecto del citado oficio.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de contradicción del dictamen pericial, previo a fijar fecha para la celebración de audiencia de pruebas, se ordena requerir a la parte demandante para que acredite el trámite realizado respecto del oficio No. 0289 que fuera retirado por el interesado el día 11 de marzo de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2018-00292-00
Auto resuelve solicitud de pérdida de competencia y ordena requerimiento

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la solicitud de pérdida de competencia que establece el artículo 121 del C.G.P. elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Requierase al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el soporte del trámite surtido respecto del oficio No. 0289 del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se designó como perito profesional y auxiliar de la Justicia a Diana Alejandra Gómez Pedraza.

TERCERO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Adviértase a las partes que podrán realizar la consulta del expediente virtual en el siguiente link 68001-33-33-012-2018-00292-00

QUINTO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667ae291b65ead72da501ff3593bb235b3c6e6c85724935678693741e4950061**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2018-00322-00
Medio de Control	REPRACI3N DIRECTA
Juez	DUBIER R3OS BOTELLO
Demandante	CARLOS RENE GONZ3LEZ URIBE y otros E- mail: maribelbonilla1119@gmail.com mailto:anasilvia37@hotmail.com Apoderada Principal: MARIBEL BONILLA GONZ3LEZ E-mail: maribelbonilla1119@gmail.com mailto:anasilvia37@hotmail.com Apoderado sustituto: ORLANDO AUGUSTO D3AZ MONSALVE E-mail: maribelbonilla1119@gmail.com mailto:anasilvia37@hotmail.com
Demandados	RAMA JUDICIAL – DIRECCI3N EJECUTIVA DE ADMINISTRACI3N JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado: N3STOR RA3L URREA RICAURTE E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co FISCAL3A GENERAL DE LA NACI3N E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada: MARTHA CECILIA VIVAS RAMOS E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio P3blico	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. Aspecto previo

1.1. De la fijaci3n de fecha y hora para la continuaci3n audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia est3 pendiente llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el art3culo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el art3culo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el tr3mite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 24 de febrero de 2020 se realiz3 la audiencia inicial hasta la etapa de pruebas, en la que se incorporaron las pruebas aportadas por las partes. As3 mismo, se orden3 oficiar al Contador William Humberto G3mez Rodr3guez, quien suscribiera la certificaci3n de ingresos del demandante el 24 de octubre de 2017, para que allegara una



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00322-00

Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

documentación, para lo cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que suministrara la dirección en la que se pudiera oficiar al contador.

También se ordenó oficiar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para que allegara el expediente penal adelantado en contra de Carlos René González Uribe, sin embargo, el mismo fue aportado en forma íntegra por el Fiscalía General de la Nación (archivo 04 del expediente digital)

Igualmente, se ordenó citar al perito Javier Giovani Rodríguez Rueda, para que asistiera a la audiencia de pruebas, con el fin de adelantar el trámite de contradicción del dictamen aportado con la demanda, corriéndole traslado del mismo a la parte demandada.

De la misma forma, se ordenó recepcionar los testimonios de Reinaldo María Rojas Palomino, Campo Elías Villabona Barrera, Hernando Villabona Barrera y Juan de Jesús Villabona Rojas.

1.2 De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación allegó el expediente penal que había sido solicitado al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, se incorporará al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría del Juzgado el término de tres (3) días a las partes para que se pronuncien al respecto.

1.3. Requerimiento

Reiterase bajo los apremios legales de que tratan el Código General del Proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la audiencia inicial, suministrando la dirección en la que se pueda oficiar al contador, para que allegue los documentos solicitados.

Se ordena oficiar al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los correos electrónicos de los testigos, con el fin de citarlos a la audiencia de pruebas, o en su defecto deberán comparecer a la audiencia por su intermedio.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00322-00
Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

1.3. Fecha para la audiencia de pruebas

Se fijará fecha para la audiencia de pruebas el **día 8 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: [http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY LIBRILLO FINAL com primi.pdf](http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2018-00322-00, las pruebas allegadas por la Fiscalía General de la Nación. **Désele** el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado **córrase** traslado por el término de tres (3) días a las partes para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Reiterase bajo los apremios legales de que tratan el código general del proceso artículo 44 numerales 3 y 7, artículo 79 numeral 4, y la ley 1437 de 2011 artículo 9 numerales 12 y 14, al **apoderado de la parte demandante**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la audiencia inicial, suministrando la dirección en la que se pueda oficiar al contador, para que allegue los documentos solicitados.

TERCERO: Oficiese al apoderado de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los correos electrónicos de los testigos, con el fin de citarlos a la audiencia de pruebas, o en su defecto deberán comparecer a la audiencia por su intermedio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00322-00
Auto dispone audiencia de pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

CUARTO: Cítese al perito Javier Giovani Rodríguez Rueda, para que asista a la audiencia de pruebas, con el fin de adelantar el trámite de contradicción del dictamen aportado con la demanda.

QUINTO: Fijase el día 8 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia de pruebas, en la que, se recepcionarán los testimonios y se incorporará la prueba documental ordenada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc7b629b555c834cee0f33210dbdc9867071c3e2fbd9109fbf019a0e74ee6**
Documento generado en 15/07/2022 11:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2018-00386-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	PEDRO REYNELL BARAJAS BARRIOS y otros E- mail: capemol1@hotmail.com Apoderado: CARLOS ALFONSO PEÑARANDA MOLINA E-mail: capemol1@hotmail.com
Demandados	RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado Principal: NESTOR RAÚL URREA RICAURTE E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderada sustituta: JULIANA ANDREA GÓMEZ SANDOVAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada Principal: CLARA INÉS CEDIEL CABALLERO E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada sustituta: MARTHA CECILIA VIVAS RAMOS E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia de pruebas

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 17 de febrero de 2020 se realizó la audiencia inicial, en la que se incorporaron las pruebas allegadas por las partes y, se decretaron las siguientes pruebas.

Se ordenó oficiar al Instituto de Soldadura WEST- ARCO, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal acusatorio, a la Policía Nacional-SIJIN y, a la Dirección Seccional de Fiscalías - Sistema Penal Acusatorio SPOA, para que allegaran la información y documentación solicitada por las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00386-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Igualmente, se ordenó recepcionar los testimonios de Javier Mauricio Pinilla Vega y Rosaura Ayala Toloza, solicitados por la parte demandante.

De la misma forma, la declaración de parte de Pedro Reynell Barajas Barrios, Luz Marina Barrios Castro, David Rafael Arguello Ramírez, Stefany Flórez Piña y Adriana Barrios Castro, solicitada por la parte demandante y, el interrogatorio de parte de Luz Marina Barrios Castro solicitado por la Rama Judicial.

1.2 De los requerimientos efectuados y sus respuestas

Una vez enviados los oficios por la secretaría de este Juzgado, las entidades se pronunciaron sobre los mismos de la siguiente manera: (i) la Policía Nacional el 4 de marzo de 2020, allegó la información solicitada (fl. 1 y 3 archivo 22), (ii) El Instituto de Soldaduras West- Arco con oficio radicado el 9 de marzo de 2020, suministro la información (fl. 5 y 14 archivo 22) y (iii) El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal acusatorio de Bucaramanga el 10 de marzo de 2020, allegó el expediente penal (Fl. 1 y 2 archivo 24 y 28)

La Dirección Seccional de Fiscalías-Sistema Penal Acusatorio SPOA, no dio respuesta a lo solicitado.

1.2 De la incorporación de pruebas

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional, el Instituto de Soldaduras West- Arco y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal acusatorio de Bucaramanga, allegaron la documentación solicitada, se incorporarán al proceso y por ende al expediente digital, las pruebas allegadas y, se les dará el valor probatorio que por Ley corresponda, de las cuales se corre traslado por secretaría de este Juzgado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas.

1.4. Requerimiento

Teniendo en cuenta que no se ha podido realizar el correcto recaudo probatorio y que la solicitud dirigida a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS - SISTEMA PENAL ACUSATORIO SPOA para que certifique las anotaciones penales e investigaciones que registra PEDRO REYNELL BARAJAS BARRIOS, son pruebas necesarias para resolver



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00386-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

el fondo del asunto, se requerirá bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 17 de febrero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS - SISTEMA PENAL ACUSATORIO SPOA, para que allegue la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría de este Juzgado enviar el mencionado oficio a la entidad.

Se **requiere** a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre el correo electrónico de los testigos, con el fin de realizar la citación a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia. Se requiere al apoderado de la parte demandante que el día de la audiencia haga comparecer a los demandantes citados a declaración e interrogatorio de parte, o en su defecto suministre los correos para realizar las citaciones.

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2018-00386-00**.

Se fijará fecha para continuación de la audiencia de pruebas el **día 3 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma LIZEZISE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link: http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporase al proceso y por ende al expediente 68001-33-33-012-2018-00386-00, las pruebas allegadas por la Policía Nacional, el Instituto de Soldaduras West-



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00386-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

Arco y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal acusatorio de Bucaramanga.

Désele el valor probatorio que por Ley corresponda. Por secretaría de este Juzgado **córrase** traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

SEGUNDO: Requiérase bajo los apremios legales de que tratan el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 44 NUMERALES 3 Y 7, ARTÍCULO 79 NUMERAL 4, y LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 9 NUMERALES 12 Y 14, en lo pertinente, la prueba que fue decretada oportunamente por el Despacho mediante auto del 17 de febrero de 2020 proferido dentro de la audiencia inicial a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS - SISTEMA PENAL ACUSATORIO SPOA**, para que allegue la información solicitada. Para dar respuesta a lo solicitado, concédase un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Por la secretaría enviar el mencionado oficio a la entidad.

TERCERO. Requiérase a los apoderados de las partes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministre el correo electrónico de los testigos, con el fin de realizar la citación a la audiencia de pruebas que se va a realizar de manera virtual, o en su defecto hacerlos comparecer el día de la audiencia. Se requiere al apoderado de la parte demandante que el día de la audiencia haga comparecer a los demandantes citados a declaración e interrogatorio de parte, o en su defecto suministre los correos para realizar las citaciones.

CUARTO: Fijase como fecha para la audiencia de pruebas el **día 3 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** en la que se recepcionarán los testimonios, el interrogatorio de parte y se incorporarán las pruebas ordenadas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Indicase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00386-00

Auto dispone audiencia de pruebas, incorpora pruebas, ordena requerimiento y fija fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4db6be432497fda2605daf0e6a853c5e6d0ea7b3edf9e2ec9faf1c7a5f9ee9**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2018-00455-00
Medio de Control	REPRACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	GRACIELA MARTÍNEZ DE ÁVILA y otros E- mail: charymaestre@hotmail.com Apoderado: CHARY MARLON MAESTRE RINCÓN E-mail: charymaestre@hotmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co juridicafloridablanca@gmail.com Apoderada: JESSICA RAQUEL QUIENZA GÓMEZ E-mail: yaraabogadossas@gmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DISPONE CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL Y FIJA FECHA

Procede el Despacho a decidir si se fija fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, o en su defecto, prescindir de la misma conforme lo ha venido realizando el Despacho.

ANTECEDENTES

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo la continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso y revisado el expediente digital, este Despacho advierte que, el 26 de febrero de 2020 se realizó la audiencia inicial, en la cual, previo a decidir las excepciones de caducidad y cosa juzgada formuladas por el Municipio de Floridablanca, se ordenó como prueba, oficiar al juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, para que remitiera en calidad de préstamo el expediente nro. 68001-3333-014-2016-00312-00, que contiene la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría 100 Judicial I para asuntos administrativos de Bucaramanga, en la que se acordó presuntamente un pago de una indemnización a cargo del Municipio de Floridablanca y, a favor de los demandantes Samuel Forero Ortega,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00455-00
Auto dispone continuación audiencia inicial y fija fecha

Graciela Martínez de Ávila y, Luz Marina Ávila Martínez, equivalentes al valor de los materiales invertidos en la construcción de sus viviendas artesanales.

A través de oficio del 30 de julio de 2020, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dio respuesta a lo solicitado por el Despacho, allegando el expediente digital radicado nro. 68001-3333-014-2016-00312-00 (archivo 12)

CONSIDERACIONES

Sobre la decisión de excepciones previas, el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA, establece lo siguiente:

“(…) Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión (…)

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

Por su parte, el numeral 2 del artículo 101 del CGP, que establece la oportunidad y el trámite de las excepciones previas señala:

“(…) 2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.”

Este Despacho, en aplicación de los principios del debido proceso de la función judicial, la celeridad, la economía procesal y la eficacia de la administración de Justicia en cada proceso y, con fundamento en el artículo 186 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual prioriza el uso de tecnologías en la prestación del servicio de Justicia y, con el fin de agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la Justicia material, ha venido prescindiendo de la realización de la audiencia inicial, prevista por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, tomando determinaciones que impriman celeridad al



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00455-00
Auto dispone continuación audiencia inicial y fija fecha

proceso, tales como la adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en auto del 24 de junio de 2021, con ponencia del H. Magistrado Dr. Iván Fernando Prada Macías¹ y auto del 22 de noviembre de 2021, con ponencia del H. Magistrado Dr. Julio Edisson Ramos Salazar², sumado a que, la Corte Constitucional ha hecho énfasis en lo siguiente:

*“...este tribunal ha declarado (...) un amplio repertorio de medidas de orden procesal que persiguen la celeridad en la función jurisdiccional y la materialización del derecho a un plazo razonable. Sobre esta base, la Corte ha avalado tres tipos de medidas: (i) **aquellas que simplifican directamente los procesos, como la reducción de los plazos y términos, o la eliminación de alguna de sus fases;** (ii) aquellas que imponen una determinada carga, patrimonial o no patrimonial, para acceder al sistema judicial o para hacer uso de alguno de sus instrumentos; (iii) finalmente, aquellas que, con una finalidad preventiva, imponen una sanción o efecto desfavorable por la dilación injustificada de tales trámites en³ (Negrilla fuera de texto original).*

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el presente asunto, el anterior titular del Despacho en la audiencia inicial celebrada el 26 de febrero de 2020, previo a decidir las excepciones de caducidad y cosa juzgada formuladas por el Municipio de Floridablanca, ordenó la práctica de una prueba de oficio para resolverlas, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, toda vez que, conforme lo establecen las normas citadas anteriormente, cuando para resolver las excepciones se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverán las excepciones.

Conforme a lo anterior, se fijará fecha para continuación de la audiencia inicial el **día 31 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo por la plataforma virtual LIFESIZE, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el CPACA y el CGP, las instrucciones establecidas en esta audiencia y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual puede ser consultado en el siguiente link:

http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_com_primi.pdf.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Fijase el día 31 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, en la que se resolverán las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2018-00455-00
Auto dispone continuación audiencia inicial y fija fecha

excepciones previas y, adelantarán las demás etapas procesales establecidas en la norma citada anteriormente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcasele personería a la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.628.110 y T.P No 173.545 del C.S de la J, como apoderada del Municipio de Floridablanca, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 8 de este Expediente Digital)

TERCERO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731b8b97cdad1c52f71a547c13fe12613011d69d39ed55a6487bec79ebdaec17**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-3333-012-2021-00095-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	HERNAN GEOVANNI DURÁN CIFUENTES y otros E-mail: dariov55@hotmail.com Apoderado: DARIO ADOLFO VILLARREALDULCEY E-mail: dariov55@hotmail.com
Demandados	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF E-mail: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER E-mail: conciliacionessantander@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co MUNICIPIO DE PIEDECUESTA E-mail: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co FUNDACIÓN FEI “Familia, Entorno, Individuo” E-mail: fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com fundacionfei.santander@gmail.com g.financierafei@gmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por conducto de apoderado por JANNER DURÁN DUVAN SOLANO, HERNAN GEOVANNI DURÁN CIFUENTES, BLANCA AZUCENA SOLANO ARIAS, LEIDY SARAI DURÁN SOLANO, JENNIFER ANDREA PARRA SOLANO, STEPHANIE TATIANA PARRA SOLANO, OSCAR GIOVANNI DURÁN SOLANO, JANNER YESID DURÁN ARIAS, KIMBIRLY YURANI CASTRO SOLANO y MARÍA LUISA ARIAS DE SOLANO, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y la FUNDACIÓN FEI “Familia, Entorno, Individuo).

No se cobrará gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por



Rama Judicial
Cámara Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00095-00
Auto admite demanda

el Consejo Superior de la Judicatura¹ establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales³ un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012⁴, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁵ y artículo 201A⁶ del CPACA.

Por último, adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.

³ Correo electrónico del Ministerio Público: cadelgado@procuraduria.gov.co prociudadm102@procuraduria.gov.co

⁴ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁵ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

⁶ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Rama Judicial
Cámara Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00095-00
Auto admite demanda

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda bajo el medio de control de Reparación Directa instaurada por conducto de apoderado por JANNER DURÁN DUVAN SOLANO, HERNAN GEOVANNI DURÁN CIFUENTES, BLANCA AZUCENA SOLANO ARIAS, LEIDY SARAI DURÁN SOLANO, JENNIFER ANDREA PARRA SOLANO, STEPHANIE TATIANA PARRA SOLANO, OSCAR GIOVANNI DURÁN SOLANO, JANNER YESID DURÁN ARIAS, KIMBIRLY YURANI CASTRO SOLANO y MARÍA LUISA ARIAS DE SOLANO contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y la FUNDACIÓN FEI “Familia, Entorno, Individuo), por encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y la FUNDACIÓN FEI “Familia, Entorno, Individuo), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y, al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial conforme el artículo 8⁷ de la Ley 2213 de 2022, el artículo 199⁸, 200⁹ y 201A¹⁰ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionado por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

⁷ **Artículo 8. Notificaciones personales.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

⁸ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁹ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

¹⁰ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.



Ramo Judicial
Cámara Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00095-00
Auto admite demanda

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹¹ de la Ley 1437 de 2011, sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹² y el parágrafo del artículo 9¹³ de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Adviértase a las partes e intervinientes que las comunicaciones las deben allegar oportunamente vía correo electrónico dirigido a la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y con destino a este expediente radicado de la referencia.

QUINTO: Reconózcasele personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al abogado DARIO ADOLFO VILLARREAL DULCEY identificado con cédula de ciudadanía 13.744.736 y portador de la T.P. 144.344 del C.S de la J, en los términos y para los fines de los poderes especiales a él conferido, visibles en el archivo 04 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

¹¹ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

¹² (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹³ **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los **dos (2) días hábiles siguientes** al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c9108458906f0205a33cc6a06e0368b8a03e33db8a77cae9300b770b9d4166**

Documento generado en 15/07/2022 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-3333-012-2021-00095-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	HERNAN GEOVANNI DURÁN CIFUENTES y otros E-mail: dariov55@hotmail.com Apoderado: DARIO ADOLFO VILLARREALDULCEY E-mail: dariov55@hotmail.com
Demandados	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF E-mail: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER, E-mail: conciliacionessantander@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co MUNICIPIO DE PIEDECUESTA E-mail: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co FUNDACIÓN FEI “Familia, Entorno, Individuo” E-mail: fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com fundacionfei.santander@gmail.com g.financierafei@gmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN POR EXTEMPORÁNEO, DEJA SIN EFECTO AUTO INADMISORIO Y ORDENA ADMITIR LA DEMANDA EN AUTO SEPARADO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante el 16 de enero de 2022, en contra del auto del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Refiere que, este Despacho mediante auto del 26 de noviembre de 2021 inadmitió la demanda, para que se allegaran los poderes especiales debidamente suscritos por los demandantes, pues no reposan sus firmas.

Afirma la parte demandante que, a pesar de haber dispuesto dirección electrónica para notificaciones judiciales al correo del apoderado de la parte demandante: dariov55@hotmail.com el Juzgado fijo en estados del 26 de noviembre de 2021 el auto que inadmite demanda y, contrariando lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, no envió mensaje de datos al canal digital del sujeto procesal



Rama Judicial
Cámara Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00095-00

Auto rechaza recurso de reposición, deja sin efecto auto inadmisorio y ordena admitir demanda en auto separado

interesado (parte demandante), por lo que no fue posible advertir con anterioridad, la errada determinación judicial, vulnerando el debido proceso a la parte demandante.

Aduce que, con la presentación de la demanda y en los anexos, se allegaron poderes de todos y cada uno de los demandantes, así como constancia de envío por correo electrónico del poder, desde el e - mail de cada uno de los otorgantes, al apoderado judicial, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 sobre notificaciones electrónicas. Es decir, los poderes se encuentran allegados al proceso en debida forma.

Por lo anterior solicita, se reponga la providencia recurrida y en su lugar, se admita la demanda por los trámites del proceso de Reparación Directa.

II. PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO

De conformidad con la modificación introducida por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 al artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario, de tal suerte que, en el presente caso, resulta procedente su estudio.

Respecto a su oportunidad y trámite, es necesario dar aplicación, por expresa remisión normativa, a los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, según los cuales debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, para resolverse, previo traslado a la parte contraria por tres días, como lo prevé el artículo 110, *ibidem*. Sin embargo, en el presente caso no se corrió traslado del recurso, atendiendo a que no se ha trabado la litis. Por lo tanto, nada obsta para decidir lo que en Derecho corresponda.

Ahora bien, el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, establece las reglas a las que se somete la notificación electrónica, que en su numeral segundo señala que la notificación de la providencia se entenderá realizada una



Rama Judicial
Cámara Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00095-00

Auto rechaza recurso de reposición, deja sin efecto auto inadmisorio y ordena admitir demanda en auto separado

vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Es decir, la parte demandante contaba con tres (3) días para interponer el recurso de reposición, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Revisado el recurso en comento, se advierte que, el auto del 26 de noviembre de 2021 que inadmitió la demanda, se notificó a través de estados electrónicos el día 29 de noviembre de la misma anualidad, razón por la cual el término para interponer el recurso vencía el día 6 de diciembre de ese mismo año, es decir, transcurridos cinco (5) días después de la publicación del estado; sin embargo, la parte demandante lo interpuso fuera del término el día 16 de enero de 2022 (archivo 8 y 9 del expediente digital).

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte demandante al momento de interponer el recurso afirma que, a pesar de haber dispuesto dirección electrónica para notificaciones judiciales al correo del apoderado de la parte demandante: dariov55@hotmail.com el Juzgado fijo en estados del 26 de noviembre de 2021 el auto que inadmite demanda y, contrariando lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, no envió mensaje de datos al canal digital del sujeto procesal interesado (parte demandante), por lo que no fue posible advertir con anterioridad, la errada determinación judicial, vulnerando el debido proceso a la parte demandante.

Al respecto cabe señalar, que contrario a lo afirmado por el apoderado de la parte demandante, la secretaría del Juzgado, si envió a través del correo electrónico dariov55@hotmail.com, el estado nro. 0069 del 29 de noviembre de 2021 donde se le notificaba el auto inadmisorio de la demanda, el cual fue recibido a satisfacción el mismo día, conforme se observa el mensaje de datos que reposa en el archivo 10 del expediente digital.

Esta circunstancia conduce inexorablemente al rechazo de la solicitud incoada, puesto que, al ser presentada fuera de la oportunidad legal para su alegación, no es posible su



Rama Judicial
Cámara Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00095-00

Auto rechaza recurso de reposición, deja sin efecto auto inadmisorio y ordena admitir demanda en auto separado

análisis de fondo por parte del Despacho, pues no existe competencia para hacerlo, dada la acción tardía de la parte insatisfecha con la decisión controvertida.

Al respecto resulta necesario reiterar que para las actuaciones judiciales se disponen términos perentorios e improrrogables¹, con el fin de garantizar que los derechos sean ejercidos dentro de un margen de tiempo razonable, en procura de la seguridad jurídica, por lo cual se trata de normas de orden público de obligatorio acatamiento tanto para las partes como para el funcionario judicial. En consecuencia, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición presentado.

Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta el apoderado de la parte demandante que, este Despacho inadmitió la demanda de manera errada, pues ordenó que se allegaran los poderes especiales debidamente suscritos por los demandantes, pues no reposan sus firmas, cuando de la revisión de los anexos de la demanda, los poderes fueron otorgados a través de mensaje de datos, conforme lo establecía el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Una vez revisado el expediente digital en donde reposan los anexos de la demanda (archivo 04), observa este Funcionario Judicial que a folios 01 y 24, reposan los poderes otorgados por los demandantes a su apoderado, a través de mensaje de datos conforme lo permite la norma citada anteriormente.

Así las cosas, el Despacho deberá hacer alusión a los autos ilegales y sus efectos, así como los presupuestos que deben presentarse para ser revocados de oficio. Sobre el particular, el H. Consejo de Estado mediante sentencia 30 de agosto de 2012², señaló:

“(...) se reitera lo dicho por esta Corporación³ que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

¹ Artículo 117 del Código General del Proceso. “Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares.”

² Consejero Ponente Dr. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO; Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC)

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00095-00

Auto rechaza recurso de reposición, deja sin efecto auto inadmisorio y ordena admitir demanda en auto separado

(...) Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y, en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores"⁴ (...)."

Por lo anterior, se ordenará dejar sin efectos, el auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda, y en su lugar, se ordenará admitir la demanda de la referencia en auto separado.

Al margen de lo ya decidido, se le informa a las partes intervinientes que para todos los efectos procesales deben observar lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en la Ley 2080 de 2021, enviando sus memoriales preferiblemente en formato PDF, al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2021-00095-00**, acreditando siempre que se envía con copia incorporada a las demás partes intervinientes en este Proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE

PRIMERO: Rechazase por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Déjase sin efecto el auto del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordénase admitir la demanda de la referencia en auto separado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24. Radicación:08001-23-31- 000-2000-2482-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00095-00

Auto rechaza recurso de reposición, deja sin efecto auto inadmisorio y ordena admitir demanda en auto separado

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbd91c79b8c58baf7cdcb33917954d23f548b777f7d07b8873a7c6fc4b39ec2**

Documento generado en 15/07/2022 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-3333-012-2021-00118-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	YAMILE VARGAS ROJAS y otros E-mail: dariov55@hotmail.com Apoderado: DARIO ADOLFO VILLARREALDULCEY E-mail: dariov55@hotmail.com
Demandados	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF E-mail: notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER, E-mail: conciliacionessantander@santander.gov.co notificaciones@santander.gov.co MUNICIPIO DE PIEDECUESTA E-mail: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co FUNDACIÓN FEI “Familia, Entorno, Individuo” E-mail: fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com fundacionfei.santander@gmail.com g.financierafei@gmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO REPONE PARCIALMENTE Y DEJA SIN EFECTO DE MANERA PARCIAL AUTO QUE TUVO POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Piedecuesta el 1 de febrero de 2022, en contra del auto del 25 de enero de 2022, por medio del cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al Municipio de Piedecuesta.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Refiere el apoderado del Municipio de Piedecuesta que, este Despacho mediante auto del 15 de julio de 2021 admitió la demanda, ordenándose su notificación a las entidades demandadas. La anterior decisión fue notificada a la entidad territorial por medio de correo electrónico del 25 de agosto de la misma anualidad, remitido a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, la cual corresponde a notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

Refiere que, la entidad en virtud de lo anterior por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido y dentro del término legal para ello, contestó la demanda de la



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00118-00

Auto resuelve recurso de reposición y deja sin efecto de manera parcial

referencia, la cual, fue remitida vía correo electrónico a la dirección autorizada para ello, el 6 de octubre del 2021.

Manifiesta que, no obstante haberse notificado a la entidad en debida forma, con posterioridad, este Despacho mediante providencia del 25 de enero de 2022, dispuso dar por notificado por conducta concluyente al demandado Municipio de Piedecuesta, desde la fecha de presentación del escrito de contestación de demanda, es decir, desde el 6 de octubre de 2021.

Expone que, en este orden de ideas se puede evidenciar que, el Despacho dispuso dar por notificado por conducta concluyente al ente territorial pese a que previamente ya se había surtido en debida forma la notificación personal del auto admisorio proferido dentro del proceso de la referencia, y en ese sentido la decisión adoptada por la agencia jurisdiccional no es acertada y debe ser recurrida, para que se deje sin efectos dicha decisión.

II. PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO

De conformidad con la modificación introducida por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 al artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario, de tal suerte que, en el presente caso, resulta procedente su estudio.

Respecto a su oportunidad y trámite, es necesario dar aplicación, por expresa remisión normativa, a los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, según los cuales debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, para resolverse, previo traslado a la parte contraria por tres días como lo prevé el artículo 110, *ibidem*, el cual se surtió el 27 de junio de 2022, las cuales guardaron silencio al respecto. Por lo tanto, nada obsta para decidir lo que en Derecho corresponda.

Ahora bien, el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, establece las reglas a las que se somete la notificación electrónica, que en su numeral segundo señala que la notificación de la providencia se entenderá realizada una



Rama Judicial
Cámara Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00118-00

Auto resuelve recurso de reposición y deja sin efecto de manera parcial

vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Es decir, la parte demandante contaba con tres (3) días para interponer el recurso de reposición, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Revisado el recurso en comento, se advierte que, el auto del 25 de enero de 2022 que tuvo por notificado por conducta concluyente al Municipio de Piedecuesta, se notificó a través de estados electrónicos el día 28 de enero de la misma anualidad, razón por la cual el término para interponer el recurso vencía el día 3 de febrero de ese mismo año, es decir, transcurridos cinco (5) días después de la publicación del estado; y el apoderado del Municipio de Piedecuesta lo interpuso dentro del término el día 1 de febrero de 2022 (archivo 60 y 61 del expediente digital).

En el presente caso, este Despacho admitió la demanda a través de auto del 15 de julio de 2021 (fl. 1 y 3 archivo 25 del expediente digital). En lo que respecta al Municipio de Piedecuesta, el mismo fue notificado el 25 de agosto de 2021 en el correo electrónico notifijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co (fl. 1 y 3 del archivo 26). El 6 de octubre de 2021 el Municipio de Piedecuesta contestó la demanda dentro del término, pues el plazo vencía el 8 de octubre de la misma anualidad (archivos 33 y 34).

A través de auto del 25 de enero de 2022, dispuso dar por notificado por conducta concluyente al demandado Municipio de Piedecuesta, desde la fecha de presentación del escrito de contestación de demanda, es decir, desde el 6 de octubre de 2021.

En la constancia secretarial se adujo:

“Al Despacho del señor Juez informando que la demandada NACIÓN -INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, mediante Correo Electrónico del 10 de diciembre de 2021 solicita que se le notifique personalmente el Auto admisorio de la demanda precisando para ello los correos electrónicos y aportando el correspondiente Poder Especial, porque la notificación efectuada al correo aportado por la parte demandante resultó infructuosa para dicha diligencia. Por su parte, la demandada MUNICIPIO DE PIEDECUESTA pese a aducir también que resultó infructuosa la notificación personal presentó contestación a la demanda el 6 de octubre de 2021.”



Rama Judicial
Cámara Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00118-00
Auto resuelve recurso de reposición y deja sin efecto de manera parcial

Conforme a la constancia secretarial, el Despacho a través del auto del 25 de enero de 2022 consideró lo siguiente:

“Acorde con la Constancia Secretarial y de conformidad con lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., y teniendo en cuenta que mediante memorial radicado por la parte demandada MUNICIPIO DE PIEDECUESTA el 6 de octubre de 2021, contiene los presupuestos descritos en la norma antes citada, pues directamente la demandada dirige el escrito al Juez de conocimiento, haciendo alusión expresa a los hechos y pretensiones de la demanda instaurada en su contra por YAMILE VARGAS ROJAS y Otros, la que fuera admitida el 15 de julio de 2021 e indicando el número de su radicación, es por ello que se dispone dar por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, desde la fecha de presentación del mencionado escrito, es decir, desde el 6 de octubre de 2021.”

De la revisión del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda del 15 de julio de 2021 (fl. 1 y 3 del archivo 26), observa este Funcionario Judicial, que el Municipio de Piedecuesta fue notificado el 25 de agosto de 2021 al correo notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co, no obstante, para ese momento 4:11 pm, no se completó la notificación, pues el buzón de mensaje no se encontraba disponible, lo que significa que la notificación no fue recibida y resultó infructuosa (fl. 6 y 9 archivo 26). Sin embargo, lo anterior, a las 4:27 pm del mismo día, se recibió el mensaje de haberse completado la notificación y de haberse recibido en el correo electrónico atrás referenciado (fl. 19 archivo 26), lo que significa que el ente territorial fue notificado en debida forma.

Por lo anterior, para este Funcionario Judicial no debió tenerse por notificado por conducta concluyente al Municipio de Piedecuesta, por lo que se repondrá el auto recurrido de manera parcial, dejando sin efectos, la notificación por conducta concluyente del Municipio de Piedecuesta, atendiendo que en la providencia del 25 de enero de 2022, de igual forma se tuvo por notificado por conducta concluyente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y se reconoció personería a la abogada Diana Carolina Pineda Fajardo, como apoderada judicial del ICBF.



Rama Judicial
Cámara Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00118-00
Auto resuelve recurso de reposición y deja sin efecto de manera parcial

Así las cosas, el Despacho deberá hacer alusión a los autos ilegales y sus efectos, así como los presupuestos que deben presentarse para ser revocados de oficio. Sobre el particular, el H. Consejo de Estado mediante sentencia 30 de agosto de 2012¹, señaló:

“(...) se reitera lo dicho por esta Corporación² que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

(...) Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, “el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente”; y, en consecuencia, “la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores³ (...)”

Al margen de lo ya decidido, se le informa a las partes intervinientes que para todos los efectos procesales deben observar lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y en la Ley 2080 de 2021, enviando sus memoriales preferiblemente en formato PDF, al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2021-00118-00**, acreditando siempre que se envía con copia incorporada a las demás partes intervinientes en este Proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE

PRIMERO: Repóngase de manera parcial el auto del 25 de enero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejase sin efecto la notificación por conducta concluyente del Municipio de Piedecuesta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Continúese con el trámite procesal correspondiente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Consejero Ponente Dr. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO; Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC)

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez.

³ Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque. FECHA: 04/06/24. Radicación:08001-23-31- 000-2000-2482-01



Rama Judicial
Cámara Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-3333-012-2021-00118-00
Auto resuelve recurso de reposición y deja sin efecto de manera parcial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
JUEZ

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5800eae3e80a817aa236e067404e2104bade990fe28a1795a100dff6ff2bca6**

Documento generado en 15/07/2022 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2022-000144-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	GRUPO CAVA AGROPECUARIO S.A.S. E-mail: grupocavaagropecuariosas@hotmail.com Apoderado: JAIMES ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. – SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA E-mail: abogados@gruposj8.com
Demandados	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS E-mail: njudiciales@invias.gov.co CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB E-mail: notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co MUNICIPIO DE PIEDECUESTA E-mail: notjudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por conducto de apoderada judicial por el GRUPO CAVA AGROPECUARIO S.A.S., en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, la CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

No se cobrará gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹ establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen

¹ "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria"

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-000144-00
Auto admite demanda

funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012³, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁴ y artículo 201A⁵ del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda bajo el medio de control de Reparación Directa instaurada por el GRUPO CAVA AGROPECUARIO S.A.S., en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, la CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA por encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, la CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme el artículo 8⁶ de la Ley 2213 de 2022, el artículo

³ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁴ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

⁵ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

⁶ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-000144-00
Auto admite demanda

199⁷, 200⁸ y 201A⁹ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionado por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹⁰ de la Ley 1437 de 2011, el cual sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹¹ y el parágrafo del artículo 9¹² de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada SILVIA JULIANA JAIMES OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía 63.524.656 y portadora de la T.P. 132.784 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de los poderes especiales al conferido, visible en los folios 1 y 2 del anexo 1 carpeta 05 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

⁷ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁸ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

⁹ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹⁰ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

¹¹ (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹² **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Bucaramanga, Santander. Calle 35 N° 16 – 24, piso 17, of. 17-04, ed. José Acevedo y Gómez. Tel.: (7) 6520043 – ext. 4912.
Correo electrónico institucional: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co / Proyectó: C.L.T.L.

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be88d8d36c2dde380bead32648e40a2bd97ca8445f29f9ce86545ee3fa013a1**

Documento generado en 15/07/2022 11:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00173-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	NELSON LUQUE GONZÁLEZ ELIZABETH MATIZ PERDUZ FABIÁN ESTIVEN LUQUE MATIZ NELSON ENRIQUE LUQUE MATIZ E-mail: nelsonluque1215@gmail.com luquefabian1215@gmail.com Apoderada: VIVIAN XIMENA HOLGUÍN HERRERA E-mail: vixihohe1979@yahoo.com
Demandado	RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Por cumplir con las exigencias legales previstas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por conducto de apoderada judicial por NELSON LUQUE GONZÁLEZ, ELIZABETH MATIZ PERDUZ, FABIÁN ESTIVEN LUQUE MATIZ y NELSON ENRIQUE LUQUE MATIZ, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

No se cobrarán gastos ordinarios del proceso, teniendo en cuenta que el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo PCSJA18-11176 de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹ establece que las notificaciones electrónicas no tendrán costo.

De otra parte, se hace saber a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011² quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de Justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

¹ "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria"

ARTÍCULO 2.o Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...)

3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.

² Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00173-00
Auto admite demanda



Por lo tanto, a las partes les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012³, parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022⁴ y artículo 201A⁵ del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda bajo el medio de control de Reparación Directa instaurada por NELSON LUQUE GONZÁLEZ, ELIZABETH MATIZ PERDUZ, FABIÁN ESTIVEN LUQUE MATIZ y NELSON ENRIQUE LUQUE MATIZ, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, por encontrarse ajustada a Derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA, al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme el artículo 8⁶

³ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. (...).

⁴ **Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

⁵ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

⁶ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2022-00173-00

Auto admite demanda

de la Ley 2213 de 2022, el artículo 199⁷, 200⁸ y 201A⁹ de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionado por la Ley 2080 de 2021, sin que se cobre valor alguno por concepto de gastos de notificación electrónica.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172¹⁰ de la Ley 1437 de 2011, el cual sólo empezará a correr al vencimiento del traslado común de dos (2) días contados después de surtida la última notificación en virtud de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 6¹¹ y el parágrafo del artículo 9¹² de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcasele personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada VIVIAN XIMENA HOLGUÍN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía 28.182.672 y portadora de la T.P. 117.160 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de los poderes especiales a ella conferidos, visibles en el archivo 10 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

⁷ **Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares.** El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. (...)

⁸ **Artículo 200. Forma de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan un canal digital:** Las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

⁹ **ARTÍCULO 201A. TRASLADOS.** <Artículo adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¹⁰ **Artículo 172. Traslado de la demanda.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

¹¹ (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

¹² **PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Bucaramanga, Santander. Calle 35 N° 16 – 24, piso 17, of. 17-04, ed. José Acevedo y Gómez. Tel.: (7) 6520043 – ext. 4912.
Correo electrónico institucional: ofiserjmemorialesbuc@cenjoj.ramajudicial.gov.co / Proyecto: C.L.T.L.

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a50e44ca63506f897cd4ce5d4ab11a1925b04a780f64eab68129c631ca69b9**

Documento generado en 15/07/2022 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>